



MARÍA JOSÉ OLMEDILLA GONZÁLEZ, en calidad de Secretario del Consejo de Administración de SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A., actuando esta última en nombre y representación del FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 2011-1 debidamente facultada al efecto

CERTIFICA

Que el Folleto Informativo de constitución del FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 2011-1 que ha sido remitido a esa Comisión, coincide exactamente y es fiel reflejo del Folleto Informativo de constitución del FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 2011-1 que ha sido registrado, en el día de hoy en esa Comisión, cumpliendo con lo establecido en el artículo 5, 3 de la Ley 19/1992, de 7 de julio.

Así mismo, la Sociedad Gestora autoriza la difusión pública de dicho Folleto Informativo a través de la “Web” de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Y para que conste, a los efectos oportunos, expide la presente en Madrid, a 1 de diciembre de 2011.

**FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS
SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 2011-1
BONOS DE TITULIZACIÓN
912.300.000 €**

			Moody's	Fitch
Serie A	659.800.000 €	EURIBOR 3M + con un margen del 1,40%	Aaa (sf)	AAA (sf)
Serie B	71.600.000 €	EURIBOR 3M + con un margen del 1,70%	Aa3 (sf)	AA- (sf)
Serie C	63.600.000 €	EURIBOR 3M + con un margen del 2,00%	Baa2 (sf)	A (sf)
Serie D	117.300.000 €	EURIBOR 3M + con un margen del 0,65% + Parte Extraordinaria	Ca (sf)	-

RESPALDADOS POR DERECHOS DE CRÉDITO CEDIDOS POR

SANTANDER CONSUMER, E.F.C.



ENTIDADES DIRECTORAS DE LA EMISIÓN



Agente de Pagos



Promovido y Administrado por:

**SANTANDER DE TITULIZACIÓN,
S.G.F.T., S.A.**



ÍNDICE

FACTORES DE RIESGO	6
I.- Factores de riesgo específicos del Fondo:	6
(i) Riesgo de insolvencia del Fondo:	6
(ii) Falta de personalidad jurídica del Fondo:	6
(iii) Limitación de acciones frente a la Sociedad Gestora:	6
(iv) Sustitución forzosa de la Sociedad Gestora:	6
(v) Aplicabilidad de la Ley Concursal:	6
(vi) Incumplimiento de contratos por terceros:	7
II.- Factores de riesgo específicos de los Derechos de Crédito que respaldan la emisión:	7
(i) Riesgo de impago de los Derechos de Crédito:	7
(ii) Riesgo de amortización anticipada de los Derechos de Crédito:	8
(iii) Responsabilidad:	8
(iv) Protección:	8
(v) Riesgo de Concentración Geográfica	8
(vi) Fecha de formalización y depreciación del vehículo	8
(vii) Riesgo de morosidad de la entidad cedente	9
(viii) Reservas de dominio	10
III.- Factores de riesgo específicos de los valores:	10
(i) Liquidez limitada:	10
(ii) Rentabilidad:	11
(iii) Intereses de demora:	11
(iv) Duración:	11
(v) Calificación de los Bonos:	11
(vi) Subordinación entre las Series	11
DOCUMENTO DE REGISTRO	13
1. PERSONAS RESPONSABLES	14
1.1. Personas responsables de la información que figura en el Documento de Registro.	14
1.2. Declaración de los responsables del Documento de Registro.	14
2. AUDITORES DE CUENTAS DEL FONDO	14
2.1. Nombre y dirección de los auditores de cuentas del Fondo.	14
2.2. Ejercicios contables y depósito de las cuentas anuales.	14
3. FACTORES DE RIESGO	15
4. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR	15

4.1. Declaración de que el Emisor se ha constituido como fondo de titulización.	15
4.2. Nombre legal y profesional del Fondo.	15
4.3. Registro del Emisor.	15
4.4. Fecha de constitución y período de actividad del Fondo, si no son indefinidos. ...	15
4.5. Domicilio y personalidad jurídica del Emisor, legislación conforme a la cual opera.	20
4.6. Descripción del importe del capital autorizado y emitido por el Fondo.....	22
5. DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA	22
5.1. Breve descripción de las actividades principales del Emisor.....	22
5.2. Descripción general de las partes intervinientes en el programa de titulización. .	22
6. ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA	24
6.1. Órganos sociales de la Sociedad Gestora.....	24
7. PRINCIPALES ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD GESTORA	35
8. INFORMACIÓN FINANCIERA REFERENTE A LOS DERECHOS DE CRÉDITO Y A LAS RESPONSABILIDADES DEL EMISOR, POSICIÓN FINANCIERA Y BENEFICIOS Y PÉRDIDAS.....	36
8.1. Declaración sobre inicio de operaciones y estados financieros del Emisor anteriores a la fecha del Documento de Registro.....	36
8.2. Información financiera histórica.	36
8.2.bis Este apartado puede utilizarse solamente para emisiones de valores respaldados por derechos de crédito que tengan una denominación individual igual o superior a 50.000 €.....	36
8.3. Procedimientos judiciales y de arbitraje.	36
8.4. Cambio adverso importante en la posición financiera del Emisor.	36
9. INFORMACIÓN DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERÉS	36
9.1. Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto.....	36
9.2. Información procedente de un tercero.	36
10. DOCUMENTOS PARA CONSULTA.....	36
 NOTA DE VALORES	 38
1. PERSONAS RESPONSABLES.....	39
1.1. Personas responsables de la información que figura en la Nota de Valores y en el Módulo Adicional.....	39
1.2. Declaración de los responsables de la Nota de Valores y del Módulo Adicional...	39
2. FACTORES DE RIESGO.....	39
3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL.....	39
3.1. Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión.	39
3.1. Finalidad de la operación.....	40

4.	INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y A ADMITIRSE A COTIZACIÓN.	40
4.1.	Importe total de los valores.....	40
4.2.	Descripción del tipo y la clase de los valores.	42
4.3.	Legislación de los valores.	42
4.4.	Indicación de si los valores son nominativos o al portador y si están en forma de título o anotación en cuenta.	42
4.5.	Divisa de la emisión.	42
4.6.	Clasificación de los Valores según la Subordinación.	42
4.7.	Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos.	43
4.8.	Tipo de Interés Nominal y disposiciones relativas al pago de los intereses.	44
4.9.	Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores. ...	48
4.10.	Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo	49
4.11.	Representación de los tenedores de los valores.	48
4.12.	Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.	48
4.13.	Fecha de emisión.....	48
4.14.	Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.	49
5.	ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN	49
5.1.	Indicación del Mercado en el que se negociarán los valores.	49
5.2.	Agente de Pagos y Entidades Depositarias.	50
6.	GASTOS DE LA OFERTA Y DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN	52
7.	INFORMACIÓN ADICIONAL	52
7.1.	Personas y entidades asesoras en la emisión.....	52
7.2.	Información de la Nota de Valores revisada por los auditores.....	52
7.3.	Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto.	52
7.4.	Informaciones aportadas por terceros.....	52
7.5.	Calificaciones.....	53
	MÓDULO ADICIONAL A LA NOTA DE VALORES	55
1.	VALORES	55
1.1.	Importe de la emisión.....	55
1.2.	Confirmación de que la información relativa a una empresa o deudor que no participe en la emisión se ha reproducido.	55
2.	ACTIVOS SUBYACENTES	55
2.1.	Confirmación sobre la capacidad de los Derechos de Crédito de producir los fondos pagaderos a los valores.....	55
2.2.	Derechos de Crédito que respaldan la emisión de los Bonos.	55

2.3. Activos activamente gestionados que respalde la emisión.	90
2.4. Declaración en el caso en que el emisor se proponga emitir nuevos valores respaldados por los mismo activos y descripción de cómo se informará a los tenedores de esa serie.	90
3. ESTRUCTURA Y TESORERÍA.....	90
3.1. Descripción de la estructura de la operación.....	90
3.2. Descripción de las entidades que participan en la emisión y descripción de las funciones que debe ejercer.	92
3.3. Descripción del método y de la fecha de venta, transferencia, novación o asignación de los Derechos de Crédito.	92
3.4. Explicación del flujo de fondos, incluyendo:	94
3.5. Nombre, dirección y actividades económicas significativas del Cedente.....	113
3.6. Rendimiento y/o reembolso de los valores relacionados con otros que no son activos del emisor.....	115
3.7. Administrador y funciones de la Sociedad Gestora.	115
3.8. Nombre y dirección y una breve descripción de las contrapartes en operaciones de permuta, crédito, liquidez o de cuentas.	125
4. INFORMACIÓN POST EMISIÓN.....	126
DEFINICIONES.....	129

El presente documento constituye el folleto informativo (en adelante, indistintamente, el “**Folleto Informativo**” o el “**Folleto**”) del FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 2011-1 (en adelante el “**Fondo**”) aprobado y registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 1 de diciembre de 2011, conforme a lo previsto en el Reglamento 809/2004, comprensivo de:

1. Una descripción de los principales factores de riesgo ligados a la emisión, a los valores y a los activos que respaldan la emisión (en adelante, los “**Factores de Riesgo**”);
2. Un documento de registro de valores de titulización, elaborado de conformidad con el esquema previsto en el Anexo VII del Reglamento 809/2004 (en adelante, el “**Documento de Registro**”);
3. Una nota sobre los valores, elaborada de conformidad con el esquema previsto en el Anexo XIII del Reglamento 809/2004 (en adelante, la “**Nota de Valores**”);
4. Un módulo adicional a la Nota sobre los Valores elaborado siguiendo el módulo previsto en el Anexo VIII del Reglamento 809/2004 (en adelante, el “**Módulo Adicional**”); y
5. Un glosario de definiciones (en adelante, las “**Definiciones**”).

FACTORES DE RIESGO

I.- Factores de riesgo específicos del Fondo:

(i) Riesgo de insolvencia del Fondo:

Ante un supuesto de imposibilidad por parte del Fondo de atender el pago de sus obligaciones de forma generalizada será de aplicación lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 926/1998, es decir, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV, procederá a la liquidación ordenada del Fondo, conforme a las reglas establecidas al respecto en el presente Folleto.

El Fondo solo responderá del cumplimiento de sus obligaciones hasta el importe de sus activos.

(ii) Falta de personalidad jurídica del Fondo:

El Fondo carece de personalidad jurídica. La Sociedad Gestora, en consecuencia, deberá llevar a cabo su administración y representación y cumplir las obligaciones legalmente previstas con relación al Fondo y de cuyo incumplimiento será responsable frente a los tenedores de los Bonos y el resto de los acreedores ordinarios del Fondo con el límite de su patrimonio.

(iii) Limitación de acciones frente a la Sociedad Gestora:

Los tenedores de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución o en el presente Folleto.

(iv) Sustitución forzosa de la Sociedad Gestora:

De acuerdo con el artículo 19 del Real Decreto 926/1998, que regula la sustitución forzosa de la Sociedad Gestora en el caso de que sea declarada en concurso y en el supuesto de que se revoque su autorización administrativa, deberá procederse a la sustitución de la Sociedad Gestora. Siempre que en este caso hubieran transcurrido cuatro (4) meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiera encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión, se procederá a la Liquidación Anticipada del Fondo y a la Amortización Anticipada de los valores emitidos con cargo al mismo.

(v) Aplicabilidad de la Ley Concursal:

En caso de concurso del Cedente de los Derechos de Crédito, la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo podrá ser objeto de reintegración de conformidad con lo previsto en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Ley Concursal y en la normativa especial aplicable a los Fondos de Titulización. En virtud de la Disposición Adicional 5ª de la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la Legislación española en materia de Entidades de Crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al Sistema Financiero, la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo sólo podrá ser rescindida o impugnada al amparo de lo previsto en el artículo 71 de la Ley Concursal, por la administración concursal, que tendrá que demostrar la existencia de fraude. No obstante lo anterior, en el caso de que se apreciase que el contrato de cesión cumple las condiciones señaladas en la Disposición Adicional 3ª de la Ley 1/1999, la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo podría ser rescindible conforme al régimen general previsto en el artículo 71 de la Ley Concursal (y no conforme a lo previsto en Disposición Adicional 5ª de la Ley 3/1994, de 14 de abril por la que se adapta la Legislación española en materia de Entidades de Crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones

relativas al Sistema Financiero), sin perjuicio de lo establecido en su apartado 5, según el cual en ningún caso podrán ser objeto de rescisión los actos ordinarios de la actividad empresarial del Cedente realizadas en condiciones normales.

Asimismo, en el supuesto de que se declare el concurso de acreedores del Cedente, en su condición de Administrador, el Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora, tendrá derecho de separación sobre los Derechos de Crédito cedidos, según los artículos 80 y 81 de la Ley Concursal. No obstante lo anterior, este derecho de separación no se extenderá necesariamente al dinero percibido por el Cedente, en su condición de Administrador y mantenido por el mismo por cuenta del Fondo con anterioridad a su depósito en la cuenta del Fondo ya que, dada su naturaleza fungible, podría quedar afecto a las resultas del concurso según interpretación doctrinal mayoritaria del artículo 80 de la Ley Concursal. A los efectos de atenuar el mencionado riesgo se han previsto ciertos mecanismos, los cuales se describen en los apartados 3.4.4 (Cuenta de Tesorería), 3.4.5 (Modo de percepción de los pagos relativos a los Derechos de Crédito), 3.7.1 (5) (Gestión de Cobros), 3.4.7.1 (14) (Reserva de Commingling) y 3.4.7.1 (15) (Reserva de Liquidez) del Módulo Adicional.

En el caso de concurso de la Sociedad Gestora, ésta deberá ser sustituida conforme a lo previsto en el artículo 19 del Real Decreto 926/1998.

La estructura de la operación de titulización de activos contemplada no permite, salvo incumplimiento de las partes, que existan cantidades en metálico que pudieran integrarse en la masa de la Sociedad Gestora, ya que las cantidades correspondientes a ingresos del Fondo deben ser ingresadas, en los términos previstos en el presente Folleto, en las cuentas abiertas a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora (que interviene en la apertura de dichas cuentas, no ya como simple mandataria del Fondo, sino como representante legal del mismo).

No obstante lo anterior, el concurso de cualquiera de los sujetos intervinientes (sea Santander Consumer, el Banco, la Sociedad Gestora o cualquier otra entidad contraparte del Fondo) podría afectar a sus relaciones contractuales con el Fondo.

(vi) Incumplimiento de contratos por terceros:

El Fondo ha suscrito diversos contratos con terceros para la prestación de ciertos servicios en relación con los Bonos. En consecuencia los titulares de los Bonos podrían verse perjudicados en el caso de que cualquiera de las referidas partes incumpliera las obligaciones asumidas en virtud de cualquiera de los contratos con terceros.

Una descripción de los contratos suscritos por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo se encuentra en el apartado 3.1 del Módulo Adicional.

II.- Factores de riesgo específicos de los Derechos de Crédito que respaldan la emisión:

(i) Riesgo de impago de los Derechos de Crédito:

Los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo correrán con el riesgo de impago de los Derechos de Crédito agrupados en el mismo.

Santander Consumer no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del principal, de los intereses, o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Derechos de Crédito. El Cedente únicamente responderá de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito en el momento de la cesión y en los términos y condiciones recogidos en el Folleto, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión.

La Sociedad Gestora y el Cedente, de conformidad con lo previsto en los apartados 2.2.5 y 2.2.8 del Módulo Adicional, garantizan en el Contrato de Cesión que los Préstamos

que se van a ceder al Fondo no tienen ninguna cuota pendiente ni existen Préstamos Fallidos.

(ii) Riesgo de amortización anticipada de los Derechos de Crédito:

Los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo son susceptibles de ser amortizados anticipadamente cuando los Deudores reembolsen anticipadamente, en los términos previstos en cada uno de los contratos de concesión de los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito, la parte del capital pendiente de amortizar.

(iii) Responsabilidad:

Los Bonos emitidos por el Fondo no representan una obligación de la Sociedad Gestora ni del Cedente. El flujo de recursos utilizado para atender a las obligaciones a las que den lugar los Bonos está asegurado o garantizado únicamente en las circunstancias específicas y hasta los límites descritos en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional. Con la excepción de estas garantías, no existen otras concedidas por entidad pública o privada alguna, incluyendo el Cedente, la Sociedad Gestora, y cualquier empresa afiliada o participada por cualquiera de las anteriores. Los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo y los derechos que éstos conllevan, constituyen la única fuente de ingresos del Fondo y, por tanto, de pagos a los titulares de sus pasivos, sin perjuicio de las mejoras de crédito descritas en el apartado 3.4.2 del Módulo Adicional.

(iv) Protección:

Una inversión en Bonos puede verse afectada, entre otras cosas, por un deterioro de las condiciones económicas generales que tenga un efecto negativo sobre los pagos de los Derechos de Crédito que respaldan la emisión del Fondo. En el caso de que los impagos alcanzaran un nivel elevado, podrían reducir, o incluso eliminar, la protección contra las pérdidas en la cartera de Préstamos de la que disfrutaban los Bonos como resultado de la existencia de las mejoras de crédito descritas en el apartado 3.4.2 del Módulo Adicional. No obstante las consideraciones anteriores, los titulares de los Bonos tienen su riesgo mitigado por el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6.(1)(b) del Módulo Adicional.

(v) Riesgo de Concentración Geográfica

Tal como se detalla en el apartado 2.2.2.1 k) del Módulo Adicional, las Comunidades Autónomas que representan una mayor concentración del domicilio de los deudores de los préstamos seleccionados para su cesión al Fondo en su constitución son, en porcentaje del principal pendiente de vencer, las siguientes: Andalucía (24,22%), Madrid (13,50%), Cataluña (11,72%) y Valencia (8,76%), representando en su conjunto un (58.19%).

(vi) Fecha de formalización y depreciación del vehículo

El 99,73% del Saldo Vivo de los préstamos seleccionados para su cesión al Fondo han sido formalizados entre 2009 (0,43%), 2010 (55,98%) y 2011 (43,32%), tal y como se detalla en el apartado 2.2.2.i) del Módulo.

La depreciación inmediata que sufre un vehículo en el momento de salir del correspondiente concesionario supone aproximadamente un 20% de su valor mientras que un 43,25% del saldo de los préstamos de la Cartera Preliminar destinados a la adquisición de vehículos tienen una entrada media inferior al 20%. A ello hay que añadir la depreciación media mensual que es aproximadamente un 2% del valor de mercado del vehículo en cada momento (en cualquier caso, la depreciación depende del modelo del vehículo, estos porcentajes no aplican por igual) para el primer año, un 1% para el segundo y tercer año y un 0,5% para el cuarto y siguientes años.

(vii) **Riesgo de morosidad de la entidad cedente**

A continuación se recogen los datos correspondientes a la evolución de los préstamos dudosos, fallidos, y de la tasa de recuperación de los fallidos de la cartera de automoción gestionada por el Cedente, en los que se aprecia una reducción del ratio de morosidad.

	sept.11	dic.10	dic.09	dic.08
Ratio morosidad	4,60 %	9,30%	11,32%	8,49%
Ratio fallidos	11,26%	12,02%	7,14%	2,19%

El ratio de morosidad es el porcentaje del importe de los préstamos calificados de “dudoso” sobre el importe total de pendiente de amortizar. Se consideran préstamos dudosos aquellos que tengan importes impagados con antigüedad superior a 3 meses, y aquellos préstamos que no habiendo alcanzado esta antigüedad en el impago se clasifican como dudosos por precaución. Y se consideran préstamos fallidos aquellos que tengan importes impagados con antigüedad superior a 12 meses o que el Cedente considere incobrables.

Datos a 31/12/2008		TOTAL RIESGO (€)	NO DUDOSOS	DUDOSOS	FALLIDOS	RECUP.SOBRE FALLIDOS
TURISMO	Nuevo	1.597.574.615,59	90,59%	7,55%	1,87%	40,22%
	Usado	240.574.368,46	81,54%	14,40%	4,06%	33,43%
RESTO	Nuevo	373.849.681,26	89,54%	8,27%	2,20%	34,25%
	Usado	28.014.102,26	80,98%	14,30%	4,72%	29,50%
TOTAL		2.240.012.767,57	89,32%	8,49%	2,19%	38,36%

Datos a 31/12/2009		TOTAL RIESGO (€)	NO DUDOSOS	DUDOSOS	FALLIDOS	RECUP.SOBRE FALLIDOS
TURISMO	Nuevo	1.369.090.910,35	84,59%	9,45%	5,96%	40,09%
	Usado	160.290.880,87	64,05%	18,36%	17,58%	33,24%
RESTO	Nuevo	256.560.089,02	77,76%	15,98%	6,27%	34,00%
	Usado	17.112.651,46	58,32%	24,71%	16,97%	29,25%
TOTAL		1.803.054.531,70	81,54%	11,32%	7,14%	38,51%

Datos a 31/12/2010		TOTAL RIESGO (€)	NO DUDOSOS	DUDOSOS	FALLIDOS	RECUP.SOBRE FALLIDOS
TURISMO	Nuevo	1.182.366.069,37	79,95%	8,23%	11,83%	42,27%
	Usado	199.834.472,47	69,67%	7,72%	22,61%	39,38%
RESTO	Nuevo	524.431.525,65	79,53%	12,47%	8,00%	46,99%
	Usado	35.605.243,02	74,38%	7,39%	18,23%	39,53%
TOTAL		1.942.237.310,51	78,68%	9,30%	12,02%	45,67%

Datos a 30/09/2011		TOTAL RIESGO (€)	NO DUDOSOS	DUDOSOS	FALLIDOS
TURISMO	Nuevo	1.326.121.487,09	86,82%	2,05%	11,13%
	Usado	267.890.375,99	85,87%	1,74%	12,39%
RESTO	Nuevo	696.227.022,08	78,38%	10,68%	10,94%
	Usado	45.580.054,67	84,06%	2,65%	13,29%
TOTAL		2.335.818.939,83	84,14%	4,60%	11,26%

Desde el año 2009 se produjo una drástica reducción de la financiación de vehículos usados (VO), con endurecimiento de las políticas de riesgos, que llevó a Santander Consumer de liderar el mercado a ocupar la sexta posición. Durante el 2010, se saneó la cartera y se inició nuevamente la apertura al mercado del VO de forma ordenada, con políticas más restrictivas y un nuevo modelo de scoring más predictivo, lo que explica las menores tasas de morosidad en VO a cierre de ese mismo año.

Información recuperaciones y devoluciones a 30 de septiembre de 2011.

Datos a 30/09/2011*	Acumulado a 30/09/2011 (€) (*)	Datos de septiembre 2011 (€)
Total Devoluciones	199.920.791	20.242.821
Total Recobros	149.501.580	15.515.801
Total % Recobro	74.78%	76.65%

* Sobre el periodo comprendido entre el 1/1/2011 y el 30/09/2011

El ratio recobro sobre devoluciones durante el mes de septiembre de 2011 asciende al 76,65%. Recobro sobre devoluciones es el cociente entre las cuotas recobradas sobre el total de cuotas devueltas en el mes. Se incluyen impagos técnicos.

(viii) Reservas de dominio

Para garantizar los Derechos de Crédito, todos los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito cuentan con cláusulas de reserva de dominio (si bien no todas las cláusulas de reserva de dominio están inscritas en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles). Mediante la inserción de dicha cláusula, Santander Consumer, en su condición de acreedor, resulta titular del dominio del bien objeto del crédito concedido hasta la completa satisfacción de este último. Asimismo, para que dichas cláusulas sean oponibles a terceros será necesaria su inscripción en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles. No obstante lo anterior, los vehículos objeto de los créditos concedidos permanecen en posesión de los Deudores, pudiendo éstos provocar, de hecho, la desaparición de los vehículos, sin perjuicio de la responsabilidad en la que pudieran incurrir por este motivo. Asimismo, la naturaleza mueble de los bienes objeto de la inscripción en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles hace que, si bien desde el punto de vista jurídico la protección sea similar a la de los bienes inmuebles, en la práctica el nivel de protección puede resultar inferior

III.- Factores de riesgo específicos de los valores:

(i) Liquidez limitada:

Dado que los Bonos son suscritos por las Entidades Suscriptoras, en caso de que llegasen a venderse no existe garantía de que llegue a producirse en el mercado una negociación de los Bonos con una frecuencia o volumen mínimos.

No existe el compromiso de intervención en la contratación secundaria por parte de ninguna entidad, dando liquidez a los Bonos mediante el ofrecimiento de contrapartida.

Además, en ningún caso el Fondo podrá recomprar los Bonos a los tenedores de éstos, aunque sí podrán ser amortizados anticipadamente en su totalidad, en el caso de Liquidación Anticipada del Fondo, en los términos establecidos en el apartado 4.4.c.1)(i) del Documento de Registro.

(ii) Rentabilidad:

El cálculo de la vida media, rendimiento y duración de los Bonos está sujeto, entre otras, a hipótesis de tasas de amortización anticipada de los Derechos de Crédito que pueden no cumplirse, así como los tipos de interés futuros del mercado, dado el carácter variable de los tipos de interés nominales. La tasa de amortización anticipada puede estar influenciada por diversos factores geográficos, económicos y sociales tales como la estacionalidad, los tipos de interés del mercado, la distribución sectorial de la cartera y en general, el nivel de actividad económica.

(iii) Intereses de demora:

En ningún caso la existencia de retrasos en el pago de los intereses o en el reembolso de principal a los tenedores de los Bonos dará lugar al devengo de intereses de demora a su favor.

(iv) Duración:

El cálculo de la vida media y duración de los Bonos de cada Serie que se recoge en el apartado 4.10 de la Nota de Valores está sujeto a, entre otras hipótesis, tasas de amortización anticipada y de morosidad de los Activos que pueden no cumplirse. El cumplimiento de la tasa de amortización anticipada de los Activos está influido por una variedad de factores económicos y sociales tales como la evolución de los tipos de interés del mercado, la situación económica de los Deudores y el nivel general de la actividad económica, que impiden su previsibilidad.

(v) Calificación de los Bonos:

El riesgo crediticio de los Bonos emitidos con cargo al Fondo ha sido objeto de evaluación por las entidades de calificación Moody's Italia, S.R.L. y Fitch Ratings España, S.A.

Las calificaciones finales asignadas pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las citadas entidades de calificación a la vista de cualquier información que llegue a su conocimiento.

Sus calificaciones no constituyen ni podrán en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que lleven a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos.

(vi) Subordinación entre las Series.

La amortización de los Bonos de las Series A, B y C será secuencial. Por lo tanto, los Bonos de la Serie B se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal respecto a los Bonos de la Serie A, y los Bonos de la Serie C se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal respecto a los Bonos de la Serie A y de la Serie B.

La amortización de los Bonos de la Serie C se producirá en su totalidad en la última Fecha de Pago, en el caso de realizarse la Amortización Anticipada del Fondo, detallada en el apartado 4.4.3 (c.1) (i) del Documento de Registro cuando el Saldo Vivo de los Activos sea inferior al diez por ciento (10%) del Saldo Vivo de los mismos en la Fecha de Constitución.

En cuanto a la amortización de la Serie D, la misma se producirá con cargo a la liberación parcial del Fondo de Reserva, si bien la Serie D terminará de amortizarse en la úl-

tima Fecha de Pago. Bajo los escenarios actuales de morosidad y las hipótesis recogidas en el presente Folleto, la Serie D comenzará a amortizarse en la última Fecha de Pago.

Las reglas de subordinación entre las distintas Series se establecen en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo de acuerdo con el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

DOCUMENTO DE REGISTRO

El presente Documento de Registro ha sido elaborado conforme al Anexo VII del Reglamento (CE) nº 809/2004 y ha sido aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 1 de diciembre de 2011.

1. PERSONAS RESPONSABLES

1.1. Personas responsables de la información que figura en el Documento de Registro.

D. IGNACIO ORTEGA GAVARA, actuando en nombre y representación de SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A., con domicilio social en la Ciudad Grupo Santander, Avda. de Cantabria s/n 28660, Boadilla del Monte (Madrid), asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en este Documento de Registro.

D. IGNACIO ORTEGA GAVARA actúa en calidad de Director General y en ejercicio de las facultades conferidas expresamente para la constitución del Fondo por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en su reunión de 18 de octubre de 2011.

SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. es promotora del FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 2011-1 y tendrá a su cargo su administración y representación legal.

1.2. Declaración de los responsables del Documento de Registro.

D. IGNACIO ORTEGA GAVARA, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así, la información contenida en el Documento de Registro es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. AUDITORES DE CUENTAS DEL FONDO

2.1. Nombre y dirección de los auditores de cuentas del Fondo.

De conformidad con lo previsto en el apartado 4.4 del presente Documento de Registro, el Fondo carece de información financiera histórica.

No obstante, durante la vida del Fondo, las cuentas anuales serán auditadas anualmente por los auditores de cuentas.

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, en su sesión del día 18 de octubre de 2011 en la que acordó la constitución del presente Fondo, designó como Auditor de Cuentas del Fondo a la firma de auditores Deloitte, S.L., cuyos datos se detallan en el apartado 5.2 h) del presente Documento de Registro.

La Sociedad Gestora informará a la CNMV y a las Agencias de Calificación de cualquier cambio que pudiera producirse en el futuro en lo referente a la designación de los auditores del Fondo.

2.2. Ejercicios contables y depósito de las cuentas anuales.

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo, y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la Fecha de Constitución y finalizará el 31 de diciembre de 2011, y el último ejercicio económico del Fondo finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo.

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo, junto con el informe de auditoría de las mismas, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio del Fondo (esto es, antes del 30 de abril de cada año).

Las cuentas anuales del Fondo y su informe de auditoría correspondiente se depositarán en el Registro Mercantil anualmente.

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio de devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento en que se produzca su cobro y pago.

Los gastos de constitución del Fondo, emisión y admisión a cotización de los Bonos se amortizarán linealmente durante los tres años siguientes a la constitución del Fondo.

3. FACTORES DE RIESGO

Los factores de riesgo específicos del Fondo son los descritos en el apartado I del documento incorporado al comienzo del presente Folleto denominado “FACTORES DE RIESGO”.

4. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR

4.1. Declaración de que el Emisor se ha constituido como fondo de titulización.

El Emisor es un fondo de titulización de activos, carente de personalidad jurídica y constituido con la finalidad de adquirir los Derechos de Crédito cedidos al Fondo por Santander Consumer y emitir los Bonos.

4.2. Nombre legal y profesional del Fondo.

El Fondo se constituirá con la denominación FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 2011-1 bajo la legislación española y para su identificación, también podrán ser utilizados indistintamente las siguientes denominaciones: FTA SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 2011-1 y F.T.A. SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 2011-1.

4.3. Registro del Emisor.

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos tienen como requisito previo su inscripción en los registros oficiales de la CNMV en España.

El presente Folleto ha sido inscrito en la CNMV con fecha 1 de diciembre de 2011

Ni la constitución del Fondo ni de los Bonos que se emitan con cargo a su activo serán objeto de la inscripción en el Registro Mercantil, haciendo uso de la facultad contenida en el artículo 5.4 del Real Decreto 926/1998.

4.4. Fecha de constitución y período de actividad del Fondo, si no son indefinidos.

a) Fecha de Constitución.

Está previsto que el otorgamiento de la Escritura de Constitución y del Contrato de Cesión y, consecuentemente, la Fecha de Constitución del Fondo sea el 7 de diciembre de 2011.

De conformidad con lo previsto en el artículo séptimo de la Ley 19/1992, en virtud de la Disposición Final Cuarta de la Ley 5/2009 por la que se modifican la Ley 24/1988, de 28 de julio, del mercado de valores, la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre disciplina e intervención de las entidades de crédito y el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, para la reforma del régimen de participaciones significativas en empresas de servicios de inversión, en entidades de crédito y en entidades aseguradoras, la Escritura de Constitución podrá ser modificada, a instancia de la Sociedad Gestora, siempre que la modificación (a) no altere la naturaleza de los activos cedidos al Fondo; (b) no suponga la transformación del Fondo en un fondo de titulización hipotecaria y (c) no suponga, de facto, la creación de un nuevo fondo.

Asimismo, para proceder a la modificación de la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora deberá acreditar:

- a) la obtención del consentimiento de todos los titulares de los valores emitidos con cargo al Fondo, así como de las entidades prestamistas y demás acreedores que, en su caso, pudieran existir y siempre que resultaran afectados por la modificación; o
- b) que la modificación sea, a juicio de la CNMV, de escasa relevancia. A estos efectos, la Sociedad Gestora deberá acreditar que la modificación no supone merma de las garantías y derechos de los titulares de valores emitidos, que no establece nuevas obligaciones para los mismos y que las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación se mantienen o mejoran tras la modificación.

En todo caso, con carácter previo al otorgamiento de la escritura pública de modificación, la Sociedad Gestora (i) informará a las Agencias de Calificación, y (ii) acreditará ante la CNMV el cumplimiento de tales requisitos.

Una vez comprobado por la CNMV dicho cumplimiento, la Sociedad Gestora otorgará la escritura de modificación y aportará a la CNMV una copia autorizada de la misma para su incorporación al registro público correspondiente. Asimismo, la modificación de la Escritura de Constitución será difundida por la Sociedad Gestora a través de la información pública periódica del Fondo, debiéndose publicar en la página web de la Sociedad Gestora. Cuando resulte exigible, deberá elaborarse un suplemento al Folleto y difundirse como información relevante de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley del Mercado de Valores.

La Sociedad Gestora garantiza que el contenido de la Escritura de Constitución coincidirá con el del Folleto y que aquélla coincidirá con el proyecto de escritura que se ha remitido a la CNMV como consecuencia del registro de este Folleto.

b) Período de actividad del Fondo.

Está previsto que el Fondo desarrolle su actividad desde la Fecha de Constitución hasta la Fecha de Vencimiento Legal, esto es, el 20 de noviembre de 2024, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 4.4.c) c.1) y 4.4.c) c.2) siguientes.

c) Liquidación Anticipada del Fondo: Supuestos. Extinción del Fondo. Actuaciones para la liquidación y extinción del Fondo.

c.1) Liquidación Anticipada: Supuestos.

No obstante lo dispuesto en el apartado b) anterior, la Sociedad Gestora está facultada para proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada en una Fecha de Pago de la totalidad de la emisión de los Bonos, en los términos establecidos en el presente apartado, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (i) Cuando el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito pendientes de reembolso, excluyendo los Préstamos Fallidos, sea inferior al diez por ciento (10%) del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito en la Fecha de Constitución del Fondo, y siempre que puedan ser atendidas y canceladas en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de cada Serie de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

Se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos de cada Serie en la fecha de Liquidación Anticipada del Fondo,

el Saldo de Principal Pendiente de la Serie en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles.

- (ii) Cuando, por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno o no al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo requerido por el artículo 5.6 de la Ley 19/1992. Se incluyen en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en la Escritura de Constitución y en el Folleto.
- (iii) En (a) el supuesto previsto en el artículo 19 del Real Decreto 926/1998, que establece la obligación de liquidar anticipadamente el Fondo en el caso de que hubieran transcurrido cuatro (4) meses desde que tuviera lugar un evento determinante de la sustitución forzosa de la Sociedad Gestora, por ser ésta declarada en concurso, así como en (b) el supuesto de que fuera revocada su autorización administrativa, sin que hubiese encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión del Fondo.
- (iv) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos o se prevea que se va a producir.
- (v) En el supuesto de que la Sociedad Gestora cuente con el consentimiento y la aceptación expresa de todos los bonistas y de todos los que mantengan contratos en vigor con el Fondo, tanto en relación al pago de las cantidades que dicha Liquidación Anticipada del Fondo implique como en relación al procedimiento en que deba ser llevada a cabo.
- (vi) Cuando hubieren transcurrido treinta y tres (33) meses desde la Fecha de Vencimiento Final de los Préstamos, aunque se encontraran aún débitos vencidos pendientes, esto es, seis (6) meses antes de la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo.

La liquidación del Fondo deberá ser comunicada previamente a la CNMV y después a los titulares de los Bonos, en la forma prevista en el apartado 4.b) del Módulo Adicional, con una antelación de treinta (30) Días Hábiles a aquél en que haya de producirse la Amortización Anticipada, que deberá efectuarse necesariamente en una Fecha de Pago.

c.2) Extinción del Fondo.

La extinción del Fondo se producirá (i) por la amortización íntegra de los Derechos de Crédito que agrupa, (ii) por la amortización íntegra de los Bonos, (iii) por la finalización del proceso de Liquidación Anticipada prevista en el apartado c.1) anterior, (iv) por la llegada de la Fecha de Vencimiento Legal o (v) cuando no se confirmen las calificaciones provisionales como definitivas de los Bonos antes de las 10:00 horas (hora de Madrid) de la Fecha de Suscripción.

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones descritas en los apartados anteriores, la Sociedad Gestora informará a la CNMV e iniciará los trámites pertinentes para la extinción del Fondo.

c.3) Actuaciones para la liquidación y extinción del Fondo.

Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la liquidación y extinción del Fondo y, en su caso, la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de la emisión de los Bonos en aquellos supuestos que se determinan en el apartado 4.4.c.1) anterior y, en concreto, para que el Fondo disponga de Fondos Disponibles suficientes para hacer frente a sus obligaciones de pago, procederá la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, a llevar a cabo alguna o todas de las siguientes actuaciones:

- (i) vender los Derechos de Crédito remanentes en el Fondo por un precio que no podrá ser inferior a la suma del valor de principal pendiente de reembolso más los intereses devengados y no cobrados de los Derechos de Crédito pendientes de amortización. A estos efectos, la Sociedad Gestora deberá solicitar oferta, al menos, a cinco (5) entidades de las más activas en la compraventa de activos similares, no pudiendo venderlos a un precio inferior a la mejor oferta recibida. El Cedente tendrá un derecho de tanteo para adquirir dichos Derechos de Crédito, en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora en el momento de la liquidación de tal forma que tendrá preferencia frente a terceros, para adquirir los Derechos de Crédito. Para el ejercicio del derecho de tanteo, el Cedente dispondrá de un plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora le comuniqué las condiciones (precio, forma de pago, etc.) en que se procederá a la enajenación de los Derechos de Crédito. La oferta del Cedente deberá igualar al menos, la mejor de las ofertas efectuadas por terceros.

En el supuesto de que ninguna oferta llegara a cubrir el valor del principal más los intereses devengados y no cobrados de los Derechos de Crédito pendientes de amortizar, la Sociedad Gestora aceptará la mejor oferta recibida por los Derechos de Crédito que, a su juicio, cubra el valor de mercado de los mismos. Para fijar el valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener de terceras entidades distintas de las anteriores los informes de valoración que juzgue necesarios. En este supuesto, el Cedente gozará igualmente del derecho de tanteo anteriormente descrito, siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros.

Este derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto u obligación de recompra de los Derechos de Crédito por parte del Cedente; y/o

- (ii) cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo; y/o
- (iii) concertar una línea de crédito, cuyas disposiciones se ingresarán en la Cuenta de Tesorería, que se destinará íntegramente y de forma inmediata a la Amortización Anticipada de la emisión de Bonos. La devolución de dicha línea de crédito estará garantizada únicamente con los flujos de intereses y principal derivados de los Derechos de Crédito pendientes de amortización y el producto de la venta de los demás bienes que permanezcan en el activo del Fondo; y/o
- (iv) vender cualesquiera otros activos del Fondo diferentes de los Derechos de Crédito y del efectivo por un precio no inferior al de mercado. Para fijar el valor de mercado, la Sociedad Gestora solicitará de, al menos, una entidad especializada en la valoración o comercialización de activos similares a aquellos cuya venta se pretenda los informes de valoración que juzgue necesarios, procediendo a la venta de los activos en cuestión

por el procedimiento que permita obtener un precio más alto en el mercado.

Para las actuaciones (i), (iii) y (iv) anteriores, el Cedente gozará de un derecho de tanteo de tal forma que podrá adquirir con preferencia a terceros los Derechos de Crédito u otros activos que permanezcan en el Fondo, o para otorgar al Fondo la línea de crédito destinada exclusivamente a la Amortización Anticipada de los Bonos pendientes de reembolso. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá al Cedente la relación de los Derechos de Crédito, de otros activos remanentes, y de las ofertas recibidas de terceros, pudiendo ésta hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los Derechos de Crédito y otros activos remanentes ofertados por la Sociedad Gestora o de la línea de crédito, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros.

La Sociedad Gestora aplicará inmediatamente todas las cantidades que haya obtenido por la enajenación de los Derechos de Crédito y cualesquiera otros activos del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y orden de prelación que corresponde, según se determina en el apartado 3.4.6.(5) del Módulo Adicional, salvo las cantidades dispuestas, en su caso, de la línea de crédito concertada que se destinará íntegramente a la Amortización Anticipada de la emisión de Bonos. La Amortización Anticipada de la totalidad de los Bonos en cualquiera de los supuestos previstos en el apartado 4.4.c.1) anterior se realizará por el Saldo de Principal Pendiente de Pago hasta esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de Amortización Anticipada, que deberá coincidir necesariamente con una Fecha de Pago, deducida, en su caso, la retención fiscal y libre de gastos para el tenedor, cantidades que, a todos los efectos legales, se reputarán en esta última fecha, vencidas, líquidas y exigibles.

En el supuesto de que, una vez liquidado el Fondo y realizados todos los pagos previstos conforme al Orden de Prolación de Pagos de Liquidación previsto en el apartado 3.4.6.(4) del Módulo Adicional, existiera algún remanente o se encontraran pendientes de resolución procedimientos judiciales o notariales iniciados como consecuencia del impago por algún Deudor de los Derechos de Crédito (todo ello de conformidad con lo previsto en el apartado 3.4.5.b) del Módulo Adicional), tanto el citado remanente como la continuación y/o el producto de la resolución de los procedimientos citados serán a favor de Santander Consumer.

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo hasta que no haya procedido a la liquidación de los Derechos de Crédito y cualesquiera otros activos remanentes del Fondo y a la distribución de los fondos disponibles del Fondo, siguiendo el Orden de Prolación de Pagos de Liquidación previsto en el apartado 3.4.6. (4) del Módulo Adicional.

Transcurrido un plazo máximo de seis (6) meses desde la liquidación de los Derechos de Crédito y cualesquiera otros activos remanentes del Fondo y la distribución de los fondos disponibles, la Sociedad Gestora otorgará un acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas previstas en el presente Documento de Registro que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los titulares de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo, y (iii) la distribución de las cantidades disponibles del Fondo siguiendo el Orden de Prolación de Pagos de Liquidación previsto en el apartado 3.4.6. (4) del Módulo Adicional y dará cumplimiento a los demás

trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV.

En el supuesto de que se produjese la causa de extinción recogida en el apartado 4.4.c.2)(v) anterior, se resolverá la constitución del Fondo así como la emisión de los Bonos y los contratos suscritos por la Sociedad Gestora, actuando en nombre del Fondo, a excepción del Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, con cargo al cual se satisfarán los gastos de constitución y emisión en que el Fondo hubiera podido incurrir. Dicha resolución será comunicada inmediatamente a la CNMV y, transcurrido un (1) mes desde que tuviese lugar la causa de resolución de la constitución del Fondo, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial que remitirá a la CNMV, a Iberclear, a AIAF y a las Agencias de Calificación, declarando la extinción del Fondo y su causa.

4.5. Domicilio y personalidad jurídica del Emisor, legislación conforme a la cual opera.

a) Domicilio del Fondo.

El Fondo carece de domicilio social por carecer de personalidad jurídica. A todos los efectos, se considerará domicilio del Fondo el de la Sociedad Gestora, esto es:

SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.
Ciudad Grupo Santander
Avda. de Cantabria s/n
28660 Boadilla del Monte (Madrid)
Teléfono: 91.289.32.89

b) Personalidad jurídica del Fondo.

El Fondo constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, teniendo el carácter de cerrado por el activo y por el pasivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 926/1998, encomendándose a la Sociedad Gestora la constitución, administración y representación legal del mismo, así como en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los tenedores de los Bonos y de los restantes acreedores ordinarios del Fondo.

c) Legislación conforme a la cual opera y país de constitución.

El Fondo se constituirá en España de conformidad con la legislación española.

En particular, el Fondo se constituirá de conformidad con (i) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen; (ii) la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación; (iii) la Ley del Mercado de Valores; (iv) la Ley 3/1994, (v) el Real Decreto 1310/2005 y (vi) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

El presente Folleto ha sido elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento (CE) nº 809/2004.

d) Régimen fiscal del Fondo.

Se describe a continuación un breve extracto del régimen fiscal general aplicable al Fondo y que ha de entenderse sin perjuicio de las peculiaridades de carácter territorial y de la regulación que pueda ser aplicable en el momento de la obtención u ordenación de las rentas correspondientes.

El régimen fiscal aplicable a los Fondos de Titulización de Activos es el general contenido en el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el

texto refundido del Impuesto sobre Sociedades y en sus normas de desarrollo, con las peculiaridades específicas que se derivan de lo dispuesto en la Ley 19/1992, de 7 de Julio, sobre régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, en la Ley 37/1992, y en el Real Decreto 926/1998 que, en resumen, definen los siguientes principios fundamentales:

- (i) El Fondo estará exento de todas las operaciones sujetas a la modalidad de “operaciones societarias” del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- (ii) El Fondo, de acuerdo al artículo 7.1.h del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, es sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, determinando su base imponible conforme a lo establecido en el Título IV del citado cuerpo normativo, y tributando al tipo general vigente en cada momento, y que en la actualidad se encuentra fijado en el treinta por ciento (30%).

En este sentido, la norma 13ª de la Circular 2/2009, en su redacción dada por la Circular 4/2010, de 14 de octubre, ambas de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, determina los criterios de acuerdo con los que los fondos de titulización deberán efectuar las correspondientes correcciones valorativas por deterioro de valor de los activos financieros. La modificación introducida por la Ley 2/2010, de 1 de marzo, en el artículo 12.2 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, siendo de aplicación a los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2009, señala que, reglamentariamente, se establecerán las normas relativas a las circunstancias determinantes de la deducibilidad de las correcciones valorativas por deterioro de valor de los instrumentos de deuda valorados por su coste amortizado que posean los fondos de titulización hipotecaria y los fondos de titulización de activos.

En tanto que no se produzca dicho desarrollo reglamentario, la citada Ley 2/2010 ha introducido la Disposición Transitoria trigésimo primera en el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, donde se contempla un régimen fiscal transitorio según el cual se aplicarán los criterios establecidos para las entidades de crédito sobre la deducibilidad de la cobertura específica del riesgo de insolvencia del cliente.

- (iii) Los rendimientos de capital mobiliario del Fondo se encuentran sujetos al régimen general de retenciones a cuenta del Impuesto sobre Sociedades, con la particularidad de que el artículo 59, k) del Reglamento, aprobado por Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, declara no sometidos a retención “*los rendimientos de participaciones hipotecarias, préstamos u otros derechos de crédito que constituyan ingreso de los Fondos de Titulización*”.
- (iv) Los servicios de gestión prestados por la Sociedad Gestora al Fondo están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20.Uno.18º de la Ley 37/1992).
- (v) La constitución y cesión de garantías está sujeta al régimen tributario general.
- (vi) La emisión, suscripción, transmisión, amortización y reembolso de los Bonos está bien sujeta y exenta o bien no sujeta, según los casos, del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20.Uno.18º de la Ley 37/1992) y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (artículo 45.I.B. del Real Decreto Legislativo 1/1993).
- (vii) A la Sociedad Gestora le serán de aplicación, entre otras, las obligaciones de información establecidas por la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985 de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y

obligaciones de información de los intermediarios financieros. Desde el 1 de enero de 2008, el procedimiento y obligaciones de información se encuentra regulado en los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y, de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, que deroga el Real Decreto 2281/1998, de 23 de octubre, por el que se desarrollaban las disposiciones aplicables a determinadas obligaciones de suministro de información a la Administración tributaria y se modifica el reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.

El artículo 44 del citado Reglamento ha sido recientemente modificado por el Real Decreto 1145/2011, de 29 de julio.

4.6. Descripción del importe del capital autorizado y emitido por el Fondo.

El Fondo carece de capital social.

5. DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA

5.1. Breve descripción de las actividades principales del Emisor.

El Emisor es un fondo de titulización de activos y, como tal, su principal actividad consiste en adquirir de Santander Consumer los Derechos de Crédito y emitir los Bonos. Es decir, a través de la titulización, Santander Consumer transmite los Derechos de Crédito al Fondo, que paga su precio con lo obtenido de la emisión de los Bonos.

De este modo, a través de la presente operación, se anticipa a Santander Consumer el cobro de los Préstamos, es decir, se hacen líquidos para Santander Consumer los Derechos de Crédito que no lo eran en el momento de la cesión al Fondo.

5.2. Descripción general de las partes intervinientes en el programa de titulización.

- a) SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. interviene como Sociedad Gestora del Fondo y como asesor legal y financiero de la estructura de la operación.

SANTANDER DE TITULIZACIÓN S.G.F.T., S.A. es una Sociedad Gestora de Fondos de Titulización con domicilio social en la Avda. de Cantabria s/n, 28660 Boadilla del Monte (Madrid) y C.I.F. nº A-80481419 y una breve descripción de la misma y de sus funciones se recoge en el apartado 6 del Documento de Registro y en el 3.7.2 del Módulo Adicional.

SANTANDER DE TITULIZACIÓN S.G.F.T., S.A. figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 4.789, Folio 75, Hoja M-78658, Inscripción 1ª. Asimismo, se halla inscrita en el registro especial de la CNMV, con el número 1.

La Sociedad Gestora no tiene asignada calificación por ninguna agencia de calificación.

- b) SANTANDER CONSUMER, E.F.C., S.A. ("**Santander Consumer**"), integrante del Grupo Santander Consumer, interviene como entidad Cedente, como Administrador de los Derechos de Crédito y como Entidad Suscriptora de los Bonos de las Series B, C y D y como contrapartida del Fondo en el Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.

Santander Consumer es un establecimiento financiero de crédito español con domicilio social en la Avda. de Cantabria s/n, 28660 Boadilla del Monte (Madrid) y CIF A-79082244. Se recoge una breve descripción de la misma en el apartado 3.5 del Módulo Adicional.

Santander Consumer no tiene asignada calificación por ninguna agencia de calificación.

- c) BANCO SANTANDER, S.A. ("**SANTANDER**" o el "**Banco**"), interviene como Agente de Pagos, como contrapartida del Fondo en el Contrato de Swap, como contrapartida del

Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado y como Entidad Directora de la emisión de Bonos.

En su condición de Entidad Directora, realiza la siguiente función en los términos establecidos por el artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005:

- Recibir el mandato de la Sociedad Gestora para dirigir las operaciones relativas al diseño de las condiciones financieras temporales y comerciales de la emisión, así como para la coordinación de las relaciones con las autoridades de supervisión y con los suscriptores.

SANTANDER es una entidad de crédito española con domicilio social en Santander, Paseo de Pereda 9-12, 39004 y con sede operativa central en la Ciudad Grupo Santander, Avenida de Cantabria s/n, 28660 Boadilla del Monte (Madrid), C.I.F. nº A-39000013 y C.N.A.E. 651.

Las últimas calificaciones publicadas de la deuda no subordinada y no garantizada a corto y largo plazo de SANTANDER, asignadas por las siguientes agencias de calificación son:

- Fitch: AA- (largo plazo) con perspectiva negativa y F1+ (corto plazo), ambas confirmadas en octubre de 2011.
- Standard & Poor's: AA- (largo plazo) con perspectiva negativa y A1+ (corto plazo) ambas confirmadas en noviembre de 2011.
- Moody's: Aa3 (largo plazo) confirmada en octubre 2011 y P1 (corto plazo), con fecha de octubre de 2011.
- DBRS: AA (largo plazo) y R-1 (high) (corto plazo) ambas con perspectiva negativa y confirmadas en agosto de 2011.

d) CREDIT AGRICOLE CIB, SUCURSAL EN ESPAÑA ("CA-CIB"), interviene como Entidad Directora de la emisión de Bonos.

En su condición de Entidad Directora, realiza la siguiente función en los términos establecidos por el artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005:

- Recibir el mandato de la Sociedad Gestora para dirigir las operaciones relativas al diseño de las condiciones financieras temporales y comerciales de la emisión, así como para la coordinación de las relaciones con las autoridades de supervisión y con los suscriptores.

CA-CIB tiene su domicilio en Paseo de la Castellana, 1, Madrid (España) y C.I.F. A-0011043-G inscrita en el Registro Especial de Bancos y Banqueros con el número 0154.

Las calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada a corto y largo plazo de CA-CIB, asignadas por las agencias de calificación son:

- Fitch: AA- (largo plazo) y F1+ (corto plazo), con perspectiva negativa con fecha 13 de octubre de 2011.
- Standard & Poor's: A+ (largo plazo), con perspectiva estable con fecha 20 de mayo de 2011 y A-1 (corto plazo), con perspectiva estable con fecha 20 de mayo de 2011.
- Moody's: Aa3 (largo plazo) y P-1 (corto plazo, con perspectiva incierta a 14 de septiembre de 2011).

- e) SANTANDER BENELUX SA/BV (“**Santander Benelux**”), interviene como Entidad Suscriptora de los Bonos de la Serie A.

Santander Benelux es una entidad de crédito belga con domicilio social en Avenue des Nerviens / Nerviërsiaan 85, B - 1040 Bruselas.

Santander Benelux no tiene asignada calificación por ninguna agencia de calificación.

- f) MOODY’S ITALIA S.R.L. (“**Moody’s**”) interviene como Agencia de Calificación crediticia calificadora de los Bonos.

Moody’s es una sociedad italiana filial de la agencia de calificación crediticia Moody’s Investors Service Inc, con domicilio social en Italia, Corso di Porta Romana, 6820122 Milan, y Partita IVA (equivalente al C.I.F.) nº 12859060159.

- g) FITCH RATINGS ESPAÑA, S.A. (“**Fitch**”) interviene como Agencia de Calificación crediticia calificadora de los Bonos.

Fitch Ratings España, S.A es una sociedad anónima española filial de la agencia de calificación crediticia Fitch Ratings Limited , con domicilio social en Paseo de Gracia 85, 7ª planta, 08008 Barcelona y C.I.F nº A-58090655.

Moody’s y Fitch se encuentran inscritas y autorizadas, respectivamente, como agencias de calificación crediticia en la Unión Europea de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Comunidad Europea núm. 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009 sobre Agencias de Calificación Crediticia.

- h) DELOITTE, S.L. interviene como auditora de cuentas de la Sociedad Gestora y de Santander Consumer. Asimismo emitirá un informe de auditoría sobre la Cartera Preliminar de la que se extraerán los Préstamos que serán cedidos al Fondo y ha sido nombrada como auditor de cuentas del Fondo.

DELOITTE, S.L. es una sociedad limitada con domicilio social en Madrid, Torre Picasso, Plaza Pablo Ruiz Picasso, s/n, con C.I.F. número B-79104469, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0692 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.190, Sección 8ª, Folio 1, Hoja M-54.414, Inscripción 1ª.

- i) CUATRECASAS, GONÇALVES PEREIRA, S.L.P interviene como asesor legal de la estructura de la operación y ha revisado el régimen fiscal del Fondo contemplado en el apartado 4.5.d) del Documento de Registro.

CUATRECASAS, GONÇALVES PEREIRA, S.L.P. es una sociedad de responsabilidad limitada constituida en España, con CIF: B-59942110, domicilio social en Paseo de Gracia, 111, 08008 Barcelona e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 37673, Folio 30, Sección 8, Hoja 23850.

A los efectos del artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores, SANTANDER BENELUX SA/BV., SANTANDER CONSUMER, E.F.C. S.A., BANCO SANTANDER, S.A., y SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. forman parte del GRUPO SANTANDER.

No se conoce la existencia de ninguna otra relación de propiedad directa o indirecta o de control entre las citadas personas jurídicas que participan en la operación de titulización.

6. ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

6.1. Órganos sociales de la Sociedad Gestora

De acuerdo con el Real Decreto 926/1998, los Fondos de Titulización de Activos carecen de personalidad jurídica propia, encomendándose a las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización la constitución, administración y representación legal de los mismos, así como la

representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo a los fondos que administren y de los restantes acreedores ordinarios de los mismos.

En virtud de lo anterior, se detallan en el presente apartado las informaciones relativas a SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A., en calidad de Sociedad Gestora que constituye, administra y representa el FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 2011-1.

a) Razón y domicilio social.

- Razón social: SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.
- Domicilio social: Ciudad Grupo Santander, Avda. de Cantabria s/n, 28660 Boadilla del Monte (Madrid).
- C.I.F.: A-80481419
- C.N.A.E.: 8199

b) Constitución e inscripción en el Registro Mercantil, así como datos relativos a las autorizaciones administrativas e inscripción en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A., se constituyó mediante escritura pública otorgada, con la fecha 21 de diciembre de 1992, ante el Notario de Madrid, D. Francisco Mata Pallarés, con el número 1.310 de su protocolo, con la autorización previa del Ministerio de Economía y Hacienda otorgada el 1 de diciembre de 1992. Figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 4.789, Folio 75, Hoja M-78658, Inscripción 1ª. Asimismo, se haya inscrita en el registro especial de la CNMV, con el número 1.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora modificó sus Estatutos mediante acuerdo de su Consejo de Administración, adoptado el 15 de junio de 1998, formalizado en escritura pública autorizada por el Notario de Madrid, D. Roberto Parejo Gamir, el 20 de julio de 1998, con el número 3.070 de su protocolo, con el fin de adecuarse a los requisitos establecidos para las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de Activos, por el Real Decreto 926/1998. Tal modificación fue autorizada por el Ministerio de Economía y Hacienda el 16 de julio de 1998, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Única del citado Real Decreto 926/1998.

La duración de la Sociedad Gestora es indefinida, salvo la concurrencia de alguna de las causas en que las disposiciones legales y estatutarias, en su caso, establezcan la disolución.

c) Objeto Social y breve descripción de las principales actividades de la Sociedad Gestora.

De acuerdo con las exigencias legales, el artículo segundo de los Estatutos Sociales de la Sociedad Gestora establece que: “la sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración y representación legal de Fondos de Titulización Hipotecaria en los términos del artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria y de Fondos de Titulización de Activos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12, punto 1, del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización. Le corresponderá en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo a los Fondos que administre y de los restantes acreedores ordinarios de los mismos, así como el desarrollo de las demás funciones atribuidas a las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización por la legislación vigente”.

La Sociedad Gestora gestiona a 31 de octubre de 2011 el siguiente patrimonio:

FONDOS DE TITULIZACION HIPOTECARIA						
FONDOS	SERIES	SALDO VIVO POR SERIE	TIPO POR SERIES	AGENCIA DE CALIFICACION	FECHA CONSTITUCION	SALDO INICIAL ACTIVOS
FTH UCI 5	Serie A	24.318.587,70 €	Euribor 3M + 0.23%	Moody's España	03/06/1999	265.000.000,00 €
	Serie B	2.650.000,00 €	Euribor 3M + 0.625%			
	Total	26.968.587,70 €				
FTH HIPOTEBANSA IX	Serie A	51.794.619,60 €	Euribor 3M + 0.27%	Fitch IBCA / Moody's España	10/11/1999	519.200.000,00 €
	Serie B	5.191.999,40 €	Euribor 3M + 0.75%			
	Total	56.986.619,00 €				
FTH BANESTO 4	Serie A	380.509.854,00 €	Euribor 3M + 0.20%	S&P España/Moodys España	15/11/2003	1.500.001.867,69 €
	Serie B	38.050.987,50 €	Euribor 3M + 0.65%			
	Total	418.560.841,50 €				
FTH UCI 10	Serie A	171.525.720,80 €	Euribor 3M + 0.16%	S&P España	14/05/2004	700.000.000,00 €
	Serie B	16.023.000,00 €	Euribor 3M + 0.50%			
	Total	187.548.720,80 €				
FTH UCI 12	Serie A	330.349.086,72 €	Euribor 3M + 0.15%	S&P España	30/05/2005	900.000.000,00 €
	Serie B	9.000.000,00 €	Euribor 3M + 0.27%			
	Serie C	23.800.000,00 €	Euribor 3M + 0.60%			
	Total	363.149.086,72 €				
TOTAL FTH		1.053.213.855,72 €				3.884.201.867,69 €

FONDOS DE TITULIZACION DE ACTIVOS						
FONDOS	SERIES	SALDO VIVO POR SERIE	TIPO POR SERIES	AGENCIA DE CALIFICACION	FECHA CONSTITUCION	SALDO INICIAL ACTIVOS
FTA UCI 6	Serie A	53.285.749,22	Euribor 3M + 0.295%	Moody's España	19/06/2000	457.000.000,00 €
	Serie B	4.689.146,86	Euribor 3M + 0.775%			
	Total	57.974.896,08 €				
FTA UCI 7	Serie A	64.930.607,16	Euribor 3M + 0.250%	S&P España / Moody's España	25/10/2001	455.000.000,00 €
	Serie B	4.545.143,56	Euribor 3M + 0.700%			
	Total	69.475.750,72 €				
FTA HIPOTEBANSA X	Serie A	154.999.507,96	Euribor 3M + 0.21%	S&P España / Moody's España	04/03/2002	917.000.000,00 €
	Serie B	10.849.965,69	Euribor 3M + 0.55%			
	Total	165.849.473,65 €				
FTA UCI 8	Serie A	86.202.344,70	Euribor 3M + 0.220%	S&P España / Moody's España	24/06/2002	600.000.000,00 €
	Serie B	5.689.353,78	Euribor 3M + 0.600%			
	Total	91.891.698,48 €				
FTA HIPOTEBANSA 11	Serie A	257.810.427,28	Euribor 3M + 0.24%	S&P España / Moody's España	26/11/2002	1.062.000.000,00 €
	Serie B	15.468.628,76	Euribor 3M + 0.45%			
	Total	273.279.056,04 €				

FONDOS DE TITULIZACION DE ACTIVOS						
FONDOS	SERIES	SALDO VIVO POR SERIE	TIPO POR SERIES	AGENCIA DE CALIFICACION	FECHA CONSTITUCION	SALDO INICIAL ACTIVOS
FTA UCI 9	Serie A	230.634.729,24	Euribor 3M + 0.265%	S&P España / Moody's España	16/06/2003	1.250.000.000,00 €
	Serie B	17.102.680,00	Euribor 3M + 0.65 %			
	Serie C	3.772.650,52	Euribor 3M + 1.20 %			
	Total	251.510.059,76 €				
FTA FTPYME SANTANDER 1	Serie A	0,00	Euribor 3M + 0.25%	Fitch / Moody's España	24/09/2003	1.800.000.000,00 €
	Serie B1(G)	195.107.912,77	Euribor 3M + 0.00%			
	Serie B2	53.582.194,77	Euribor 3M + 0.40%			
	Serie C	27.000.000,00	Euribor 3M + 0.90%			
	Serie D	87.300.000,00	Euribor 3M + 1.80%			
Total	362.990.107,54 €					
FTA SANTANDER HIPOTECARIO 1	Serie A	513.517.892,16	Euribor 3M + 0.18%	S&P España / Moody's España	11/06/2004	1.875.000.000,00 €
	Serie B	53.400.000,00	Euribor 3M + 0.30%			
	Serie C	46.900.000,00	Euribor 3M + 0.50%			
	Serie D	56.300.000,00	Euribor 3M + 0.95%			
Total	670.117.892,16 €					
FTA FTPYME SANTANDER 2	Serie A	164.870.228,25	Euribor 3M + 0.20%	S&P España	21/10/2004	1.850.000.000,00 €
	Serie B	50.125.380,75	Euribor 3M + 0.00%			
	Serie C	81.000.000,00	Euribor 3M + 0.30%			
	Serie D	58.500.000,00	Euribor 3M + 0.70%			
	Serie E	58.500.000,00	Euribor 3M + 1.50%			
Total	412.995.609,00 €					
FTA UCI 11	Serie A	239.247.191,40	Euribor 3M + 0.14%	S&P España	17/11/2004	850.000.000,00 €
	Serie B	6.000.000,00	Euribor 3M + 0.33%			
	Serie C	22.900.000,00	Euribor 3M + 0.75%			
Total	268.147.191,40 €					

FONDOS DE TITULIZACION DE ACTIVOS							
FONDOS	SERIES	SALDO VIVO POR SERIE	TIPO POR SERIES	AGENCIA DE CALIFICACION	FECHA CONSTITUCION	SALDO INICIAL	ACTIVOS
FTA SANTANDER EMPRESAS 1	Serie A1	0,00	Euribor 3M + 0.02%	S&P España / Fitch España	27/10/2005	3.100.000.000,00 €	
	Serie A2	116.569.548,00	Euribor 3M + 0.12%				
	Serie B	80.600.000,00	Euribor 3M + 0.21%				
	Serie C	96.100.000,00	Euribor 3M + 0.29%				
	Serie D	170.500.000,00	Euribor 3M + 0.59%				
	Total	463.769.548,00 €					
FTA UCI 14	Serie A	591.030.976,50	Euribor 3M + 0.15%	S&P España / Fitch España	30/11/2005	1.350.000.000,00 €	
	Serie B	34.100.000,00	Euribor 3M + 0.29%				
	Serie C	38.400.000,00	Euribor 3M + 0.58%				
	Total	663.530.976,50 €					
FTA UCI 15	Serie A	671.013.333,26	Euribor 3M + 0.14%	S&P España / Fitch España	28/04/2006	1.430.000.010,22 €	
	Serie B	32.900.000,00	Euribor 3M + 0.27%				
	Serie C	56.500.000,00	Euribor 3M + 0.53%				
	Serie D	21.600.000,00	Euribor 3M + 0.58%				
	Total	782.013.333,26 €					
FTA SANTANDER HIPOTECARIO 2	Serie A	904.193.567,25	Euribor 3M + 0.15%	S&P España / Moody´s España	30/06/2006	1.955.000.000,00 €	
	Serie B	51.800.000,00	Euribor 3M + 0.20%				
	Serie C	32.300.000,00	Euribor 3M + 0.30%				
	Serie D	49.800.000,00	Euribor 3M + 0.55%				
	Serie E	19.600.000,00	Euribor 3M + 2.10%				
	Serie F	17.600.000,00	Euribor 3M + 1.00%				
	Total	1.075.293.567,25 €					
FTA SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 06	Serie A1	51.462.492,75	Euribor 3M + 0.15%	S&P España / Fitch España	10/10/2006	1.350.000.000,00 €	
	Serie A2	22.300.000,00	Euribor 3M + 0.20%				
	Serie B	22.300.000,00	Euribor 3M + 0.30%				
	Serie C	22.900.000,00	Euribor 3M + 0.55%				
	Serie D	10.200.000,00	Euribor 3M + 2.10%				
	Total	129.162.492,75 €					
FTA UCI 16	Serie A1	0,00	Euribor 3M + 0.06%	S&P España / Fitch España	18/10/2006	1.800.000.000,00 €	
	Serie A2	987.788.547,60	Euribor 3M + 0.15%				
	Serie B	72.000.000,00	Euribor 3M + 0.30%				
	Serie C	41.400.000,00	Euribor 3M + 0.55%				
	Serie D	9.000.000,00	Euribor 3M + 2.25%				
	Serie E	19.800.000,00	Euribor 3M + 2.30%				
	Total	1.129.988.547,60 €					
FTA PYMES BANESTO 2	Serie A1	0,00 €	Euribor 3M + 0.13%	S&P España / Moody´s España	17/11/2006	1.000.000.000,00 €	
	Serie A2	270.287.715,40 €	Euribor 3M + 0.16%	Fitch España			
	Serie B	24.300.000,00 €	Euribor 3M + 0.27%				
	Serie C	34.000.000,00 €	Euribor 3M + 0.54%				
	Total	328.587.715,40 €					
FTA SANTANDER FINANCIACION 1	Serie A	104.553.390,00 €	Euribor 3M + 0.15%	S&P España / Moody´s España	14/12/2006	1.900.000.000,00 €	
	Serie B	25.700.000,00 €	Euribor 3M + 0.20%				
	Serie C	61.700.000,00 €	Euribor 3M + 0.30%				
	Serie D	47.500.000,00 €	Euribor 3M + 0.55%				
	Serie E	26.600.000,00 €	Euribor 3M + 2.10%				
	Serie F	14.300.000,00 €	Euribor 3M + 1.00%				
	Total	280.353.390,00 €					
FTA SANTANDER EMPRESAS 2	Serie A1	0,00	Euribor 3M + 0.05%	Fitch España/ Moody´s España	14/12/2006	2.900.000.000,00 €	
	Serie A2	214.478.218,50	Euribor 3M + 0.16%				
	Serie B	84.100.000,00	Euribor 3M + 0.22%				
	Serie C	62.300.000,00	Euribor 3M + 0.32%				
	Serie D	59.500.000,00	Euribor 3M + 0.55%				
	Serie E	29.000.000,00	Euribor 3M + 2.10%				
	Serie F	53.700.000,00	Euribor 3M + 0.50%				
	Total	503.078.218,50 €					
FTA SANTANDER HIPOTECARIO 3	Serie A1	318.164.155,53	Euribor 3M + 0,06%	Fitch España/ Moody´s España	04/04/2007	2.800.000.000,00 €	
	Serie A2	1.135.294.930,00	Euribor 3M + 0,14%				
	Serie A3	309.625.890,00	Euribor 3M + 0,20%				
	Serie B	79.200.000,00	Euribor 3M + 0,22%				
	Serie C	47.500.000,00	Euribor 3M + 0,30%				
	Serie D	72.000.000,00	Euribor 3M + 0,55%				
	Serie E	28.000.000,00	Euribor 3M + 2,10%				
	Serie F	22.400.000,00	Euribor 3M + 0,50%				
	Total	2.012.184.975,53 €					
FTA UCI 17	Serie A1	0,00	Euribor 3M + 0.10%	S&P España / Fitch España	07/05/2007	1.415.400.000,00 €	
	Serie A2	871.741.242,76	Euribor 3M + 0.18%				
	Serie B	72.800.000,00	Euribor 3M + 0.35%				
	Serie C	28.000.000,00	Euribor 3M + 0.60%				
	Serie D	15.400.000,00	Euribor 3M + 2.25%				
Total		987.941.242,76 €					

FONDOS DE TITULIZACION DE ACTIVOS						
FONDOS	SERIES	SALDO VIVO POR SERIE	TIPO POR SERIES	AGENCIA DE CALIFICACION	FECHA CONSTITUCION	SALDO INICIAL ACTIVOS
FTA	Serie A	351.354.558,00	Euribor 3M + 0.15%	S&P España / Fitch España	21/05/2007	2.000.000.000,00 €
SANTANDER CONSUMER	Serie B	78.000.000,00	Euribor 3M + 0.28%			
SPAIN AUTO 07-01	Serie C	20.000.000,00	Euribor 3M + 0.60%			
	Serie D	40.000.000,00	Euribor 3M + 3.50%			
	Total	489.354.558,00 €				
FTA	Serie A1	0,00	Euribor 3M + 0.08%	S&P España / Moody's España	28/05/2007	3.500.000.000,00 €
SANTANDER EMPRESAS 3	Serie A2	417.194.640,00	Euribor 3M + 0.17%	Fitch España		
	Serie A3	177.921.475,50	Euribor 3M + 0.25%			
	Serie B	39.700.000,00	Euribor 3M + 0.28%			
	Serie C	117.300.000,00	Euribor 3M + 0.32%			
	Serie D	70.000.000,00	Euribor 3M + 0.65%			
	Serie E	45.500.000,00	Euribor 3M + 2.30%			
	Serie F	45.500.000,00	Euribor 3M + 0.50%			
	Total	913.116.115,50 €				
FINANCIACION BANESTO 1	Serie A	51.587.660,00 €	Euribor 3M + 0.16%	S&P España / Moody's España	25/06/2007	800.000.000,00 €
FTA	Serie B	24.000.000,00 €	Euribor 3M + 0.25%			
	Serie C	16.000.000,00 €	Euribor 3M + 0.38%			
	Total	91.587.660,00 €				
FTA	Serie 1	1.200.000.000,00 €	5,1353%	S&P España / Moody's España	17/07/2007	1.200.000.000,00 €
PITCH						
	Total	1.200.000.000,00 €				
EMPRESAS BANESTO 1 FTA	Serie A1	0,00	Euribor 3M + 0.09%	S&P España /Moody's	05/10/2007	2.000.000.000,00 €
	Serie A2	196.997.520,00	Euribor 3M + 0.25%			
	Serie B	70.000.000,00	Euribor 3M + 0.35%			
	Serie C	35.000.000,00	Euribor 3M + 0.80%			
	Serie D	35.000.000,00	Euribor 3M + 1.50%			
	Total	336.997.520,00 €				
FTA	Serie A1	27.247.080,98	Euribor 3M + 0.12%	S&P España / Moody's España	29/10/2007	3.540.000.000,00 €
SANTANDER EMPRESAS 4	Serie A2	567.741.815,56	Euribor 3M + 0.25%	Fitch España		
	Serie A3	200.332.122,83	Euribor 3M + 0.34%			
	Serie B	90.200.000,00	Euribor 3M + 0.40%			
	Serie C	97.400.000,00	Euribor 3M + 0.60%			
	Serie D	79.700.000,00	Euribor 3M + 1.30%			
	Serie E	56.600.000,00	Euribor 3M + 3.50%			
	Serie F	46.000.000,00	Euribor 3M + 0.65%			
	Total	1.165.221.019,37 €				
FTA	Serie A	18.506.694,78	Euribor 3M + 0.25%	Fitch España	14/12/2007	1.471.800.000,00 €
SANTANDER FINANCIACIÓN 2	Serie B	58.000.000,00	Euribor 3M + 0.40%			
	Serie C	44.900.000,00	Euribor 3M + 0.80%			
	Serie D	29.000.000,00	Euribor 3M + 1.30%			
	Serie E	63.800.000,00	Euribor 3M + 3.50%			
	Serie F	21.800.000,00	Euribor 3M + 0.50%	Parte Fija + Parte Variable		
	Total	236.006.694,78 €				
FTA UCI 18	Serie A	1.235.974.354,60	Euribor 3M + 0.32%	S&P España	27/02/2008	1.700.000.000,00 €
	Serie B	38.300.000,00	Euribor 3M + 0.60%			
	Serie C	21.200.000,00	Euribor 3M +1.20%			
	Serie D	23.000.000,00	Euribor 3M + 2.20%			
	Total	1.318.474.354,60 €				

FONDOS DE TITULIZACION DE ACTIVOS						
FONDOS	SERIES	SALDO VIVO POR SERIE	TIPO POR SERIES	AGENCIA DE CALIFICACION	FECHA CONSTITUCION	SALDO INICIAL ACTIVOS
FTA	Serie A	169.138.435,20	Euribor 3M + 0.50%	Mobdy's	26/03/2008	2.000.000.000,00 €
SANTANDER EMPRESAS 5	Serie B	140.000.000,00	Euribor 3M + 0.55%			
	Serie C	100.000.000,00	Euribor 3M + 0.60%			
	Serie D	112.000.000,00	Euribor 3M + 1.30%			
	Serie E	80.000.000,00	Euribor 3M + 3.50%			
	Serie F	100.000.000,00	Euribor 3M + 0.65%			
	Total	701.138.435,20 €				
FTA	Serie A	108.374.461,00	Euribor 3M + 0.30%	Moody's España	12/05/2008	1.000.000.000,00 €
SANTANDER FINANCIACION 3	Serie B	49.000.000,00	Euribor 3M + 0.40%			
	Serie C	28.000.000,00	Euribor 3M + 0.80%			
	Serie D	36.000.000,00	Euribor 3M + 1.30%			
	Serie E	42.000.000,00	Euribor 3M + 3.50%			
	Serie F	22.000.000,00	Euribor 3M + 0.50%			
		285.374.461,00 €				
FTA	Serie A	581.868.778,40	Euribor 3M + 0.30%	S&P España / Moodys España	26/06/2008	2.000.000.000,00 €
EMPRESAS BANESTO 2	Serie B	106.000.000,00	Euribor 3M + 0.60%			
	Serie C	60.000.000,00	Euribor 3M + 1,20%			
		747.868.778,40 €				
FTA	Pagarés	1.710.000.000,00		S&P España Fitch España	27/11/2008	500.000.000,00 €
SANTANDER 2						
FTA	Serie A	115.481.140,32	Euribor 3M + 0.32%	Moody's España	09/02/2009	2.496.900.000,00 €
SANTANDER EMPRESAS 6	Serie B	236.500.000,00	Euribor 3M + 0.50%			
	Serie C	177.500.000,00	Euribor 3M + 0,80%			
	Serie D	130.800.000,00	Euribor 3M + 1.75%			
	Serie E	219.600.000,00	Euribor 3M + 2.50%			
	Serie F	221.900.000,00	Euribor 3M + 0.65%+Parte extra			
		1.101.781.140,32 €				
FTA	Serie A	220.441.443,60	Euribor 3M + 0.30%	Moody's España /DBRS	16/02/2009	700.000.000,00 €
SANTANDER CONSUMER SPAIN 09-1	Serie B	99.400.000,00	Euribor 3M + 0.50%			
	Serie C	37.800.000,00	Euribor 3M + 1,50%			
	Serie D	35.700.000,00	Euribor 3M + 3.50%			
		393.341.443,60 €				
FTA	Serie A	233.085.015,00 €	Euribor 3M + 0.32%	S&P España	28/05/2009	1.850.000.000,00 €
SANTANDER EMPRESAS 7	Serie B	185.000.000,00	Euribor 3M + 0.50%			
	Serie C	148.000.000,00	Euribor 3M + 0,80%			
	Serie D	92.500.000,00	Euribor 3M + 1.75%			
	Serie E	37.000.000,00	Euribor 3M + 2.50%			
	Serie F	370.000.000,00	Euribor 3M + 0.65%+Parte extra			
		1.065.585.015,00 €				
FTA	Serie A	856.964.371,20	Euribor 3M + 0.70%	Moody's España	13/09/2010	1.600.000.000,00 €
EMPRESAS BANESTO 5	Serie B	96.000.000,00	Euribor 3M + 1,20%	DBRS		
	Serie C	160.000.000,00	Euribor 3M + 2.00%			
		1.112.964.371,20 €				

FONDOS DE TITULIZACION DE ACTIVOS						
FONDOS	SERIES	SALDO VIVO POR SERIE	TIPO POR SERIES	AGENCIA DE CALIFICACION	FECHA CONSTITUCION	SALDO INICIAL ACTIVOS
FTA	Serie A	250.428.239,94	Euribor 3M + 0.50%	Moody's España	29/09/2009	1.500.000.000,00 €
FINANCIACION 4	Serie B	75.000.000,00	Euribor 3M + 0.70%			
	Serie C	75.000.000,00	Euribor 3M + 1.00%			
	Serie D	60.000.000,00	Euribor 3M + 2.00%			
	Serie E	176.200.000,00	Euribor 3M + 3.00%			
	Serie F	195.000.000,00	Euribor 3M + 0.65%+Parte extra			
		831.628.239,94 €				
FTA	Serie A	809.426.453,85	Euribor 3M + 0.45%	Moody's España/S&P	20/05/2010	1.050.000.000,00 €
SANTANDER HIPOTECARIO 6	Serie B	63.000.000,00	Euribor 3M + 0.60%			
	Serie C	52.500.000,00	Euribor 3M + 0.80%			
	Serie D	42.000.000,00	Euribor 3M + 1.75%			
	Serie E	21.000.000,00	Euribor 3M + 2.50%			
	Serie F	210.000.000,00	Euribor 3M + 0.65%+Parte extra			
		1.197.926.453,85 €				
FTA	Serie A	3.252.158.638,08	Euribor 3M + 0.45%	Moody's España	24/01/2011	6.450.000.000,00 €
SANTANDER EMPRESAS 8	Serie B	1.435.100.000,00	Euribor 3M + 1,75%	DBRS		
	Serie C	1.290.000.000,00	Euribor 3M + 0,65%			
		5.977.258.638,08 €				
FTA	Serie A	334.345.065,60	Euribor 3M + 0.70%		01/07/2010	600.000.000,00 €
SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 2010	Serie B	57.000.000,00	Euribor 3M + 1.20%	Moody's España		
	Serie C	49.500.000,00	Euribor 3M + 1,50%			
	Serie D	88.500.000,00	Euribor 3M + 0.65%			
		529.345.065,60 €				
FTA	Serie A	2.138.285.672,75	Euribor 3M + 0.45%	Moody's España	07/04/2011	5.350.000.000,00 €
SANTANDER EMPRESAS 9	Serie B	1.123.500.000,00	Euribor 3M + 1,75%	DBRS		
	Serie C	1.070.000.000,00	Euribor 3M + 0,65%			
		4.331.785.672,75 €				
FTA	Serie A	697.080.808,80	Euribor 3M + 0.30%	Moody's España	24/06/2011	1.075.000.000,00 €
SANTANDER FINANCIACION 5	Serie B	301.000.000,00	Euribor 3M + 1,25%	DBRS		
	Serie C	204.300.000,00	Euribor 3M + 0,65%			
		1.202.380.808,80 €				
FTA	Serie A	1.431.979.920,00	Euribor 3M + 0.65%	Moody's España	22/07/2011	1.800.000.000,00 €
SANTANDER HIPOTECARIO 7	Serie B	360.000.000,00	Euribor 3M + 1,30%	DBRS		
	Serie C	359.700.000,00	Euribor 3M + 0,65%			
		2.151.679.920,00 €				
FTA	Serie A	935.000.000,00	Euribor 3M + 0.70%	Moody's España	28/09/2011	1.100.000.000,00 €
EMPRESAS BANESTO 6	Serie B	165.000.000,00	Euribor 3M + 1,20%	DBRS		
	Serie C	264.000.000,00	Euribor 3M + 2.00%			
		1.364.000.000,00 €				
TOTAL FTA		41.434.952.108,37 €				79.400.100.010,22 €
TOTAL (FTH+FTA)		42.488.165.964,09 €				83.284.301.877,91 €

d) Capital Social

(i) Importe nominal suscrito y desembolsado:

El capital social de la Sociedad Gestora es de novecientos un mil seiscientos cincuenta (901.650) euros, representado por quince mil (15.000) acciones nominativas de sesenta con once (60,11) euros nominales cada una, numeradas correlativamente del uno (1) al quince mil (15.000), ambos inclusive, todas ellas íntegramente suscritas y desembolsadas.

(ii) Series de acciones:

Todas las acciones son de la misma clase y confieren idénticos derechos políticos y económicos.

e) Órganos sociales.

El gobierno y la administración de la Sociedad Gestora están encomendados estatutariamente a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración. Sus competencias y facultades son las que corresponden a dichos órganos con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, en la Ley 19/1992 y en el Real Decreto 926/1998, en relación con el objeto social.

(i) Administradores

El Consejo de Administración está integrado por las siguientes personas:

Presidente: D. José Antonio Álvarez Álvarez

Consejeros: D. Ignacio Ortega Gavara

D. José Antonio Soler Ramos

Dña. Ana Bolado Valle

D. Marcelo Alejandro Castro Zappa

D. Enrique Silva Bravo

D. Jesús Cepeda Caro

D. Gabriel de Escalante Yanguela

D. Alfonso de Castro González

Secretario no Consejero: Dña. María José Olmedilla González

(ii) Dirección General

El Director General de la Sociedad Gestora es D. Ignacio Ortega Gavara.

Nombre	Cargo en Santander	Sociedad a través de la cual se presta la actividad	Cargos o funciones que se ostentan o realizan en la Sociedad indicada
Alfonso de Castro González	Subdirector General Adjunto	Altamira Santander Real Estate, S.A.	Consejero
Marcelo Alejandro Castro	Subdirector General Adjunto	Santander Lease EFC	Consejero
		Holding Mercados, S.A.	Consejero
José Antonio Álvarez Álvarez	Director General	Santander Consumer Finance	Consejero
		Bolsas y Mercados Españoles, S.A.	Consejero
José Antonio Soler Ramos	Director de Gestión Financiera	Santander Comercial Paper SAU	Presidente
		Santander Perpetual SAU	Presidente
		Santander US Debt SAU	Presidente
		Santander Finance Preferred SAU	Consejero y Presidente
		Santander Issuances SAU	Consejero y Presidente
		Santander International Debt SAU	Consejero y Presidente
Enrique Silva Bravo	Director General Adjunto	Santander Finance Capital SAU	Presidente
		Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)	Presidente
		Sercoban	Consejero
		Isban S.A.	Consejero
Jesús Cepeda Caro	Director General Adjunto	Sistema 4B S.A.	Consejero
		Gesban, S.A.	Consejero
Gabriel de Escalante Yanguela	Subdirector General Adjunto	Interbanca (Grupo ABN)	Consejero
		Redes y Procesos, S.A.	Consejero
		Geoban, S.A.	Consejero

(iii) Actividades principales de las personas citadas en el apartado (i) anterior desarrolladas fuera de la Sociedad Gestora si estas actividades son importantes con respecto al Fondo por las personas mencionadas en este apartado, se describen a continuación:

Las personas citadas en este apartado 6.1.e) no son titulares, directa o indirectamente, de ninguna acción, obligación convertible u otros valores que confieran a su titular un derecho a adquirir acciones de la Sociedad Gestora.

La dirección profesional de todas las personas citadas en este apartado 6.1.e) es la siguiente:

Santander Titulización, S.G.F.T., S.A.

Ciudad Grupo Santander

Avda. de Cantabria s/n

28660 Boadilla del Monte (Madrid)

f) Prestamistas de la Sociedad Gestora en más del diez por ciento (10%).

La Sociedad Gestora no ha recibido ningún préstamo o crédito de persona o entidad alguna. Las deudas a largo plazo y corto plazo que aparecen en el Balance de Situación adjunto corresponden a deudas con SANTANDER por tributar la Sociedad Gestora en régimen de tributación consolidada con el mismo.

g) Litigios y contenciosos significativos.

A la fecha de verificación del presente Folleto, la Sociedad Gestora no se encuentra inmersa en ninguna situación de naturaleza concursal y no existen litigios ni contenciosos significativos que puedan afectar a su situación económico financiera o, en un futuro, a su capacidad para llevar a cabo las funciones de gestión y administración del Fondo previstas en este Folleto.

h) Información económica de la Sociedad Gestora:

Las cuentas anuales de la Sociedad Gestora de los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 2009 y 2010 fueron auditadas por la firma Deloitte, S.L. y depositadas en el Registro Mercantil de Madrid. El informe de auditoría correspondiente a cada una de dichas cuentas anuales no presentaba salvedades.

La Sociedad Gestora lleva la contabilidad de conformidad con el Plan General Contable aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

A continuación detallamos el balance de situación y la cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes a los ejercicios auditados 2009 y 2010 y a 31 de octubre de 2011 sin auditar (cifras en miles de euros):

Balance de situación a 31 de diciembre de 2009, 2010 y a 31 de octubre de 2011 (cifras en miles de euros)

ACTIVO	31/12/2009	31/12/2010	31/10/2011
INMOVILIZADO			
Inmovilizaciones inmateriales	0	0	0
inmovilizaciones materiales	0	0	0
Total inmovilizado	0	0	0
ACTIVO CIRCULANTE			
Deudores	893	381	351
Préstamos a empleados	76	64	47
Otros deudores	817	317	305
Inversiones financieras temporales	---	---	---
Hacienda Pública	---	---	---
Tesorería	7.933	10.311	13.872
Ajustes por periodificación	1.369	1.146	1.012
Total activo circulante	10.195	11.838	15.235
TOTAL ACTIVO	10.195	11.838	15.235
PASIVO	31/12/2009	31/12/2010	31/10/2011
FONDOS PROPIOS			
Capital suscrito	902	902	902
Reservas	182	182	182
Resultados del ejercicio - Beneficio	3.238	1.529	2.467
Total Fondos Propios	4.322	2.613	3.551
ACREEDORES A LARGO PLAZO			
Deudas con empresas del Grupo	3.747	5.052	5.660
Total acreedores a largo plazo	3.747	5.052	5.660
ACREEDORES A CORTO PLAZO			
Hacienda Pública	151	63	1.067
Otras deudas	73	211	27
Deudas con empresas del Grupo	13	3.899	3
Ajustes por periodificación	1.889	0	162
Dividendo a pagar	0	0	4.766
Total acreedores a corto plazo	2.126	4.173	6.025
TOTAL PASIVO	10.195	11.838	15.235

Cuentas de Pérdidas y Ganancias correspondientes a los ejercicios anuales terminados a 31 de diciembre de 2009, 2010(miles de euros) y a 31 de octubre de 2011.

	31/12/2009	31/12/2010	31/10/2011
OPERACIONES CONTINUADAS			
Importe neto de la cifra de negocios	10.827	9.360	8.601
Otros ingresos de explotación	32	0	0
Gastos de personal	-1.162	-1.211	-983
Otros gastos de personal	-5.075	-5.965	-4.084
Amortización del inmovilizado	-24	0	0
Deterioro y resultado por enajenación inmovilizado	0	0	0
RESULTADO DE EXPLOTACIÓN	4.598	2.184	3.535
Ingresos financieros de valores negociables y otros instrumentos financieros	28	0	0
RESULTADO FINANCIERO	28	0	0
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	4.626	2.184	3.535
Impuestos sobre beneficios	-1.388	-655	-1.068
RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS	3.238	1.529	2.467
OPERACIONES INTERRUMPIDAS	---	---	---
Resultado del ejercicio procedente de operaciones interrumpidas neto de impuesto	---	---	---
RESULTADO DEL EJERCICIO	3.238	1.529	2.467

7. PRINCIPALES ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD GESTORA

- a) La titularidad de las acciones de la Sociedad Gestora está distribuida entre las sociedades que a continuación se relacionan, con indicación de la cuota de participación en el capital social de la Sociedad Gestora que corresponde a cada una de ellas:

ACCIONISTAS	% CAPITAL SOCIAL
Santander Investment, S.A.	19%
Banco Santander, S.A.	81%

- b) **Descripción del carácter de ese control y las medidas adoptadas para garantizar que no se abusa de ese control.**

A los efectos del artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores, SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A., forma parte del GRUPO SANTANDER.

Con el fin de garantizar la ausencia de abusos del control por parte de Banco Santander, S.A. sobre la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora aprobó un Reglamento Interno de Conducta en aplicación de lo dispuesto en el Capítulo II del Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que se modifica

parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre, que fue comunicado a la CNMV.

8. INFORMACIÓN FINANCIERA REFERENTE A LOS DERECHOS DE CRÉDITO Y A LAS RESPONSABILIDADES DEL EMISOR, POSICIÓN FINANCIERA Y BENEFICIOS Y PÉRDIDAS

8.1. Declaración sobre inicio de operaciones y estados financieros del Emisor anteriores a la fecha del Documento de Registro.

La Sociedad Gestora declara que a la fecha de verificación del presente Documento de Registro, el Fondo no ha sido todavía constituido y, por tanto, no ha iniciado sus operaciones ni se ha realizado ningún estado financiero del mismo.

8.2. Información financiera histórica.

No aplicable.

8.2.bis Este apartado puede utilizarse solamente para emisiones de valores respaldados por derechos de crédito que tengan una denominación individual igual o superior a 50.000 €.

No aplicable

8.3. Procedimientos judiciales y de arbitraje.

No aplicable.

8.1. Cambio adverso importante en la posición financiera del Emisor.

No aplicable.

9. INFORMACIÓN DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERÉS

9.1. Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto.

No aplicable.

9.2. Información procedente de un tercero.

No aplicable.

10. DOCUMENTOS PARA CONSULTA

Estarán a disposición del público los siguientes documentos (o copia de los mismos) durante el período de validez del presente Documento de Registro:

- (a) **Los Estatutos Sociales y la escritura de constitución de la Sociedad Gestora.**
- (b) **El presente Folleto.**
- (c) **La Escritura de Constitución del Fondo y el Contrato de Cesión.**
- (d) **El Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, el Contrato de Swap, el Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado de la Cuenta de Tesorería y el Contrato de Dirección, Suscripción y Agencia de Pagos.**
- (e) **El Informe de Auditoría de la Cartera Preliminar, de la que se extraerán los Derechos de Crédito objeto de cesión al Fondo, preparado por la firma Deloitte, S.L.**

- (f) **La certificación del acuerdo del Consejo de Administración de Santander Consumer**, de su reunión del 25 de octubre de 2011 en la que se acordó realizar la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo y **la certificación de los acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora**, de su reunión del 18 de octubre de 2011, en la que se acordaron, entre otras cuestiones, la constitución del Fondo, la adquisición por el Fondo de los Derechos de Crédito cedidos por Santander Consumer y la emisión de los Bonos con cargo al Fondo.
- (g) **Las cartas de comunicación de las calificaciones provisionales y las cartas de comunicación de las calificaciones definitivas** por parte de Moody's y Fitch.
- (h) **Las Cuentas Anuales y los informes de auditoría de la Sociedad Gestora.**

Una copia de todos los documentos anteriores podrá ser consultada en el domicilio social de la Sociedad Gestora.

Adicionalmente, una copia de todos los documentos mencionados en los apartados anteriores salvo los contenidos en los apartados a), d) y h) podrá ser consultada en la CNMV en la calle Miguel Ángel 11, de Madrid.

Un ejemplar del Folleto estará a disposición del público en la página web de la CNMV (www.cnmv.es) y en la página web de AIAF (www.aiaf.es).

La Escritura de Constitución estará también a disposición del público en Iberclear.

NOTA DE VALORES

La presente Nota de Valores ha sido elaborada conforme al Anexo XIII del Reglamento (CE) n° 809/2004 y ha sido aprobada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 1 de diciembre de 2011.

1. PERSONAS RESPONSABLES.

1.1. Personas responsables de la información que figura en la Nota de Valores y en el Módulo Adicional.

D. IGNACIO ORTEGA GAVARA, actuando en su condición de Director General de SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A., con domicilio social en la Ciudad Grupo Santander, Avda. de Cantabria s/n, 28660, Boadilla del Monte (Madrid), asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en esta Nota de Valores y en el Módulo Adicional.

D. IGNACIO ORTEGA GAVARA actúa en calidad de Director General y en ejercicio de las facultades conferidas expresamente para la constitución del Fondo por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en su reunión de 18 de octubre de 2011.

SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. es promotora del FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 2011-1 y tendrá a su cargo su administración y representación legal.

1.2. Declaración de los responsables de la Nota de Valores y del Módulo Adicional.

D. IGNACIO ORTEGA GAVARA, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así, la información contenida en la Nota de Valores y en el Módulo Adicional es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO.

Los factores de riesgo específicos de los Derechos de Crédito que respaldan la emisión y de los valores son los descritos respectivamente en los apartados II y III del documento incorporado al comienzo del presente Folleto bajo la rúbrica “FACTORES DE RIESGO”.

3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL.

3.1. Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión.

Las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión son las siguientes:

- a) SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. interviene como Sociedad Gestora del Fondo y como asesor legal y financiero de la estructura de la operación.
- b) SANTANDER CONSUMER, E.F.C., S.A. (“**Santander Consumer**”) interviene como entidad Cedente y Administrador de los Derechos de Crédito, como Entidad Suscriptora de los Bonos de las Series B, C y D así como contrapartida del Fondo en el Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.
- c) BANCO SANTANDER, S.A. (“**SANTANDER**” o el “**Banco**”) interviene como Agente de Pagos, como contrapartida del Fondo en el Contrato de Swap, como contrapartida del Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado y como Entidad Directora de la emisión de los Bonos.
- d) CREDIT AGRICOLE CIB, SUCURSAL EN ESPAÑA (“**CA-CIB**”) interviene como Entidad Directora de la emisión de los Bonos.
- e) SANTANDER BENELUX SA/BV (“**Santander Benelux**”) interviene como Entidad Suscriptora de los Bonos de la Serie A.
- f) MOODY’S y FITCH intervienen como Agencias de Calificación crediticia calificadoras de los Bonos.
- g) DELOITTE, S.L. interviene como auditora de cuentas de la Sociedad Gestora y de Santander Consumer. Asimismo emitirá un informe de auditoría sobre la Cartera Preliminar,

de la que se extraerán los Préstamos que serán cedidos al Fondo y ha sido nombrado auditor de cuentas del Fondo.

- h) CUATRECASAS, GONÇALVES PEREIRA, S.L.P. interviene como asesor legal de la estructura de la operación y ha revisado el régimen fiscal del Fondo contemplado en el apartado 4.5.d) del Documento de Registro.

Dichas personas no tienen ningún interés, incluidos los conflictivos, que sea importante para la emisión, salvo los descritos específicamente en el apartado 5.2 del Documento de Registro.

3.2. Finalidad de la operación.

El importe de la emisión de los Bonos está íntegramente destinado a la adquisición de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo y a la dotación del Fondo de Reserva inicial en el caso de los Bonos de la Serie D.

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y A ADMITIRSE A COTIZACIÓN.

4.1. Importe total de los valores.

a) Importe total de la emisión.

El importe total de los Bonos que se emiten es de novecientos doce millones trescientos mil euros (912.300.000 €) que representa el 100% dd valor nominal de los Bonos, representados por nueve mil ciento veintitrés (9.123) Bonos de CIEN MIL (100.000) EUROS de valor nominal cada uno de ellos, distribuidos en cuatro (4) Series de Bonos (Serie A, Serie B, Serie C, y Serie D), correspondiendo a cada una de ellas el siguiente importe nominal total:

- **Serie A:** con un importe nominal total de seiscientos cincuenta y nueve millones ochocientos mil euros (659.800.000 €), constituida por seis mil quinientos noventa y ocho (6.598) Bonos de CIEN MIL (100.000) EUROS de valor nominal cada uno;
- **Serie B:** con un importe nominal total de setenta y un millones seiscientos mil euros (71.600.000 €), constituida por setecientos dieciséis (716) Bonos de CIEN MIL (100.000) EUROS de valor nominal cada uno;
- **Serie C:** con un importe nominal total de sesenta y tres millones seiscientos mil euros (63.600.000 €), constituida por seiscientos treinta y seis (636) Bonos de CIEN MIL (100.000) EUROS de valor nominal cada uno;
- **Serie D:** con un importe nominal total de ciento diecisiete millones trescientos mil euros (117.300.000 €), constituida por mil ciento setenta y tres (1.173) Bonos de CIEN MIL (100.000) EUROS de valor nominal cada uno.

b) Suscripción de la Emisión.

La Sociedad Gestora celebrará un Contrato de Dirección, Suscripción y Agencia de Pagos, por el cual las Entidades Suscriptoras de los Bonos se comprometen a suscribir el día 12 de diciembre de 2011 desde las 10:00 horas y hasta las 12:00 horas (hora de Madrid) (la “**Fecha de Suscripción**”) la totalidad de Bonos emitidos por el Fondo de la manera que se detalla a continuación.

La suscripción de la totalidad de los Bonos de la Serie A se llevará a cabo por SANTANDER BENELUX y la suscripción de la totalidad de los Bonos de las Series B, C y D se llevará a cabo por Santander Consumer, en su condición de Entidades Suscriptoras de los Bonos de las Series A, B, C y D todo ello de acuerdo con el Contrato

de Dirección, Suscripción y Agencia de Pagos. Santander Consumer y SANTANDER BENELUX tienen la condición de “inversor cualificado” (según se define tal categoría de inversores en el Real Decreto 1310/2005).

El Contrato de Dirección, Suscripción y Agencia de Pagos quedará resuelto en el supuesto de que las Agencias de Calificación no confirmaran como definitivas con anterioridad a las 10:00 horas (hora de Madrid) de la Fecha de Suscripción las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos y que se recogen en el presente Folleto;

SANTANDER en su condición de Entidad Directora actúa como tal en los términos detallados en el apartado 5.2 del Documento de Registro. SANTANDER no cobrará ningún tipo de comisión como Entidad Directora.

CA-CIB en su condición de Entidad Directora actúa como tal en los términos detallados en el apartado 5.2 del Documento de Registro. CA-CIB cobrará comisión por su labor de estructuración.

Santander Consumer y Santander Benelux no cobran comisión en su calidad de Entidades Suscriptoras.

c) *Cumplimiento del Real Decreto 216/2008*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 bis del Real Decreto 216/2008, de 20 de diciembre, sobre recursos propios de las entidades financieras (el “Real Decreto 216/2008”), introducido por el Real Decreto 771/2011, de 3 de junio, el Cedente ha comunicado a la Sociedad Gestora que retendrá en el Fondo, de manera constante, un interés económico neto significativo en los términos requeridos por el Banco de España. A estos efectos, el Cedente ha comunicado a la Sociedad Gestora que se entenderá por “de manera constante” que el interés económico neto retenido no se cubre ni se vende, salvo por los ajustes derivados de la amortización de bonos descritos a continuación y que no afectan al cumplimiento del compromiso de retención. El Cedente se comprometerá en la Escritura de Constitución a incluir en su página web una referencia a la localización en la que se pueden encontrar todos los detalles actualizados sobre el requisito de retención de interés económico neto.

Sin perjuicio de lo anterior, se proporcionan a continuación en este Folleto determinados detalles sobre dicha retención. En particular:

Que, de conformidad con lo previsto en el apartado d) del citado artículo 40 bis.1, el Cedente, en calidad de originadora de la titulización, se comprometerá en la Escritura de Constitución a retener, de manera constante, los Bonos de la Serie D, que representen en todo momento al menos el cinco por ciento (5%) del valor nominal de las exposiciones titulizadas, todo ello en los términos requeridos al efecto por Banco de España.

Que el Cedente se comprometerá a comunicar a la Sociedad Gestora, con periodicidad mensual, el mantenimiento del compromiso de retención asumido, para que ésta, a su vez, haga pública dicha confirmación, mediante publicación en su página web, www.santanderdetitulizacion.com. A los efectos de esta comunicación, el Cedente deberá declarar explícitamente que no ha llevado a cabo ninguna actuación (cobertura del riesgo de crédito, venta, toma de posiciones cortas, etc) que haya socavado la aplicación del requisito de retención.

En cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 40 quáter del Real Decreto 216/2008, el Cedente debe cerciorarse de que los posibles inversores puedan acceder fácilmente a todos los datos pertinentes para que aquéllos puedan cumplir con sus obligaciones de diligencia debida. Por ello, en el caso de que haya transmisión a terceros de bonos de titulización, cualquiera que sea el importe transferido, el Cedente incluirá en su página web una referencia a la localización en la que se encuentran

disponibles dichos datos que, en la medida en que se consideren relevantes, incluirán información sobre la calidad crediticia y la evolución de las exposiciones subyacentes, los flujos de tesorería y las garantías reales que respaldan las exposiciones de titulización, y cuanta información resulte necesaria para realizar pruebas de resistencia minuciosas y documentadas respecto de los flujos de caja y el valor de las garantías reales que respaldan las exposiciones subyacentes..

4.2. Descripción del tipo y la clase de los valores.

Los Bonos gozarán de la naturaleza jurídica de valores negociables de renta fija con rendimiento explícito, quedando sujetos al régimen previsto en la Ley del Mercado de Valores y normativa de desarrollo y se emiten al amparo del Real Decreto 926/1998.

4.3. Legislación de los valores.

El FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 2011-1 se constituye al amparo y estará sujeto a la Ley española, y en concreto a, (i) la Escritura de Constitución del Fondo y el Contrato de Cesión, (ii) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (iii) el Real Decreto 1310/2005, (iv) la Ley 19/1992, en lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998, (v) la Ley 24/1988, (vi) Orden EHA/3537/2005, y (vii) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

La presente Nota de Valores ha sido elaborada siguiendo el modelo previsto en el Anexo XIII del Reglamento (CE) nº 809/2004.

4.4. Indicación de si los valores son nominativos o al portador y si están en forma de título o anotación en cuenta.

Los Bonos estarán representados mediante anotaciones en cuenta, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998 y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. La Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores, como documento a efectos de la representación de los valores mediante anotaciones en cuenta.

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales (por cuenta propia o de terceros) según resulte del registro contable llevado por Iberclear, cuyo domicilio social está en Madrid, Plaza de la Lealtad nº1, que será designada como entidad encargada del registro contable de los Bonos en la Escritura de Constitución. De esta forma, la compensación y liquidación de los Bonos se efectuará de acuerdo con las normas de funcionamiento que, respecto de valores admitidos a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija y representados mediante anotaciones en cuenta, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear.

4.5. Divisa de la emisión.

Los Bonos estarán denominados en EUROS.

4.6. Clasificación de los Valores según la Subordinación.

La Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, procederá a aplicar en cada Fecha de Pago el importe a que ascienden los Fondos Disponibles a los pagos y retenciones correspondientes, según el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6.(1) (b) del Módulo Adicional que, en cuanto al pago de intereses y principal de los Bonos puede resumirse de la siguiente manera, sin perjuicio del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descrito en el apartado 3.4.6. (4) del Módulo Adicional:

a) Pago de intereses:

- a.1 El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie A ocupa el tercer (3º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos.
- a.2 Salvo postergación de este pago al séptimo (7º) lugar en el Orden de prelación según se describe en el apartado 3.4.6.(2) de Módulo Adicional, el pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie B ocupa el cuarto (4º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos, quedando en consecuencia postergado en rango respecto al pago de los intereses devengados por los Bonos de la Serie A.
- a.3 Salvo postergación de este pago al octavo (8º) lugar en el orden de prelación según se describe en el apartado 3.4.6.(2) del Módulo Adicional, el pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie C ocupa el quinto (5º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos, quedando en consecuencia postergado en rango respecto al pago de los intereses devengados por los Bonos de las Series A y B.
- a.4 El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie D ocupa el décimo (10º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos, quedando en consecuencia postergado en rango respecto al pago de los intereses devengados por los Bonos de las Series A, B, y C.

b) Amortización de principal:

Los Fondos Disponibles de Principales destinados a la amortización de los Bonos de las Series A, B, y C, ocupa el sexto (6º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6.(1)(b) del Módulo Adicional sin perjuicio del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descrito en el apartado 3.4.6.(4) del Módulo Adicional. La amortización se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas de subordinación de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.9.2 de la presente Nota de Valores:

- b.1 Los Fondos Disponibles de Principales en cada Fecha de Pago se destinarán a la amortización de principal de los Bonos de la Serie A hasta su total amortización.
- b.2 Una vez que se hayan amortizado los Bonos de la Serie A todos los Fondos Disponibles de Principales, en cada Fecha de Pago se destinarán a la amortización de principal de los Bonos de la Serie B, hasta su total amortización.
- b.3 Una vez que se hayan amortizado los Bonos de la Serie B, todos los Fondos Disponibles de Principales, en cada Fecha de Pago se destinarán a la amortización de principal de los Bonos de la Serie C, hasta su total amortización.
- b.4 Los Bonos de la Serie D se amortizarán conforme a lo previsto en el apartado 4.9.2. b) de la Nota de Valores.

4.7. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos.

Conforme con la legislación vigente, los Bonos detallados en la presente Nota de Valores carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre el Fondo.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los Bonos, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y forma de amortización con que se emitan y que se encuentran recogidos en los apartados 4.8 y 4.9 siguientes.

El servicio financiero de los Bonos que se emiten con cargo al Fondo será atendido por Santander en su condición de Agente de Pagos, quien en cada una de las Fechas de Pago de los

Bonos, procederá a efectuar el pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos conforme a las instrucciones recibidas de la Sociedad Gestora.

Los pagos a realizar por el Agente de Pagos se llevarán a cabo a través de las correspondientes entidades participantes en Iberclear, en cuyos registros estén inscritos los Bonos, según los procedimientos en curso en dicho servicio.

Los tenedores de los Bonos no podrán dirigirse contra la Sociedad Gestora salvo en el caso de que ésta incumpla sus obligaciones descritas en el presente Folleto o las previstas legalmente. La Sociedad Gestora es el único representante autorizado del Fondo ante terceras partes y en cualquier procedimiento legal, de acuerdo con la legislación aplicable.

Cualquier cuestión, discrepancia o disputa relativa al Fondo o a los Bonos que se emitan con cargo al mismo que pueda surgir durante su operativa o su liquidación, ya sea entre los titulares de los Bonos o entre éstos y la Sociedad Gestora, se someterá a los Tribunales españoles, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

4.8. Tipo de Interés Nominal y disposiciones relativas al pago de los intereses.

El rendimiento de los Bonos se determinará, para cada Serie, mediante un tipo de interés variable, conforme a lo dispuesto a continuación:

- a) Todas las Series de Bonos devengarán un interés nominal anual variable con pago trimestral en cada Fecha de Pago siempre que el Fondo cuente con Fondos Disponibles suficientes en la Cuenta de Tesorería, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto para cada Serie en el apartado 3.4.6.(1)(b) del Módulo Adicional o, en su caso, según el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del apartado 3.4.6. (4) del Módulo Adicional.

Las retenciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el principal, intereses o rendimientos de los Bonos correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a través del Agente de Pagos, en la forma legalmente establecida.

- b) La duración de la emisión se dividirá en sucesivos Períodos de Devengo de Interés comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada Fecha de Pago, incluyéndose en cada Período de Devengo de Interés la Fecha de Pago inicial y excluyéndose la Fecha de Pago final. El primer Período de Devengo tendrá una duración equivalente a la comprendida entre la Fecha de Desembolso (incluida) y la Primera Fecha de Pago (excluida).
- c) El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos para cada Período de Devengo de Interés será determinado por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en el **“Momento de Fijación de Tipo”** que será el segundo (2º) Día Hábil según calendario TARGET 2 (*Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System 2*) anterior a cada Fecha de Pago, a las 11:00 horas de la mañana (hora de Madrid) de dicho día y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Interés y para el primer Período de Devengo de Interés se determinará en la forma prevista en el apartado e) siguiente, en base al tipo de interés de referencia existente a las 11:00 horas de la mañana (hora de Madrid) de la Fecha de Constitución.

Los tipos de interés nominales determinados para todas las Series de Bonos para los sucesivos Períodos de Devengo de Interés se comunicarán a los titulares de los Bonos en el plazo y forma previstos en el apartado 4 b) del Módulo Adicional.

- d) El Tipo de Interés Nominal determinado para cada Período de Devengo de Interés será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia EURIBOR a tres (3) meses o, en su caso, su sustituto (descrito en el apartado e) siguiente) y (ii) un margen para cada una de las Series:

- Serie A: margen del 1,40%;
- Serie B: margen del 1,70%;
- Serie C: margen del 2,00%;
- Serie D: margen del 0,65% más la Parte Extraordinaria;

todo ello redondeado a la milésima de un entero más próximo, siendo al alza en caso de equidistancia.

e) El Tipo de Interés de Referencia será el siguiente:

- (i) Salvo para el primer Periodo de Devengo de Interés, el EURIBOR (Euro Interbank Borrowing Offered Rate) es el tipo de referencia del mercado del dinero para el euro en depósitos a tres (3) meses de vencimiento. El tipo EURIBOR a tres (3) meses será el que resulte de la pantalla REUTERS, página “EURIBOR01” (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio) en el Momento de Fijación de Tipo.

Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia para el Primer Periodo de Devengo de Interés será el que resulte de la interpolación lineal entre el tipo EURIBOR a dos (2) meses y el tipo EURIBOR a tres (3) meses, fijados a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) de la Fecha de Constitución, teniendo en cuenta el número de días del primer Periodo de Devengo de Interés.

El cálculo de Tipo de Interés de Referencia para el Primer Periodo de Devengo se realizara de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$R = E1 + \left[\left(\frac{E2 - E1}{D2 - D1} \right) \right] X (dt - D1)$$

R = Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses.

dt = Número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses

D1 = Número de días correspondientes a Euribor a dos (2) meses

D2= Número de días correspondientes a Euribor a tres (3) meses

E1= Tipo Euribor a dos (2) meses

E2= Tipo Euribor a tres (3) meses

- (ii) En el supuesto de ausencia de tipos según lo previsto en el apartado (i) anterior, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito en euros (EURIBOR) a tres (3) meses (excepto para el primer Periodo de Devengo de Interés que será el tipo de interés interpolado entre dos (2) meses y tres (3) meses, de conformidad con la fórmula establecida en el apartado (i) anterior), tan pronto como sea posible después del Momento de Fijación de Tipo por las entidades que se señalan a continuación:

- Banco Santander, S.A., Sucursal en Londres
- Bank of America N.T.&S.A., Sucursal en Londres.
- JPMorgan Chase Bank, N.A.

todo ello redondeado a la milésima de un entero más próximo, siendo al alza en caso de equidistancia.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del Tipo de Interés de Referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar declaración de cotizaciones, será de aplicación el último Tipo de Interés Nominal aplicable al último Período de Devengo de Interés, y así por Períodos de Devengo de Interés sucesivos, en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

Para el primer Periodo de Devengo de Interés será el tipo de interés interpolado según los últimos Euribor entre dos (2) y tres (3) meses publicados (interpolado entre dos (2) y tres (3) meses, de conformidad con la fórmula establecida en el apartado (i) anterior).

Si al menos dos (2) de las entidades anteriormente mencionadas volvieren a suministrar cotizaciones, volverá a ser de aplicación el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo subsidiario según las reglas anteriores.

La Sociedad Gestora conservará los listados del contenido de las pantallas REUTERS o, en su caso, las declaraciones de cotizaciones de las entidades mencionadas, como documentos acreditativos del tipo correspondiente.

En cada uno de los Momentos de Fijación de Tipo, el Agente de Pagos comunicará a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia que servirá de base para el cálculo del Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos.

- f) El Tipo de Interés Nominal se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Período de Devengo de Interés para el que hubiere sido determinado, calculándose sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días.
- g) El tipo de interés devengado por los Bonos de todas las Series será pagadero trimestralmente, en cada Fecha de Pago, esto es, los días 20 de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año, hasta su total amortización, siempre que el Fondo cuente con Fondos Disponibles suficientes en la Cuenta de Tesorería de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto para cada Serie en el apartado 3.4.6.(1)(b) del Módulo Adicional o, en su caso, según el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del apartado 3.4.6. (4) del Módulo Adicional.

En caso de que alguna de las fechas establecidas en el párrafo anterior no fuera un Día Hábil, el pago de los intereses se realizará el Día Hábil inmediatamente posterior, devengándose los intereses correspondientes al Período de Devengo de Interés en curso, hasta el mencionado primer Día Hábil, no inclusive.

- h) El primer pago de intereses para los Bonos de todas las Series tendrá lugar el 20 de febrero de 2012 devengándose los mismos al Tipo de Interés Nominal correspondiente desde la Fecha de Desembolso (inclusive) hasta el 20 de febrero de 2012 (no inclusive).
- i) El cálculo de los intereses para cada Serie a pagar en cada Fecha de Pago para cada Período de Devengo de Interés se llevará a cabo con arreglo a la siguiente fórmula:

$$I = P \cdot R / 100 \cdot d / 360$$

Donde:

I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada.

P = Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de cada Serie, en la Fecha de Determinación correspondiente a dicha Fecha de Pago.

R = Tipo de Interés Nominal expresado en porcentaje.

d = Número de días efectivos que correspondan a cada Período de Devengo de Interés.

Se entiende por Fecha de Determinación la fecha que corresponda al quinto (5º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

Tanto los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos, calculados según lo previsto anteriormente, como el importe de los intereses devengados y no satisfechos, se comunicarán a los tenedores de los Bonos en la forma descrita en el apartado 4 del Módulo Adicional y con una antelación de, al menos, un (1) día natural a cada Fecha de Pago.

- j) El abono de los intereses devengados tendrá lugar en cada Fecha de Pago, siempre que el Fondo cuente con Fondos Disponibles suficientes en la Cuenta de Tesorería de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6.(1)(b) del Módulo Adicional o, en su caso, según el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación recogido en el apartado 3.4.6. (4) del Módulo Adicional.

4.8.1 Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses.

Los intereses de los Bonos se pagarán hasta la amortización respectiva de los mismos en cada Fecha de Pago y siempre que el Fondo cuente con Fondos Disponibles para ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos recogido en el apartado 3.4.6.(1)(b) del Módulo Adicional o, en su caso, según el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación recogido en el apartado 3.4.6. (4) del Módulo Adicional.

En caso de que en una Fecha de Pago el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de cualquiera de las Series de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6.(1)(b) del Módulo Adicional, las cantidades que los tenedores de los Bonos hubiesen dejado de percibir se acumularán en la siguiente Fecha de Pago a los intereses de la propia Serie que, en su caso, corresponda abonar en esa misma Fecha de Pago, y se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que, de acuerdo con el referido Orden de Prelación de Pagos, el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello, y por orden de vencimiento en caso de que no fuera posible abonarlos en su totalidad por insuficiencia de Fondos Disponibles.

Las cantidades no satisfechas de intereses vencidos no devengarán intereses adicionales o de demora y no se acumularán al Saldo de Principal Pendiente de los Bonos.

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos más allá de la Fecha de Vencimiento Legal o, si ésta no fuera Día Hábil, del siguiente Día Hábil.

4.8.2 Descripción de cualquier episodio de distorsión del mercado del subyacente.

No aplicable.

4.8.3 Normas de ajuste del subyacente.

No aplicable.

4.8.4 Agente de Cálculo.

No aplicable.

4.9. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores.

4.9.1 Precio de amortización.

Los Bonos se amortizarán a la par.

4.9.2 Fecha y modalidades de amortización

Los Bonos serán amortizados por reducción de su valor nominal los días 20 de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año (o el siguiente Día Hábil) hasta su total amortización, conforme a las reglas ordinarias de amortización establecidas a continuación.

Son Fondos Disponibles de Principales la cantidad que será destinada en cada Fecha de Pago a la amortización de los Bonos de las Series A, B, y C, y será la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie A, B, y C, y la suma del (ii) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito, excluidos los Préstamos Fallidos.

La Fecha de Vencimiento Legal del Fondo y amortización definitiva de los Bonos será el 20 de noviembre de 2024 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en el apartado 4.4 del Documento de Registro y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, proceda a amortizar anticipadamente la presente emisión, en cuyo caso la Fecha de Pago en la cual haya de producirse la misma será la Fecha de Vencimiento Legal de los Bonos.

No obstante lo establecido en el apartado anterior, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, procederá a efectuar amortizaciones parciales de los Bonos de Titulización en los términos que se describen en los apartados siguientes.

Las fechas de amortización parcial coincidirán con las Fechas de Pago de intereses, esto es, los días 20 de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año o, en su caso, el siguiente Día Hábil, hasta su total amortización (“**Fechas de Pago**”).

a) Reglas de Amortización de las Series A, B, y C

Amortización de los Bonos de la Serie A:

La amortización de los Bonos de la Serie A se realizará a través de amortizaciones parciales mediante la reducción del importe nominal de cada Bono de la Serie A en cada Fecha de Pago.

Amortización de los Bonos de las Series B y C:

La amortización de los Bonos de las Series B y C será secuencial, como viene reflejado en el apartado 4.6.b) de la presente Nota de Valores, y por tanto también estará sujeta al ritmo de amortización de los Derechos de Crédito agrupados en la cartera y se realizará en cada Fecha de Pago mediante la reducción de su importe nominal hasta completar el mismo, comenzando la amortización los Bonos de la Serie B una vez amortizados los Bonos de la Serie A, y la de los Bonos de la Serie C una vez amortizados los Bonos de la Serie A y B.

b) Reglas de Amortización de la Serie D

Amortización de los Bonos de la Serie D:

La amortización del principal de los Bonos de la Serie D se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago según sus reglas de

amortización que se establecen a continuación y hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie D, conforme al Orden de Prelación de Pagos.

La amortización parcial de los Bonos de la Serie D se efectuará en cada una de las Fechas de Pago en una cuantía igual a la diferencia positiva existente entre el Nivel Requerido del Fondo de Reserva a la Fecha de Pago anterior y el Nivel Requerido del Fondo de Reserva a la Fecha de Pago correspondiente, conforme a lo previsto en el apartado 3.4.2 del Módulo Adicional, y una vez efectuados los pagos correspondientes del primero (1°) al décimo (10°) lugar del Orden de Prelación de Pagos.

La amortización final de los Bonos de la Serie D será en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en el apartado 4.4 del Documento de Registro, proceda a amortizar anticipadamente la presente emisión.

4.10. Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo

La principal característica de los Bonos reside en que su amortización periódica, y por ende, su vida media y duración, depende fundamentalmente de la velocidad con que los Deudores decidan amortizar sus Préstamos.

En este sentido, las amortizaciones anticipadas que decidan realizar los Deudores, están sujetas a cambios continuos y se estiman en el presente Folleto mediante la utilización de diversas TACP futuras, por lo que incidirán directamente en la velocidad de amortización de los Derechos de Crédito, y por tanto en la vida media y en la duración de los Bonos.

Asimismo, existen otras variables sujetas también a cambios continuos que afectan a la vida media y a la duración de los Bonos. Estas variables y sus hipotéticos valores asumidos en la totalidad de los cuadros que figuran en el presente apartado son:

- (i) Tipo de interés de los Préstamos: 8,07% (tipo de interés medio ponderado a 3 de noviembre de 2011);
- (ii) Morosidad de la cartera de préstamos de Santander Consumer de la misma tipología de activos: 4,60% anual (impago de más de 90 días), con una recuperación del 35% a los 12 meses de su entrada en impago, pasando a fallidos el 65% restante;
- (iii) Préstamos Fallidos de la cartera de préstamos Santander Consumer de la misma tipología de activos: 2,99%.
- (iv) Que la Fecha de D esembolso de los Bonos es el 12 de diciembre de 2011;
- (v) Que la TACP se mantiene constante a lo largo de la vida de los Bonos.
- (vi) Fallidos acumulados en la cartera de Préstamos de 11,31% con una TACP del 2%; 11,26% con una TACP del 4% y 11,21% con una TACP del 6%.

Las variables (i) a (vi) anteriores y las TACP que se utilizan en los cuadros que se incluyen más adelante, provienen de la información histórica aportada por el Cedente y razonable para la cartera de Derechos de Crédito.

Por último, la duración de los Bonos dependerá también de su tipo de interés variable, y en la totalidad de los cuadros que figuran en el presente apartado se asumen constantes a partir de la segunda Fecha de Pago en el 2,814% para la Serie A, en el 3,114% para la Serie B, en el 3,414% para la Serie C y en el 2,064% para la Serie D, tomando como referencia el 1,414% (EURIBOR a 3 meses de 21 de noviembre de 2011). De conformidad con las hipótesis planteadas no se darán los supuestos de diferimiento de tipo de interés.

Para la primera Fecha de Pago el tipo de interés variable será el resultado de interpolar el EURIBOR a 2 meses y el EURIBOR a 3 meses a fecha 21 de noviembre de 2011. Para la Serie A el interés aplicado en esta Fecha de Pago resultará en un 2,718%, que es el resultado de sumar del

EURIBOR interpolado (1,318%) más un margen del 1,40%, para la Serie B el interés aplicado en la primera Fecha de Pago resultará en un 3,018%, que es el resultado de sumar al EURIBOR interpolado un margen del 1,70 %, para la Serie C el interés aplicado en la primera Fecha de Pago resultará en un 3,318%, que es el resultado de sumar al EURIBOR interpolado un margen del 2,00 % y para la Serie D el interés aplicado en la primera Fecha de Pago resultará en un 1,968%, que es el resultado de sumar al EURIBOR interpolado un margen del 0,65%.

Asumiendo que la Sociedad Gestora, actuando por cuenta del Fondo, procede a la Liquidación Anticipada del Fondo, prevista en el apartado 4.4.c) del Documento de Registro cuando el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito, excluidos los Préstamos Fallidos, sea inferior al diez por ciento (10%) del Saldo de los Derechos de Crédito en la Fecha de Constitución, la vida media, duración, vencimiento y TIR de los Bonos serían los siguientes a diferentes TACP:

TACP	2%	4%	6%
Serie A			
<i>Vida Media (años)</i>	1,79	1,72	1,66
<i>TIR</i>	2,749%	2,746%	2,742%
<i>Duración (años)</i>	1,80	1,73	1,67
<i>Vida Final Estimada</i>	20-nov-15	20-ago-15	20-ago-15
TACP	2%	4%	6%
Serie B			
<i>Vida Media (años)</i>	4,19	4,10	4,01
<i>TIR</i>	3,107%	3,106%	3,105%
<i>Duración (años)</i>	4,23	4,14	4,05
<i>Vida Final Estimada</i>	20-may-16	20-may-16	20-may-16
TACP	2%	4%	6%
Serie C			
<i>Vida Media (años)</i>	4,44	4,44	4,44
<i>TIR</i>	3,408%	3,408%	3,408%
<i>Duración (años)</i>	4,52	4,52	4,52
<i>Vida Final Estimada</i>	20-may-16	20-may-16	20-may-16
TACP	2%	4%	6%
Serie D			
<i>Vida Media (años)</i>	4,44	4,44	4,44
<i>TIR</i>	2,060%	2,060%	2,060%
<i>Duración (años)</i>	4,38	4,38	4,38
<i>Vida Final Estimada</i>	20-may-16	20-may-16	20-may-16

La Sociedad Gestora manifiesta expresamente que los cuadros del servicio financiero de cada una de las Series que se describen a continuación son meramente teóricos y a efectos ilustrativos, no representando obligación alguna de pago, recordando que se utilizan los valores hipotéticos asumidos con anterioridad.

A continuación se incluye el cuadro del servicio financiero de cada una de las Series para la TACP del 4%. no se incluyen cuadros con distintos escenarios, ya que las diferencias en las vidas medias no son significativas:

TACP (4%)	Serie A			Serie B			Serie C			Serie D		
	EUR 3m+1.4%			EUR 3m+1.7%			EUR 3m+2%			EUR 3m+0.65%		
Fecha de Pago	Intereses			Intereses			Intereses			Intereses		
	Principal	(Brutos)	Total Flujos	Principal	(Brutos)	Total Flujos	Principal	(Brutos)	Total Flujos	Principal	(Brutos)	Total Flujos
12-dic-11												
20-feb-12	8.253,34 €	528,50 €	8.781,84 €	- €	586,83 €	586,83 €	- €	645,17 €	645,17 €	- €	382,67 €	382,67 €
20-may-12	8.022,76 €	645,44 €	8.668,20 €	- €	778,50 €	778,50 €	- €	853,50 €	853,50 €	- €	516,00 €	516,00 €
20-ago-12	7.795,46 €	602,09 €	8.397,55 €	- €	795,80 €	795,80 €	- €	872,47 €	872,47 €	- €	527,47 €	527,47 €
20-nov-12	7.656,09 €	546,03 €	8.202,12 €	- €	795,80 €	795,80 €	- €	872,47 €	872,47 €	- €	527,47 €	527,47 €
20-feb-13	8.091,95 €	490,97 €	8.582,92 €	- €	795,80 €	795,80 €	- €	872,47 €	872,47 €	- €	527,47 €	527,47 €
20-may-13	7.811,99 €	418,66 €	8.230,66 €	- €	769,85 €	769,85 €	- €	844,02 €	844,02 €	- €	510,27 €	510,27 €
20-ago-13	7.392,96 €	376,60 €	7.769,55 €	- €	795,80 €	795,80 €	- €	872,47 €	872,47 €	- €	527,47 €	527,47 €
20-nov-13	7.055,72 €	323,43 €	7.379,15 €	- €	795,80 €	795,80 €	- €	872,47 €	872,47 €	- €	527,47 €	527,47 €
20-feb-14	6.803,39 €	272,69 €	7.076,09 €	- €	795,80 €	795,80 €	- €	872,47 €	872,47 €	- €	527,47 €	527,47 €
20-may-14	6.446,96 €	216,47 €	6.663,43 €	- €	769,85 €	769,85 €	- €	844,02 €	844,02 €	- €	510,27 €	510,27 €
20-ago-14	5.944,66 €	177,41 €	6.122,07 €	- €	795,80 €	795,80 €	- €	872,47 €	872,47 €	- €	527,47 €	527,47 €
20-nov-14	5.561,99 €	134,66 €	5.696,65 €	- €	795,80 €	795,80 €	- €	872,47 €	872,47 €	- €	527,47 €	527,47 €
20-feb-15	5.310,09 €	94,66 €	5.404,75 €	- €	795,80 €	795,80 €	- €	872,47 €	872,47 €	- €	527,47 €	527,47 €
20-may-15	4.884,35 €	54,63 €	4.938,98 €	- €	769,85 €	769,85 €	- €	844,02 €	844,02 €	- €	510,27 €	510,27 €
20-ago-15	2.968,27 €	21,35 €	2.989,62 €	11.564,77 €	795,80 €	12.360,57 €	- €	872,47 €	872,47 €	- €	527,47 €	527,47 €
20-nov-15	- €	- €	- €	34.409,12 €	703,77 €	35.112,89 €	- €	872,47 €	872,47 €	- €	527,47 €	527,47 €
20-feb-16	- €	- €	- €	31.115,11 €	429,94 €	31.545,05 €	- €	872,47 €	872,47 €	- €	527,47 €	527,47 €
20-may-16	- €	- €	- €	22.911,00 €	178,36 €	23.089,36 €	100.000,00 €	853,50 €	100.853,50 €	100.000,00 €	516,00 €	100.516,00 €

Teniendo en cuenta los actuales escenarios de morosidad, no se darían las condiciones para disminuir el Fondo de Reserva y, por tanto, no comenzaría la amortización de los Bonos de la Serie D, hasta la Fecha de Vencimiento Final del Fondo.

Tal y como se señala en el apartado III. (vi) de los Factores de Riesgo, la amortización de los Bonos de la Serie C se producirá totalmente en la última Fecha de Pago en el caso de realizarse la Amortización Anticipada del Fondo detallada en el apartado 4.4.3 (c.1) (i) del Documento de Registro.

Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, dados los actuales escenarios de morosidad no es previsible que se den las condiciones para la postergación de intereses.

4.11. Representación de los tenedores de los valores.

Para los Bonos de titulización no está prevista la constitución de un Sindicato de Tenedores de Bonos.

En los términos previstos en el artículo 12 del Real Decreto 926/1998, corresponde a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan al efecto en cada momento.

4.12. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.

Las resoluciones, acuerdos y autorizaciones por los que se procede a la realización de la presente emisión de Bonos, son los que se enuncian a continuación:

- a) Acuerdos societarios:
 - a.1 Acuerdo del Consejo de Administración de Santander Consumer de fecha 25 de octubre de 2011 por el que se acuerda la cesión de los Derechos de Crédito.
 - a.2 Acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, de fecha 18 de octubre de 2011.
- b) Registro del presente Folleto en la CNMV que ha tenido lugar el 1 de diciembre de 2011.
- c) Otorgamiento de la Escritura de Constitución que tendrá lugar el 7 de diciembre de 2011 y de la que se remitirá copia a la CNMV y a Iberclear.
- d) Otorgamiento del Contrato de Cesión que tendrá lugar el 7 de diciembre de 2011 y del que se remitirá copia a la CNMV.

4.13. Fecha de emisión.

La fecha de Emisión de los Bonos, que será la Fecha de Constitución, será el 7 de diciembre de 2011.

4.13.1 Fecha de Suscripción.

La Fecha de Suscripción será el día 12 de diciembre de 2011, desde las 10:00 horas y hasta las 12:00 horas (hora de Madrid).

4.13.2 Forma y Fecha de Desembolso.

La Fecha de Desembolso será el 12 de diciembre de 2011.

En la Fecha de Desembolso las Entidades Suscriptoras abonarán el importe suscrito por cada una de ellas en la cuenta que a tal efecto les indique el Agente de Pagos, valor ese mismo día antes de las 14:00 horas (hora de Madrid).

El Agente de Pagos procederá a abonar al Fondo antes de las 15:00 horas (hora de Madrid) de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el importe que le abonen las Entidades Suscriptoras, conforme a lo establecido en el Contrato de Dirección, Suscripción y Agencia de Pagos, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería del Fondo.

4.14. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas de AIAF. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde este momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave.

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivaldrá al desplazamiento posesorio del título.

La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que haya practicado la correspondiente inscripción.

5. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

5.1. Indicación del Mercado en el que se negociarán los valores.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.3 del Real Decreto 926/1998, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, solicitará la admisión a cotización oficial de la presente emisión de Bonos, una vez constituido el Fondo y antes de que se haya efectuado el desembolso, en el Mercado AIAF de Renta Fija (el “**Mercado AIAF**”), para que cotice en un plazo no superior a un (1) mes desde la Fecha de Desembolso.

En caso de producirse un incumplimiento en el mencionado plazo de la admisión a cotización de los Bonos, la Sociedad Gestora lo comunicará a la CNMV y publicará en un periódico de difusión nacional, tanto las causas de dicho incumplimiento como la nueva fecha prevista para la admisión a cotización de los mismos, sin perjuicio de la eventual responsabilidad de la Sociedad Gestora si el incumplimiento es por causas imputables a la misma.

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, solicitará la inclusión en el registro contable gestionado por IBERCLEAR, de la presente emisión de Bonos, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los valores de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto a valores admitidos a cotización en el Mercado AIAF, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por IBERCLEAR.

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los Bonos en el Mercado AIAF, según la legislación vigente así como los requerimientos de sus Órganos Rectores y acepta cumplirlos.

5.2. Agente de Pagos y Entidades Depositarias.

a) Agente de Pagos:

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, designa a SANTANDER, que acepta, como Agente de Pagos para realizar el servicio financiero de la emisión de los Bonos. Las obligaciones asumidas por SANTANDER, en su condición de Agente de Pagos son las siguientes:

- **Desembolso de la emisión.**

El Agente de Pagos procederá a abonar al Fondo antes de las 15:00 horas (hora de Madrid) de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería del Fondo, el importe que le abonen las Entidades Suscriptoras.

- **Comunicación del Tipo de Referencia EURIBOR.**

En cada uno de los Momentos de Fijación de Tipo, el Agente de Pagos comunicará a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia que servirá de base para el cálculo del Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos.

- **Pagos con cargo al Fondo.**

En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, el Agente de Pagos procederá a efectuar el pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos conforme a las instrucciones recibidas de la Sociedad Gestora.

Los pagos a realizar por el Agente de Pagos se llevarán a cabo a través de las correspondientes entidades participantes en Iberclear, en cuyos registros estén inscritos los Bonos, según los procedimientos en curso en dicho servicio.

Si en una Fecha de Pago no hubiera Fondos Disponibles en la Cuenta de Tesorería, el Agente de Pagos no estará obligado a realizar pago alguno.

En ningún caso procederá la revocación del nombramiento de SANTANDER como Agente de pagos si no se ha designado como Agente de Pagos a una nueva entidad.

- **Obligaciones en caso de descenso de la calificación**

Criterios de Moody's

En el supuesto de que la calificación de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Agente de Pagos otorgada por Moody's fuera rebajada a una calificación inferior a P-1, o no estuviese calificada, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el momento que tenga lugar tal situación y previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las opciones necesarias dentro de las descritas a continuación, y que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones contenidas en el Contrato de Dirección, Suscripción y Agencia de Pagos:

(i) Obtener un aval a primer requerimiento, que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el Agente de Pagos de sus obligaciones, de una entidad o entidades de crédito con calificación para su deuda no inferior a P-1 para su riesgo a corto plazo que garanticen los compromisos asumidos por el Agente de Pagos.

(ii) Sustituir al Agente de Pagos por una entidad con calificación para su deuda no inferior a P-1 para su riesgo a corto plazo para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones de la entidad afectada establecidas en su respectivo contrato.

Criterios de Fitch

En el supuesto de que la deuda no subordinada y no garantizada del Agente de Pagos experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de Bonos, un descenso de la calificación crediticia a corto o a largo plazo por debajo de F1 y/o de A, respectivamente, según la escala de calificación de Fitch, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá poner en práctica alguna de las opciones descritas a continuación y previa comunicación a Fitch: (i) obtener de una entidad con una calificación mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F1 y A a corto y largo plazo, respectivamente y según la escala de calificación de Fitch, un aval incondicional e irrevocable y a primer requerimiento con renuncia a los beneficios de orden, división y excusión que garantice el pago, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Agente de Pagos durante el tiempo que se mantenga cualquiera de dichas circunstancias de descenso y pérdida de calificación crediticia por parte del Agente de Pagos; o (ii) revocar la designación del Agente de Pagos, procediendo a designar a otra entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F1 y con calificación crediticia mínima de su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de A, según la escala de calificación de Fitch, que le sustituya antes de dar por resuelto el Contrato de Agencia de Pagos o, en su caso, en virtud de un nuevo contrato de agencia de pagos. Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurra por la realización y formalización de la anterior opción (i) será por cuenta del Agente de Pagos garantizado. A los efectos anteriores, se asume que, aunque la calificación de la deuda del Agente de Pagos fuera de F1, pero Fitch hubiera anunciado públicamente que cualquiera de dichas calificaciones se encuentran en situación de “Rating Watch Negative” o dichas calificaciones hubiesen sido retiradas por Fitch, se considerará igualmente que la calificación de la deuda del Agente de Pagos se encuentra por debajo de las calificaciones mínimas requeridas por Fitch.

El Agente de Pagos se compromete a poner en conocimiento de la Sociedad Gestora cualquier rebaja o retirada de su calificación crediticia otorgada por las Agencias de Calificación, tan pronto como tenga conocimiento de dichos supuestos. En el caso de que tenga lugar la sustitución del Agente de Pagos, los gastos derivados de dicha sustitución correrán a cargo del Agente de Pagos sustituido.

Si Santander fuera sustituido como Agente de Pagos, la Sociedad Gestora está facultada para fijar la comisión a favor de la entidad sustituta, pasando a formar parte del primer lugar del Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6.(1)(b) del Módulo Adicional. Santander no cobrará comisión alguna en su condición de Agente de Pagos.

El Agente de Pagos renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle en virtud de cualquier contrato que mantenga con el Fondo.

b) Entidades depositarias:

No aplicable.

6. GASTOS DE LA OFERTA Y DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN

Los gastos previstos son los siguientes:

Gastos de Constitución y emisión (Gastos de documentación, tasas y otros):

	Euros
• Tasas CNMV (para la oferta y la admisión a cotización):	51.997,25 €
• Tasas AIAF:	61.596,00 €
• Tasas Iberclear:	3.540,00 €
• Otros (Agencias de Calificación, asesoramiento legal, notaría, auditoría y estructuración):	620.000,00 €
Total (0.081%):	<hr/> 737.133,25€

Los gastos de constitución y emisión recogidos serán satisfechos con cargo al Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales descrito en el apartado 3.4.3.a) del Módulo Adicional.

Los gastos que se ocasionen con motivo de la liquidación del Fondo serán a cargo de éste.

7. INFORMACIÓN ADICIONAL

7.1. Personas y entidades asesoras en la emisión.

- a) SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A., interviene como asesor legal y financiero de la estructura de la operación.
- b) CUATRECASAS, GONÇALVES PEREIRA S.L.P. interviene como asesor legal de la estructura de la operación, en calidad de tercero independiente y ha revisado el régimen fiscal del Fondo contemplado en el apartado 4.5.d) del Documento de Registro.

7.2. Información de la Nota de Valores revisada por los auditores.

No aplicable

7.3. Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto.

Deloitte, S.L., cuyo nombre, dirección y datos de registro se recogen en el apartado 5.2 del Documento de Registro, ha preparado un informe de revisión de los principales atributos de los Derechos de Crédito y que se recoge en el apartado 2.2 del Módulo Adicional y ha realizado la auditoría de las cuentas anuales de la Sociedad Gestora y de Santander Consumer correspondientes a los ejercicios 2008, 2009 y 2010 y ha sido nombrada como auditor de cuentas del Fondo.

7.4. Informaciones aportadas por terceros.

La Sociedad Gestora confirma que la información aportada por Santander Consumer en su condición de Cedente sobre él mismo y sobre los Derechos de Crédito se ha reproducido con exactitud en el presente Folleto y que en la medida en que tiene conocimiento de ello y puede determinar a partir de la información facilitada por Santander Consumer, no se ha omitido ninguna información que pudiera ser relevante para el inversor.

7.5. Calificaciones.

Los Bonos incluidos en la presente Nota de Valores tienen asignadas las siguientes calificaciones provisionales (“*ratings*”) por las Agencias de Calificación:

	Moody’s	Fitch
Serie A	Aaa (sf)	AAA (sf)
Serie B	Aa3 (sf)	AA- (sf)
Serie C	Baa2 (sf)	A (sf)
Serie D	Ca (sf)	-

En la opinión de Moody’s la estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago de principal durante la vida de la operación y, en cualquier caso, antes de la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo para los Bonos de las Series A, B y C, así como el pago de intereses y de principal con anterioridad o en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo para los Bonos de la Serie D. Las calificaciones de Moody’s sólo miden los riesgos de crédito inherentes a la operación. Las calificaciones de Moody’s no miden otro tipo de riesgos, que pueden tener un efecto significativo en el riesgo de los inversores.

La calificación de Fitch mide la capacidad del Fondo respecto del pago puntual de intereses y el pago del principal de los Bonos durante la vida de la operación y en todo caso antes de la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, conforme a las condiciones estipuladas en el presente Folleto y en la Escritura de Constitución.

Las calificaciones tienen en cuenta la estructura de la Emisión de los Bonos, los aspectos legales de la misma y del Fondo que los emite, las características de los Derechos de Crédito seleccionados para su cesión al Fondo y la regularidad y continuidad de flujos de la operación.

Las calificaciones de las Agencias de Calificación no constituyen una evaluación de la probabilidad de que los Deudores realicen amortizaciones anticipadas de capital. Las calificaciones no suponen, en modo alguno, una calificación del nivel de rendimiento actuarial.

Las calificaciones asignadas, así como toda revisión o suspensión de las mismas:

(i) son formuladas por las Agencias de Calificación sobre la base de numerosas informaciones que reciben, y de las cuales no garantizan ni su exactitud, ni que sean completas, de forma que las Agencias de Calificación no podrán en forma alguna ser consideradas responsables de las mismas;

(ii) no constituyen y, por tanto, no podrían en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que procedan a llevar a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos;

(iii) no constituyen un análisis sobre la adecuación del precio de mercado ni la adecuación de los Bonos a las posibles necesidades de un inversor en particular, o la exención tributaria, o la naturaleza imponible de los pagos realizados en relación con los Bonos; y

(iv) son sólo una opinión y no tienen por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis de los valores a adquirir.

Las calificaciones finales asignadas pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las Agencias de Calificación, en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de liquidación anticipada

del Fondo, serán puestas en inmediato conocimiento tanto de la CNMV como de los titulares de los Bonos.

Para realizar el proceso de calificación y seguimiento, las Agencias de Calificación confían en la exactitud y lo completo de la información que le proporcionan la Sociedad Gestora, los asesores legales y otros expertos.

La Sociedad Gestora hará sus mayores esfuerzos para mantener la calificación de los Bonos en su nivel inicial y, en el caso de que dicha calificación descendiera, para recuperarla.

Si en la Fecha de Suscripción de los Bonos, antes de las 10:00 horas (hora de Madrid), las Agencias de Calificación no confirmasen como definitivas cualquiera de las calificaciones provisionales asignadas por las Agencias de Calificación, se comunicará esta circunstancia inmediatamente a la CNMV haciéndose pública en la forma prevista en el apartado 4 del Módulo Adicional. Esta circunstancia dará lugar a la resolución de la constitución del Fondo, de la emisión de los Bonos, de los contratos salvo el Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales en lo que se refiere a los gastos de constitución del Fondo, y de la cesión de los Derechos de Crédito.

MÓDULO ADICIONAL A LA NOTA DE VALORES

(Anexo VIII del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión)

1. VALORES

1.1. Importe de la emisión.

El Fondo se constituirá con los Derechos de Crédito que Santander Consumer cederá al Fondo en la Fecha de Constitución, cuyo principal total será igual o ligeramente superior a setecientos noventa y cinco millones de euros (795.000.000 €), importe al que asciende el valor nominal de la emisión de Bonos de las Series A, B y C.

La Sociedad Gestora estima, con la información facilitada por Santander Consumer, relativa a la tasa de amortización y a la mora de los Préstamos, que el saldo vivo de la Cartera Preliminar a la fecha de registro del presente Folleto es suficiente para constituir el Fondo con el activo inicial previsto en el párrafo anterior

1.2. Confirmación de que la información relativa a una empresa o deudor que no participe en la emisión se ha reproducido.

No aplicable.

2. ACTIVOS SUBYACENTES

2.1. Confirmación sobre la capacidad de los Derechos de Crédito de producir los fondos pagaderos a los valores.

La Sociedad Gestora confirma que los flujos de principal, de intereses y de cualesquiera otras cantidades generadas por los Derechos de Crédito permiten, conforme a sus características contractuales, hacer frente a los pagos debidos y pagaderos a los Bonos.

No obstante, para cubrir posibles incumplimientos de pago por parte de los Deudores, se han previsto una serie de operaciones de mejora que mitigan el riesgo de impago, tanto de principal como de interés de los Bonos y que se encuentran descritas en los apartados 3.4.2, 3.4.3 y 3.4.4 del presente Módulo Adicional. En situaciones excepcionales dichas operaciones de mejora podrían ser insuficientes.

No todos los Bonos tienen el mismo riesgo de impago dadas las distintas calificaciones crediticias asignadas a las distintas Series de Bonos y que se detallan en el apartado 7.5 de la Nota de Valores.

Cuando por razón de una modificación en la normativa vigente o de la concurrencia de circunstancias excepcionales, se produjera, a juicio de la Sociedad Gestora, una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo o cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos o se prevea que se va a producir, la Sociedad Gestora podrá proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y a la consecuente Amortización Anticipada de la emisión de los Bonos en los términos que prevé el apartado 4.4.c) del Documento de Registro.

2.2. Derechos de Crédito que respaldan la emisión de los Bonos.

Los Préstamos de los que derivan los Derechos de Crédito objeto de cesión al Fondo son Préstamos concedidos por Santander Consumer a personas físicas y jurídicas residentes en España, con la finalidad de financiar la adquisición de vehículos nuevos y/o usados, algunos de los cuales (los concedidos a consumidores y usuarios) han sido concedidos conforme a la Ley 7/1995, de 23 de marzo, de Crédito al Consumo.

Conforme al Memorándum interno de concesión de préstamos que se resume en el apartado 2.2.7 siguiente, algunos de los préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito

cuentan con garantías (aval o cotitulares) mientras que todos cuentan con cláusula de reserva de dominio (si bien no todas las cláusulas de reserva de dominio están inscritas en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles y en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico). Los porcentajes concretos de los Préstamos que cuentan con aval o cotitulares y los que no tienen garantía especial, así como el detalle de las cláusulas de reserva de dominio inscritas en el Registro, en su caso, se recogen más adelante en el apartado 2.2.2.2.e) sobre Garantías.

La reserva de dominio supone un verdadero reconocimiento de la titularidad del Cedente, de forma que el Deudor como comprador de un bien con reserva de dominio a favor del Cedente como vendedor carece de toda facultad dispositiva mientras el préstamo no esté pagado, a menos que el beneficiario de la reserva (el Cedente) preste su consentimiento. Tras el pago íntegro del préstamo, el dominio perfecto o definitivo se transmitirá al Deudor de un modo automático, sin necesidad de un nuevo pacto o contrato.

El Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles se configura hoy como un Registro de titularidades y gravámenes en el que resulta plenamente aplicable la presunción de legitimidad registral, de la que se presume que los derechos inscritos existen y pertenecen a su titular. Por tanto, la reserva de dominio en el caso en que fuere inscrita en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles será eficaz y oponible frente a terceros desde dicha inscripción. En relación con las cláusulas de reserva de dominio no inscritas, el pacto exclusivamente tendrá efectos *inter partes*, no alcanzando a los terceros adquirentes de buena fe, cuya adquisición será válida en todo caso, sin perjuicio de las correspondientes acciones de reclamación y resarcimiento del Cedente contra el Deudor derivadas del incumplimiento por este último de la prohibición de disponer. Asimismo, en la medida que el contrato correspondiente no se encuentre inscrito en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles, el mismo no gozará de las ventajas previstas en la Ley 28/1998, de 13 de julio de venta a plazos de bienes muebles, salvo lo previsto para la preferencia legal contemplada en el artículo 16.5 de la mencionada Ley para aquellas reservas de dominio documentadas en póliza intervenida por fedatario público tal y como se describe en el apartado 3.4.5. posterior.

Por el contrario, el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico es un registro encaminado preferentemente a la identificación del titular del vehículo, al conocimiento de las características técnicas del mismo y de su aptitud para circular, a la comprobación de las inspecciones realizadas, de tener concertado el seguro obligatorio de automóviles y del cumplimiento de otras obligaciones legales, a la constatación del Parque de Vehículos y su distribución, y a otros fines estadísticos, por lo que tiene un carácter puramente administrativo, sin que los datos que en él se recogen puedan prejuzgar cuestiones de propiedad, cumplimiento de contratos, o en general, cuantas de naturaleza civil o mercantil puedan suscitarse respecto de los vehículos en él inscritos.

La reserva de dominio puede documentarse bien en póliza intervenida por fedatario público o bien en contrato privado, siendo potestativa su inscripción en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles.

La reserva de dominio documentada en póliza intervenida por fedatario público así como aquellas formalizadas en el modelo oficial establecido al efecto e inscritas en el correspondiente Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles otorgan a su beneficiario, tal y como dispone el artículo 16.5 de la Ley 28/1998 de 13 de julio de venta a plazos de bienes muebles, la preferencia y prelación establecidas en el Código Civil en los artículos 1922.2º y 1926.1º, tal y como se describe en el apartado 3.4.5 posterior.

Asimismo, en caso de incumplimiento de una cláusula de reserva de dominio inscrita en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles y formalizada en el modelo oficial de contrato establecido al efecto, el Administrador podrá dirigirse directa y exclusivamente contra los bienes adquiridos a plazos, con arreglo al procedimiento detallado en el artículo 16.2 de la Ley 28/1998 de 13 de julio de venta a plazos de bienes muebles, tal y como se describe en el apartado 3.4.5 posterior.

Importe máximo de los Derechos de Crédito.

El importe máximo del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo será igual o ligeramente superior a setecientos noventa y cinco millones de euros (795.000.000 €) (el “**Importe Máximo de los Derechos de Crédito**”), equivalente al valor nominal de la emisión de Bonos de las Series A, B, y C.

2.2.1 Jurisdicción legal por la que se rige el grupo de Derechos de Crédito.

Los Activos se rigen por la ley española.

En particular, los Activos se rigen por la ley española que regula la normativa bancaria y en concreto, y en cuanto resulten de aplicación, por la Ley 7/1995, de 23 de marzo, de Crédito al Consumo y la Circular del Banco de España 8/1990, de 7 de septiembre, de transparencia de las operaciones y protección a la clientela la Ley 26/1984, de 28 de julio, General de Defensa de Consumidores y Usuarios, modificada por la Ley 44/2006, de 29 de diciembre, el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias y la Ley 7/1998, de 13 de abril, de Condiciones Generales de la Contratación.

2.2.2 Características generales de los Derechos de Crédito.

La cesión de los Derechos de Crédito, en un número no determinado cuyo Saldo Vivo total será igual al Importe Máximo de los Derechos de Crédito, esto es, a setecientos noventa y cinco millones de euros (795.000.000 €) o importe Igeramente superior lo más próximo posible, llevada a cabo por Santander Consumer será efectiva desde la Fecha de Constitución del Fondo y se instrumentará a través del Contrato de Cesión.

La Cartera Preliminar de la que se extraerán los Derechos de Crédito está formada por ochenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y seis (85.456) préstamos, cuyo principal pendiente de vencer, a 3 de noviembre de 2011, ascendía a ochocientos treinta y seis millones setecientos cincuenta y un mil seiscientos treinta cuatro euros con ochenta y cuatro céntimos de euro (836.751.634,84 €). Se trata de préstamos sin carencia de principal ni de intereses, con cuotas constantes y plazos de concesión que oscilan entre los seis (6) meses y los ciento veintiún (121) meses, siendo su importe medio de concesión 9.791,61 euros

La Cartera Preliminar ha sido objeto de un informe de auditoría de atributos elaborado por la firma Deloitte, S.L., que versa sobre una serie de atributos tanto cualitativos como cuantitativos de una muestra de dicha Cartera Preliminar y, en concreto, sobre:

- Naturaleza del prestatario
- Identificación del prestatario
- Finalidad del préstamo
- Aprobación de concesión de riesgos
- Formalización del préstamo
- Fecha de formalización del préstamo
- Fecha de vencimiento del préstamo
- Importe inicial del préstamo
- Saldo actual del préstamo
- Tipo de interés fijo
- Garantía

- Retrasos en el pago
- Transmisión de los préstamos
- Sistema de amortización
- Tipo de vehículo
- Identificación del vehículo

a) Tipo de vehículo

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Préstamos por tipo de vehículo.

DESGLOSE POR TIPO DE VEHÍCULO				
Tipo de vehículo	Principal pendiente		Préstamos	
	Importe (€)	%	Nº de Préstamos	%
Turismo	655.745.411,31	78,37	70.723	82,76
Todo terreno	120.837.266,69	14,44	8.316	9,73
Derivado de turismo	27.690.688,50	3,31	3.532	4,13
Industrial ligero	32.444.323,46	3,88	2.883	3,37
Industrial medio	33.944,88	0,01	2	0,00
Totales	836.751.634,84	100,00	85.456	100,00

La morosidad de los préstamos concedidos para la adquisición de no turismos (vehículos industriales, todoterrenos, autocares o derivados del turismo) históricamente ha sido mayor que la de los préstamos concedidos para la adquisición de turismos tal y como se detalla en el apartado m) posterior.

Definición de Turismo: automóvil destinado al transporte de personas que tenga, por lo menos, cuatro ruedas y que tenga, además del asiento del conductor, ocho plazas como máximo. Vehículos, en general, clasificados en función de la cilindrada de motor según los siguientes tramos, y no incluidos en las clasificaciones de Todo Terreno o Derivado de Turismo:

- hasta 1.200 c.c.
- de 1.201 c.c. y 1.600 c.c.
- de 1.601 c.c. y 2.000 c.c.
- más de 2.001 c.c.

Definición de Vehículo industrial ligero: automóvil destinado a servicios o transportes exclusivo de mercancías o personas hasta 3.500 Kg. Si es de personas tendrá que tener más de 9 plazas incluida la del conductor.

Definición de Vehículo industrial medio: automóvil destinado a servicios o transportes exclusivo de mercancías o personas desde 3.500 Kg a 5.800 Kg. Si es de personas tendrá que tener más de 9 plazas incluida la del conductor.

Definición de Todo Terreno: subclasificación de turismos que cumplen las definiciones que indica la Directiva 92/53 en su anexo II punto 4. En general, los turismos identificados en revistas especializadas (GANVAM) en su apartado correspondiente. Ejemplo de marcas y modelos: Land Rover - Defender; BMW - serie X3 / X5, etc.

Definición de Derivado de turismo: subclasificación de turismo para el transporte de mercancía. Automóvil destinado a servicio o a transporte exclusivo de mercancía, derivado de un turismo del cual conserva la carrocería y dispone únicamente de una fila de asientos.

La distribución de Préstamos entre vehículos nuevos y usados es la siguiente:

Definición de Turismo usado: automóvil que cumple las características previstas en la definición de turismo y además tiene una antigüedad, desde la matriculación, superior a 12 meses.

DESGLOSE POR BIEN FINANCIADO. VEHÍCULO NUEVO / USADO				
Tipo de vehículo N / U	Principal pendiente		Préstamos	
	Importe (€)	%	Nº de Préstamos	%
Auto				
Nuevo	657.033.146,04	78,52	58.415	68,36
Usado	179.718.488,80	21,48	27.041	31,64
Totales	836.751.634,84	100,00	85.456	100,00

En relación con la cartera global de préstamos de Santander Consumer, la morosidad de los préstamos concedidos para la adquisición de vehículos usados históricamente ha sido mayor que la de los préstamos concedidos para la adquisición de vehículos nuevos, tal y como se detalla en el apartado m) posterior.

b) Entrada sobre el valor del vehículo

DESGLOSE POR % ENTRADA SOBRE EL VALOR DEL VEHÍCULO				
% Entrada sobre valor del vehículo	Principal pendiente		Préstamos	
	Importe (€)	%	Nº de Préstamos	%
0 – 10	101.298.632,00	12,11	8.046	9,42
10 - 20	260.617.068,35	31,15	20.966	24,53
20 – 30	201.060.277,31	24,03	18.338	21,46
30 – 40	114.522.954,44	13,69	12.066	14,12
40 – 50	72.067.778,17	8,61	9.115	10,67
50 – 60	51.170.357,55	6,12	8.180	9,57
60 – 70	24.795.596,04	2,96	5.140	6,01
>70	11.218.970,98	1,34	3.605	4,22
Totales	836.751.634,84	100,00	85.456	100,00

Entrada < 20%	43,25%
Entrada entre el 20% y el 50%	46,33%
Entrada >50%	10,42%

Este cuadro recoge el porcentaje del valor del vehículo que el comprador aporta como entrada con sus propios recursos. La entrada media representa un 30.99% del valor del vehículo.

c) Importe concedido sobre valor del vehículo

El importe inicial no excede de la suma del valor de la compraventa del vehículo financiado, más, en su caso, la financiación de comisiones de formalización (apertura, estudio e información, en su caso) y/o gastos de seguro asociados a las operaciones

DESGLOSE POR % IMPORTE CONCEDIDO SOBRE VALOR DEL VEHÍCULO

% Importe concedido sobre valor del vehículo	Principal pendiente		Préstamos	
	Importe (€)	%	Nº de Préstamos	%
0 – 10	55.921,63	0,01	15	0,02
10 – 20	1.123.103,76	0,13	515	0,60
20 – 30	6.340.432,77	0,76	2071	2,42
30 – 40	17.361.287,90	2,07	4043	4,73
40 – 50	36.869.172,70	4,41	6429	7,52
50 – 60	55.809.432,15	6,67	8025	9,39
60 – 70	78.608.856,92	9,39	9244	10,82
70 – 80	122.948.744,68	14,69	12483	14,61
80 – 90	198.603.780,04	23,74	17608	20,60
90-100	216.120.583,33	25,83	17165	20,09
100-110	88.082.750,54	10,53	6720	7,86
110-120	13.773.438,42	1,65	1060	1,24
120-134,87	1.054.130,00	0,13	78	0,09
Totales	836.751.634,84	100,00	85.456	100,00

Mínimo	5,74%
Máximo	134,87%
Medio	74,79%

d) Morosidad de la Cartera Preliminar

DESGLOSE POR RETRASO EN EL PAGO

	Principal pendiente		Préstamos	
	Importe (€)	%	Nº de Préstamos	%
Sin impago	836.751.634,84	100,00	85.456	100,00
Totales	836.751.634,84	100,00	85.456	100,00

e) Garantías

A continuación se muestra información que recoge las garantías de los Préstamos, desglosados de la siguiente manera:

1) Préstamos con garantías personal de tercero y préstamos sin garantía personal de terceros:

DESGLOSE POR GARANTÍA PERSONAL DE TERCEROS (AVALISTAS Y COTITULARES)				
Garantía	Principal pendiente		Préstamos	
	Importe (€)	%	Nº de Préstamos	%
SIN GARANTÍA PERSONAL DE TERCEROS (SIN AVALISTA o COTITULARES)	404.874.835,30	48,39	46.025	53,86
CON GARANTÍA PERSONAL DE TERCEROS (CON COTITULARES)	407.173.979,92	48,66	37.317	43,67
CON GARANTÍA PERSONAL DE TERCEROS (CON AVALISTA)	24.702.819,62	2,95	2.114	2,47
Totales	836.751.634,84	100	85.456	100

2) Préstamo con reserva de dominio:

Todos los préstamos de la Cartera Preliminar tienen una cláusula de reserva de dominio, y en un 57,24% del principal pendiente de los Préstamos dicha reserva está inscrita en el Registro de Venta a Plazo de Bienes Muebles.

f) Valores máximo, mínimo y medio de los principales de los Préstamos

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Préstamos por principal pendiente.

DESGLOSE POR INTERVALO DE SALDO VIVO				
Principal pendiente	Principal pendiente		Préstamos	
	Importe (€)	%	Nº de Préstamos	%
0: 5999	39.712.697,48	4,75	13.499	15,80
6.000: 11.999	257.014.407,60	30,72	36.027	42,16
12.000: 17.999	285.380.267,84	34,11	23.016	26,93
18.000: 23.999	162.767.422,14	19,45	9.211	10,78
24.000: 29.999	65.761.352,33	7,86	2.862	3,35
30.000: 35.999	15.033.824,20	1,80	540	0,63
36.000: 41.999	5.736.050,84	0,69	179	0,21
42.000: 47.999	1.930.810,37	0,23	51	0,06
48.000: 53.999	887.801,19	0,11	21	0,02
54.000: 59.999	991.952,40	0,12	23	0,03
60.000: 65.999	412.263,38	0,05	8	0,01
66.000: 71.999	315.358,62	0,04	6	0,01
72.000: 77.999	121.818,41	0,01	3	0,00
78.000: 83.999	221.302,71	0,03	4	0,00
90.000: 95.999	137.532,54	0,02	3	0,00
102.000:107.999	137.340,94	0,02	2	0,00
186.000:191.999	189.431,85	0,02	1	0,00
Totales	836.751.634,84	100,00	85.456	100,00

Importe (€) Máximo	189.431,85
Importe (€) Mínimo	500,17
Importe (€) Medio	9.791,61

g) Deudores.

El siguiente cuadro muestra la distribución por tipo de deudor (persona física o jurídica):

DESGLOSE POR TIPO DE DEUDOR				
Tipo de persona	Principal pendiente		Préstamos	
	Importe (€)	%	Nº de Préstamos	%
Persona Física	811.061.412,79	96,93	83.260	97,43
Persona Jurídica	25.690.222,05	3,07	2.196	2,57
Totales	836.751.634,84	100,00	85.456	100,00

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Deudores según su nacionalidad (española o extranjera):

DESGLOSE NACIONALIDAD DEL DEUDOR				
Nacionalidad	Principal pendiente		Préstamos	
	Importe (€)	%	Nº de Préstamos	%
Española	770.151.806,11	92,04	78.115	91,41
Extranjera	66.599.828,73	7,96	7.341	8,59
Totales	836.751.634,84	100,00	85.456	100,00

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Deudores según su situación laboral:

DESGLOSE POR SITUACION LABORAL				
Situación laboral	Principal pendiente		Deudores	
	Importe (€)	%	Nº de Deudores	%
Cuenta Ajena	627.018.824,45	74,93	64.305	75,25
Cuenta Propia	98.408.002,71	11,76	8.985	10,51
No trabaja	64.215.818,60	7,67	7.515	8,79
Pensionista	21.416.358,85	2,56	2.454	2,87
En Paro	2.408,18	0,00	1	0,00
Empresas	25.690.222,05	3,07	2.196	2,57
Totales	836.751.634,84	100,00	85.456	100,00

La situación laboral “En paro” corresponde a personas físicas que están cobrando actualmente el seguro de desempleo y por lo tanto inscritas en la Seguridad Social.

La situación laboral “No trabaja” corresponde a estudiantes, amas de casa o personas que no perciben ingresos. Los Préstamos concedidos a personas físicas enclavadas dentro de esta situación laboral siempre están respaldados por cotitulares o avalistas.

h) Tipo de interés efectivo aplicable o carga financiera en la actualidad: tipos máximo, mínimo y medio de los Préstamos.

El cien por cien (100%) de los Préstamos tienen un tipo de interés fijo que se encuentra comprendido entre el 0% y el 15,39% siendo el tipo medio ponderado de los Préstamos del 8,07%

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Préstamos por tipo de interés.

DESGLOSE POR TIPO DE INTERES				
Tipo de interés	Principal pendiente		Préstamos	
	Importe (€)	%	Nº de Préstamos	%
0 : 0,99	11.085,78	0,00	2	0,00
3: 3,99	4.323,14	0,00	1	0,00
4: 4,99	691.287,48	0,08	54	0,06
5: 5,99	1.281.451,45	0,15	139	0,16
6: 6,99	105.798.769,39	12,64	10.412	12,18
7: 7,99	159.935.329,48	19,11	12.854	15,04
8: 8,99	347.167.282,76	41,49	33.063	38,69
> 9	221.862.105,36	26,51	28.931	33,85
Totales	836.751.634,84	100,00	85.456	100,00

Tipo Interés Máximo	15,39%
Tipo Interés Mínimo	0%
Tipo Interés Medio Ponderado	8,07%

i) Fechas de formalización de los Préstamos así como fechas de vencimiento final, más próximas y más lejanas.

Fecha de formalización.

DESGLOSE POR AÑO DE CONCESION				
Año de concesión	Principal pendiente		Préstamos	
	Importe (€)	%	Nº de Préstamos	%
2004	13.209,79	0,00	1	0,00
2005	87.689,17	0,01	16	0,02
2006	119.588,72	0,01	19	0,02
2007	1.014.611,44	0,12	134	0,16
2008	991.631,24	0,12	321	0,38
2009	3.624.506,89	0,43	1.291	1,51
2010	468.397.565,37	55,98	49.578	58,02
2011	362.502.832,22	43,32	34.096	39,90
Totales	836.751.634,84	100,00	85.456	100,00

Fecha Concesión Mínima	09-12-2004
Fecha Concesión Máxima	29-08-2011
Media Ponderada	28-10-2010

El porcentaje de préstamos concedidos en 2010 es del 55,98% del saldo total de la Cartera Preliminar.

El porcentaje de préstamos concedidos en 2011 es del 43,32% del saldo total de la Cartera Preliminar.

La antigüedad media de la Cartera Preliminar es de 12,57 meses.

Fecha de vencimiento final.

DESGLOSE POR AÑO DE VENCIMIENTO				
Año de vencimiento	Principal pendiente		Préstamos	
	Importe (€)	%	Nº de Préstamos	%
2011	36.131,45	0,00	34	0,04
2012	10.810.861,31	1,29	5.117	5,99
2013	51.085.346,39	6,11	11.010	12,88
2014	97.512.103,61	11,65	13.960	16,34
2015	187.708.138,83	22,43	19.661	23,01
2016	200.929.429,47	24,01	16.874	19,75
2017	145.363.111,02	17,37	10.159	11,89
2018	97.235.384,29	11,62	6.106	7,15
2019	27.578.157,60	3,30	1.572	1,84
2020	10.767.668,78	1,29	576	0,67
2021	7.725.302,09	0,92	387	0,45
Totales	836.751.634,84	100,00	85.456	100,00

Fecha Vencimiento Mínima	5-11-2011
Fecha Vencimiento Máxima	25-08-2021
Media Ponderada	18-8-2015

La media ponderada para la fecha de vencimiento es de 3,79 años.

Plazo hasta el vencimiento

DESGLOSE POR PLAZO HASTA EL VENCIMIENTO				
Plazo hasta vencimiento (meses)	Principal pendiente		Préstamos	
	Importe (€)	%	Nº de Préstamos	%
0-12	7.845.319,64	0,94	4.181	4,89
12-24	46.088.961,31	5,51	10.558	12,35
24-36	93.473.470,79	11,17	13.905	16,27
36-48	175.408.227,95	20,96	18.874	22,09
48-60	208.956.508,93	24,97	17.893	20,94
60-72	150.058.021,40	17,93	10.643	12,45
72-84	101.711.872,84	12,16	6.422	7,51
84-96	34.408.657,20	4,11	2.001	2,34
96-108	9.880.144,36	1,18	530	0,62
108-120	8.920.450,42	1,07	449	0,53
Totales	836.751.634,84	100,00	85.456	100,00

Plazo Máximo Residual	117
Plazo Mínimo Residual	1
Media Ponderada	45

j) Plazo original de los préstamos.

DESGLOSE POR PLAZO DE CONCESION

Plazo de concesión (meses)	Principal pendiente		Préstamos	
	Importe (€)	%	Nº de Préstamos	%
6-12	61.689,05	0,01	22	0,03
12-24	1.250.634,65	0,15	456	0,53
24-36	24.484.658,69	2,93	7.377	8,63
36-48	74.249.648,65	8,87	13.561	15,87
48-60	113.195.069,57	13,53	14.685	17,18
60-72	238.297.658,70	28,48	22.775	26,65
72-84	167.135.590,94	19,97	12.746	14,92
84-96	119.488.426,22	14,28	7.902	9,25
96-108	78.639.484,40	9,40	4.887	5,72
108-121	19.948.773,97	2,38	1.045	1,22
Totales	836.751.634,84	100,00	85.456	100,00

Plazo Concesión Máximo	121
Plazo Concesión Mínimo	6
Plazo Medio Ponderado	58

k) Indicación de la distribución geográfica por Comunidades Autónomas.

DESGLOSE POR COMUNIDAD AUTÓNOMA

Comunidad Autónoma	Principal pendiente		Préstamos	
	Importe (€)	%	Nº de Préstamos	%
Andalucía	202.626.894,78	24,22	21.330	24,96
Aragón	15.797.399,99	1,89	1.518	1,78
Asturias	17.561.621,44	2,10	1.721	2,01
Baleares	27.090.321,58	3,24	2.823	3,30
Canarias	61.860.080,81	7,39	6.919	8,10
Cantabria	10.198.623,71	1,22	979	1,15
Castilla-La mancha	41.707.740,38	4,98	4.252	4,98
Castilla-León	31.457.914,10	3,76	3.108	3,64
Cataluña	98.038.998,94	11,72	9.588	11,22
Ceuta	2.218.252,51	0,27	214	0,25
Extremadura	20.826.706,16	2,49	2.115	2,47
Galicia	53.503.904,96	6,39	5.759	6,74
La Rioja	4.749.874,05	0,57	491	0,57
Madrid	112.990.981,22	13,50	11.356	13,29
Melilla	2.783.252,78	0,33	280	0,33
Murcia	27.610.185,83	3,30	2.559	2,99
Navarra	12.179.329,17	1,46	1.146	1,34
País Vasco	20.269.809,98	2,42	1.886	2,21
Valencia	73.279.742,45	8,76	7.412	8,67
Totales	836.751.634,84	100	85.456	100

l) Sistema de amortización por cuotas mensuales

El 100% de los Préstamos tienen un sistema de cuotas constantes y periodicidad mensual, sin que quepa la posibilidad de períodos de carencia de principal e intereses.

m) Información sobre la morosidad de la entidad cedente

Datos a 31/12/2008		TOTAL RIESGO (€)	NO DUDOSOS	DUDOSOS	FALLIDOS	RECUP.SOBRE FALLIDOS
TURISMO	Nuevo	1.597.574.615,59	90,59%	7,55%	1,87%	40,22%
	Usado	240.574.368,46	81,54%	14,40%	4,06%	33,43%
RESTO	Nuevo	373.849.681,26	89,54%	8,27%	2,20%	34,25%
	Usado	28.014.102,26	80,98%	14,30%	4,72%	29,50%
TOTAL		2.240.012.767,57	89,32%	8,49%	2,19%	38,36%

Datos a 31/12/2009		TOTAL RIESGO (€)	NO DUDOSOS	DUDOSOS	FALLIDOS	RECUP.SOBRE FALLIDOS
TURISMO	Nuevo	1.369.090.910,35	84,59%	9,45%	5,96%	40,09%
	Usado	160.290.880,87	64,05%	18,36%	17,58%	33,24%
RESTO	Nuevo	256.560.089,02	77,76%	15,98%	6,27%	34,00%
	Usado	17.112.651,46	58,32%	24,71%	16,97%	29,25%
TOTAL		1.803.054.531,70	81,54%	11,32%	7,14%	38,51%

Datos a 31/12/2010		TOTAL RIESGO (€)	NO DUDOSOS	DUDOSOS	FALLIDOS	RECUP.SOBRE FALLIDOS
TURISMO	Nuevo	1.182.366.069,37	79,95%	8,23%	11,83%	42,27%
	Usado	199.834.472,47	69,67%	7,72%	22,61%	39,38%
RESTO	Nuevo	524.431.525,65	79,53%	12,47%	8,00%	46,99%
	Usado	35.605.243,02	74,38%	7,39%	18,23%	39,53%
TOTAL		1.942.237.310,51	78,68%	9,30%	12,02%	45,67%

Datos a 30/09/2011		TOTAL RIESGO (€)	NO DUDOSOS	DUDOSOS	FALLIDOS
TURISMO	Nuevo	1.326.121.487,09	86,82%	2,05%	11,13%
	Usado	267.890.375,99	85,87%	1,74%	12,39%
RESTO	Nuevo	696.227.022,08	78,38%	10,68%	10,94%
	Usado	45.580.054,67	84,06%	2,65%	13,29%
TOTAL		2.335.818.939,83	84,14%	4,60%	11,26%

Desde el año 2009 se produjo una drástica reducción de la financiación de vehículos usados (VO), con endurecimiento de las políticas de riesgos, que llevó a Santander Consumer de liderar el mercado a ocupar la sexta posición. Durante el 2010, se saneó la cartera y se inició nuevamente la apertura al mercado del VO de forma ordenada, con políticas más restrictivas y un nuevo modelo de scoring más predictivo, lo que explica las menores tasas de morosidad en VO a cierre de ese mismo año.

n) Información recuperaciones y devoluciones a 30 de septiembre de 2011

Datos a 30/09/2011*	Acumulado a 30/09/2011(€) (*)	Datos de septiembre 2011 (€)
Total Devoluciones	199.920.791	20.242.821
Total Recobros	149.501.580	15.515.801
Total % Recobro	74.78%	76.65%

* Sobre el periodo comprendido entre el 1/1/2011 y el 30/09/2011

El ratio recobro sobre devoluciones durante el mes de septiembre de 2011 asciende al 76,65%. Recobro sobre devoluciones es el cociente entre las cuotas recobradas sobre el total de cuotas devueltas en el mes. Se incluyen impagos técnicos.

o) Formalización de los préstamos de la Cartera Preliminar

De la muestra aleatoria de la Cartera Preliminar objeto del informe de auditoría, aproximadamente un 73,85% del saldo de la muestra corresponden a préstamos formalizados en contrato privado y un 26,15% del saldo de la muestra corresponden a préstamos formalizados en póliza intervenida ante fedatario público.

p) Información sobre el número de Deudores Seleccionados y su distribución:

El siguiente cuadro muestra la concentración de los veinte mayores deudores con mayor peso en la Cartera Preliminar:

DESGLOSE POR CONCENTRACIÓN POR DEUDOR				
Deudor	Principal pendiente		Préstamos	
	Importe (€)	%	Nº de Préstamos	%
Deudor 1	189.431,85	0,02	1	0,00
Deudor 2	184.078,48	0,02	8	0,01
Deudor 3	136.909,22	0,02	4	0,00
Deudor 4	106.873,53	0,01	3	0,00
Deudor 5	105.610,43	0,01	2	0,00
Deudor 6	94.238,13	0,01	3	0,00
Deudor 7	92.710,48	0,01	4	0,00
Deudor 8	85.549,33	0,01	1	0,00
Deudor 9	83.762,29	0,01	2	0,00
Deudor 10	78.656,66	0,01	1	0,00
Deudor 11	70.706,91	0,01	1	0,00
Deudor 12	67.570,17	0,01	2	0,00
Deudor 13	66.220,12	0,01	1	0,00
Deudor 14	65.421,12	0,01	2	0,00
Deudor 15	64.292,19	0,01	7	0,01
Deudor 16	62.421,06	0,01	1	0,00
Deudor 17	62.175,24	0,01	5	0,01
Deudor 18	61.104,45	0,01	3	0,00
Deudor 19	60.131,99	0,01	1	0,00
Deudor 20	59.990,73	0,01	1	0,00
Resto deudores	834.953.780,46	99,79	85.403	99,94
Totales	836,751,634.84	100.00	85,456	100.00

2.2.3 Naturaleza legal de los activos.

Los activos objeto de titulización a través de su cesión al Fondo son Derechos de Crédito derivados de Préstamos concedidos por Santander Consumer para financiar la adquisición de vehículos nuevos y/o usados, algunos de los cuales se han otorgado al amparo de la Ley 7/1995, de 23 de marzo, de Crédito al Consumo.

Algunos de los préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito cuentan con garantías (aval) mientras que todos cuentan con cláusula de reserva de dominio (si bien no todas las cláusulas de reserva de dominio están inscritas en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles y en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico).

La cesión de los Préstamos al Fondo se realizará directamente mediante venta por Santander Consumer y adquisición por el Fondo, conforme a los términos previstos en el apartado 3.3 del presente Módulo Adicional.

2.2.4 Fecha o fechas de vencimiento o expiración de los activos.

Cada uno de los Préstamos seleccionados tiene una fecha de vencimiento, sin perjuicio de las cuotas de amortización parciales periódicas, conforme a las condiciones particulares de cada uno de ellos.

En cualquier momento de la vida de los Préstamos, los Deudores pueden reembolsar anticipadamente la totalidad o parte del capital pendiente de amortización, cesando el devengo

de intereses de la parte cancelada anticipadamente desde la fecha en que se produzca el reembolso.

La Fecha de Vencimiento Final de los Préstamos seleccionados es el 25 de agosto de 2021. Consecuentemente, la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo es el 20 de noviembre de 2024.

2.2.5 Importe de los Derechos de Crédito.

El activo del Fondo se constituirá con los Derechos de Crédito que Santander Consumer cederá al Fondo en la Fecha de Constitución. El importe máximo del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo será igual o ligeramente superior a setecientos noventa y cinco millones de euros (795.000.000 €) equivalente al valor nominal de la emisión de los Bonos de la Serie A, B y C. Por excepción, en la Fecha de Constitución del Fondo, el importe de los Derechos de Crédito cedidos podrá ser ligeramente superior al valor nominal de la emisión de Bonos de las Series A, B y C.

La Cartera Preliminar de la que se extraerán los Derechos de Crédito está formada por ochenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y seis (85.456) préstamos, cuyo principal pendiente de vencer, a 3 de noviembre de 2011, ascendía a ochocientos treinta y seis millones setecientos cincuenta y un mil seiscientos treinta y cuatro euros con ochenta y cuatro céntimos de euro (836.751.634,84 €). Se trata de préstamos sin carencia de principal ni de intereses, con cuotas constantes y plazos de concesión que oscilan entre los seis (6) meses y los ciento veintiún (121) meses, siendo su importe medio de concesión 9.791,61 euros

No se cederán Préstamos con cuotas pendientes de pago.

2.2.6 Ratio del saldo vivo del principal sobre el valor de tasación o nivel de sobrecolateralización.

Los préstamos de la Cartera Preliminar no tienen garantía de hipoteca inmobiliaria por lo que no es aplicable la información sobre el ratio entre el saldo vivo del principal sobre el valor de tasación.

No hay sobrecolateralización en el Fondo, ya que el Importe Máximo de los Derechos de Crédito será igual o ligeramente superior a setecientos noventa y cinco millones de euros (795.000.000 €), importe al que asciende el valor nominal de la emisión de Bonos de las Series A, B y C.

El 12,30% del saldo vivo de los Préstamos que se conceden para la financiación de vehículos se conceden por un importe superior al valor del bien financiado debido a que en estos casos asimismo se financian, entre otros, seguros (vida, desempleo, retirada de carnet, pérdida total y seguros a todo riesgo) o comisiones (apertura, equivalente a un 2% del capital financiado con un mínimo de 90,15 euros, y estudio e información, equivalente a un 1,5% del capital financiado con un mínimo de 90,15 euros) asociados a las operaciones.

2.2.7 Descripción de los procedimientos establecidos por Santander Consumer para la formalización de préstamos y créditos así como de los procedimientos de recuperación ("Memorándum interno").

Los préstamos de la Cartera Preliminar han sido concedidos por Santander Consumer siguiendo sus procedimientos habituales de análisis y valoración del riesgo crediticio para la concesión de préstamos a personas físicas o jurídicas destinados a la adquisición de vehículos nuevos y usados. El procedimiento de formalización de los Préstamos se describe a continuación.

La gestión eficiente del riesgo constituye uno de los principales aspectos en los que se fundamenta la estrategia de Santander Consumer EFC, S.A. al ser considerada imprescindible para la creación de valor de forma sostenida y sólida.

En concreto, para la línea de negocio de Automoción, Santander Consumer EFC, S.A. tiene establecidos, entre otros, los siguientes principios generales de riesgos de crédito:

- La segmentación, dado que cada tipo de riesgo requiere ser tratado de modo diferente de acuerdo con sus características (metodología de análisis, facultades, sistemas y procedimientos distintos).

Consiste en la clasificación del riesgo en base a determinados criterios con el fin de optimizar la eficiencia en su gestión, teniendo en cuenta que la segmentación permite:

1. Analizar el riesgo de modo diferente de acuerdo a su tipología.
 2. Evaluar mejor los rendimientos y riesgos.
 3. Mejorar la adopción de decisiones al contar con información más adecuada.
- La integridad, dado que los riesgos se gestionan de manera global (admisión, seguimiento y recuperación).
 - Todos los riesgos deben ser susceptibles de medición.
 - El riesgo debe ser predecible.
 - La gestión del riesgo está enfocada al equilibrio entre riesgo y rentabilidad.
 - La gestión debe sustentarse en una profunda relación con las Áreas de Negocio.

Canales de originación

La originación actual de préstamos se realiza a través del canal Prescriptor (concesionarios).

Cualquier operación de Santander Consumer será sometida a una herramienta de scoring o a la supervisión de un analista de Santander Consumer con atribuciones suficientes.

Canales de captación:

- ❑ Oficina: que realmente actúa como mero intermediario para la recepción de documentación ya que la captura de las operaciones no se realiza aquí directamente, sino que tienen que apoyarse en los otros dos canales.
- ❑ Telefónico: Los Prescriptores llaman por teléfono al Call-Center, quien captura los datos de la solicitud.
- ❑ WEB: es el propio Prescriptor el que captura esos datos a través de una máscara web. Máscara web hace referencia a los formulario de captura que el prescriptor ha de rellenar vía web y que se corresponde con los datos que se le capturarían a través del teléfono para introducirlos dentro de los sistemas.

Productos y riesgos

La determinación de los límites máximos, tanto de importes como de plazos, a establecer como condiciones de los productos de activo que se comercializan, se realiza aplicando criterios de riesgo y consideraciones comerciales conjuntamente entre el Área de Riesgos y las Áreas de Negocio que correspondan.

En este sentido, se tienen presentes como principales condicionantes crediticios los siguientes:

- Las valoraciones de mercado de los bienes a financiar deben estar soportadas en algunos casos por tasaciones independientes y en otros por datos extraídos de publicaciones técnicas (por ejemplo, Gamvan).
- La necesidad, en función del tipo de producto, de que el cliente aporte con sus propios recursos una cantidad mínima inicial (entrada mínima inicial).
- Los plazos de financiación han de ser acordes a la vida útil del producto a adquirir y proporcionales a la capacidad de reembolso del deudor.

Procedimiento de Admisión de solicitudes

El proceso de admisión consiste en un conjunto de acciones orientadas a la resolución de solicitudes de crédito con el objeto de aprobar operaciones de crédito a aquellos que se encuentran en el mercado objetivo y cumplen los requisitos, rechazar las solicitudes

identificadas con mayor riesgo de impago y aportar alternativas en aquellas solicitudes que requieran un análisis más profundo.

La admisión de operaciones se inicia a instancia del Prescriptor. Se entiende por Prescriptor aquella persona física o jurídica que pasa operaciones de financiación a Santander Consumer E.F.C., S.A. de sus clientes.

Este inicio puede realizarse mediante llamada telefónica al Call Center o mediante la captura por el propio Prescriptor en el sistema WEB habilitado al respecto.

En todos los casos el proceso se inicia con la recogida de datos y sus imputación en los sistemas habilitados a tal efecto (la herramienta utilizada en Santander Consumer España es AS/400).

En este proceso de alta de la solicitud informática se introducen los datos identificativos de los titulares y avalistas (nombre y apellidos, razón social, NIF/CIF), las condiciones de la operación (importe, plazo, finalidad, pagos, etc.) y los datos informativos (personales, laborales y de solvencia).

Estos datos se validan y comprueban con la aportación de documentos como el DNI, NIF, última nómina ingresada, última declaración/liquidación de impuestos, justificante de propiedad, documento de domiciliación bancaria, escritura de constitución, impuesto de sociedades, balances, etc., en caso de que la operación haya sido aprobada y vaya a formalizarse.

Además de la información aportada por los clientes, se cuenta con otra que se obtiene de forma automática, en el mismo momento de cumplimentar los números de los documentos de identidad de los clientes en la solicitud en el sistema. Esta información adicional, proviene de los propios ficheros de datos de la sociedad relativos al comportamiento en operaciones anteriores así como de la que proporcionan ficheros externos (negativos como Asnef-Equifax o Experian, o de morosidad como R.A.I. o B.D.I.).

Con toda esta información, u otra adicional que se estime conveniente recabar, la solicitud ingresa al **proceso de evaluación** que puede ser:

- **automático**, cuando es analizada por uno de los modelos de decisión scoring, o
- **a criterio de un analista cuando** la decisión a adoptar vaya en contra de la del modelo (forzajes) o en aquellos casos de operaciones que por su tipología no pasan por un modelo de scoring.

El sistema utilizado para la resolución de operaciones analiza automáticamente los datos incorporados. En función de la finalidad y tipo de objeto a financiar (auto nuevo o auto usado), se utilizará un scoring distinto.

Desde el 09/06/2011 el análisis de una PYME se lleva a cabo a través de un modelo de evaluación, que puede aprobar o denegar automáticamente una solicitud, en caso de que el modelo no sancione de forma automática debido a alguna alerta que pueda tener la solicitud, derivaría la solicitud al equipo de decisión manual UDO (Unidad de Decisión de Operaciones) para que éstos, realizando estudio manual de la operación basado en su juicio experto, lleven a cabo la aprobación o denegación de la operación.

La **sanción de la operación se realiza de forma automática** (evaluación online), arrojando una de las siguientes respuestas:

Aprobada: la operación es viable con los datos que se han capturado.

Denegada: la operación no es viable.

Revisión: la operación requiere de estudio manual y se envía a la UDO o UDO PYMES en caso de Empresas. La solicitud llega con una o más alertas de las reglas que incumple, que tras valoración de la UDO, quedará aprobada, denegada o en curso a la espera de documentación adicional que sustente una aprobación por parte del analista.

En caso de que la solicitud resulte aprobada, el Call Center envía el contrato por fax/e-mail al Prescriptor para que el cliente lo firme, previa recogida de justificantes necesarios, que el propio Prescriptor se encargará de validar y enviar.

En caso contrario, si la operación sale denegada, el Call Center comunicará al establecimiento la denegación de la solicitud, sin especificar el motivo de la denegación para no incumplir la Ley de Protección de Datos.

Tras recoger toda la documentación necesaria, el Prescriptor remite a la Unidad de Revisión Documental la misma. Dicha unidad, dependiente del departamento de operaciones, analiza la calidad y suficiencia de la documentación aportada y, en caso que corresponda, formaliza la operación.

Herramientas de scoring

Diseño de un Modelo de Scoring

Los modelos para Automoción que actualmente están vigentes se han construido durante el año 2009 utilizando información directamente extraída del AS400 al ser el entorno con mayor calidad y fiabilidad.

En un primer momento para la construcción de un modelo se fija el ámbito de aplicación. ¿Qué solicitudes van a ser evaluadas por este modelo? Una vez marcado el territorio sobre el que aplicará este modelo se procede a la extracción de la BD (base de datos, en referencia a las herramientas de scoring). Ésta tiene que ser lo más fiel posible al ámbito de aplicación ya que de esta forma se evitan errores futuros provenientes de aplicar el modelo a un perfil que no estaba recogido en la construcción, problemas de inestabilidad o incluso que el modelo no llegue a discriminar.

El fin de un modelo de scoring es ordenar el riesgo. De esta forma se puede establecer la política de acuerdo al riesgo esperado y rentabilidad. En este entorno, el desarrollador del modelo realiza un análisis matemático de los datos de forma que aísle aquellas características más importantes a la hora de discriminar, o lo que es lo mismo, a la hora de diferenciar entre buenos y malos. En este sentido se apunta que tanto la definición de malo como bueno depende del propio umbral del riesgo, políticas económicas, perfil del cliente...pero en general en todos los modelos se ha aplicado la definición de malo como todo aquel cliente que ha estado al menos una vez más de 90 días en impago y como bueno el que no ha pasado de los 30 días en impago.

Una vez entregado el modelo se somete a una validación y se establecen las políticas. Un modelo de puntuación permite prever el riesgo, reducir los costes de tratamiento y mejorar en gran medida el servicio prestado al cliente.

Modelos usados en Santander Consumer España

En los Scoring se establecen unas variables mínimas de puntuación que son las que configuran la tabla de puntuación del score. En el caso de Automoción, Santander Consumer dispone de tres tablas de puntuación: una para personas físicas vehículo nuevo, otra para personas físicas vehículo usado y otra para PYMES.

El modelo, otorga a cada solicitud una puntuación, que se obtiene de la suma de las distintas variables que se puntúan. Una vez puntuada y en función de las reglas que haya hecho saltar la solicitud, ésta queda encuadrada dentro de una matriz de decisión, para clasificarla como aprobada, denegada o zona gris.

A continuación se expone un listado de los modelos de admisión que se están aplicando actualmente para evaluar las solicitudes de automoción:

Modelo	Ámbito de aplicación	Fecha de implantación	Desarrollo
ANV1	Automoción Nuevos	Dic-2009	Externo - FICO
AUS1	Automoción Usados	Nov-2009	Interno (PM)
PM01	Empresas No Carterizadas	Dic-2009	Externo -Experian

En la columna Modelo, las siglas PM01 hacen referencia al nombre del modelo utilizado sobre la cartera de PYMES, que a efectos internos de Santander Consumer se denomina Empresas no Carterizadas. Estas empresas no cauterizadas son PYMES que acuden a Santander Consumer para solicitar una financiación de automoción y que tienen un riesgo acumulado con Santander Consumer inferior a 250.000 €

En la columna desarrollo, las siglas PM hacen referencia al equipo que desarrolló el modelo. Este equipo se llamaba Project Managment y formaba parte del área global de riesgo de Santander Consumer.

Evaluación y respuestas del Sistema

Un modelo de evaluación tiene que terminar dando un resultado:

- Aceptar la solicitud.
- Rechazar la solicitud.
- Revisar. El modelo no tiene suficientes argumentos ni para aceptar ni para rechazar por lo que se deja la decisión en un entorno manual donde un analista de riesgos establece su criterio.

Para llegar a este resultado se utilizan dos tipos de información:

- Puntuación: El cálculo se realiza utilizando el modelo de scoring. Esta puntuación se entiende como una medida de la propensión al impago. A menor puntuación mayor riesgo de impago.
- Reglas: únicamente se tienen reglas negativas donde se pone de manifiesto todos aquellos puntos débiles que se observan en la solicitud como puede ser fraude, endeudamiento, precariedad en el empleo, experiencia previa, etc. Posteriormente se resume toda la información obtenida en cada una de las reglas en un único resultado que se denomina “**resultado de reglas**”. Este resultado puede tomar los siguientes valores:
 - o SI: Supera reglas. No ha saltado ninguna regla negativa a la solicitud.
 - o R1: Reglas de primer nivel. Reglas de intervinientes.
 - o R2: Reglas de segundo nivel. Principalmente son reglas de comportamiento.
 - o EX: Reglas de exclusión. Solicitudes a rechazar. Por ejemplo, Asnef, Fraude...

El cruce de la puntuación con el resultado de reglas establece la base sobre la que se define el resultado del modelo o tal y como se demuestra más adelante, la tabla de resolución. Como mínimo se aplica una tabla distinta a cada modelo pero también se pueden aplicar distintas tablas de resolución (distintas políticas de admisión) según el Prescriptor, perfil, producto o cualquier otra segmentación que se considere.

En el caso de las Tablas de Resolución, éstas varían en función del segmento definido en el producto.

Reglas Modelos SCF

Para reforzar la decisión se establece un sistema de reglas dividido en Reglas de Exclusión y Reglas de Revisión.

Reglas de Exclusión

Son aquéllas que invalidan el resultado de la evaluación del scoring de una operación con independencia de la puntuación obtenida. Estas reglas se pasarán a todas las solicitudes que se evalúen por el modelo.

Se distinguen tres bloques de reglas de exclusión:

- Reglas de Fraude: Reglas para identificar casos de posible fraude
- Reglas de Experiencia Externa: Son aquéllas que reflejan experiencia negativa con el solicitante de la operación. Dichas reglas se nutren de información de ficheros externos e internos de SC España.
- Reglas de Experiencia Interna: Solicitantes con solicitudes y/o operaciones de refinanciación en SC España, solicitantes con operaciones en vigor con devoluciones en determinados periodos de tiempo y tipo de impagados (tramo de impagados), etc.

Reglas Revisión

Se trata de solicitudes que presentan algún parámetro fuera de los estándares que requieren una confirmación o revisión exclusivamente por el analista. Estas reglas se consideran como un “filtro” de modo que la solicitud que cumpla alguna de ellas no puede ser aprobada por el Sistema, mientras que el analista no valide que dicha operación ha sido completada de acuerdo con los criterios generales exigidos.

Reglas Informativas

Son reglas que no intervienen en la decisión del modelo de decisión, pero aportan información de distinta índole respecto a la solicitud, por ejemplo, en el modelo de automoción existe la regla de “Intervención ante fedatario público” para informar que esta operación ha de ser firmada ante notario; o “Reserva de Dominio” para informar que el vehículo ha de ser inscrito en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles.

A continuación, se detalla la relación del resultado final tanto de los modelos anteriores como de los vigentes de Automoción, así como las distintas tablas de resolución que se aplican. En los distintos modelos de decisión de Santander Consumer Finance España, el resultado de la evaluación es la combinación de tabla de puntuación y reglas de crédito, obteniendo una respuesta que segmenta las solicitudes en base a su calidad de riesgo.

ANV1 y AUS1: Automoción Nuevos y Usados

El resultado del modelo puede ser:

AC: Aceptación Automática.

R1: Revisión.

RC: Rechazada.

RESOLUCIÓN	DESCRIPCIÓN
AC	ACEPTADA ⇒ Solicitud que supera puntuación de corte más alta y no salta ninguna regla.
	REVISIÓN ZONA GRIS ⇒ Solicitud cuyo score se encuentra comprendido entre dos rangos de puntuación definidos correspondientes con la puntuación (Zona Gris) y que será enviada a análisis manual.
RV	REVISIÓN NIVEL 1 En función de la estrategia aplicable: ⇒ Solicitud cuya puntuación se encuentra comprendida en el rango de Zona Gris y dónde cumple Reglas de Revisión del tipo R1. ⇒ Solicitud que supera el punto de corte y cumple Reglas de Revisión del tipo R1.
	REVISIÓN NIVEL 2 En función de la estrategia aplicable: ⇒ Solicitud cuya puntuación se encuentra comprendida en el rango de Zona Gris y dónde cumple Reglas de Revisión del tipo R2. ⇒ Solicitud que supera el punto de corte y cumple Reglas de Revisión del tipo R2.
RC	RECHAZADA ⇒ Solicitud que no supera puntuación mínima ⇒ Solicitud que incumple Criterios Mínimos de Aceptación. ⇒ Solicitud que no supera puntuación mínima e incumple Criterios Mínimos de Aceptación.

Para obtener la resolución del modelo (tanto de los modelos vigentes como de los anteriores) se aplican tablas con la siguiente estructura:

Puntuación / Resultado de Reglas	Si	R1	R2	RX
Tramo 1	RC	RC	RC	RC
Tramo 2	R1	R1	R1	RC
Tramo 3	AC	R1	R1	RC

En la matriz de resolución del modelo de decisión se puede observar, en función de la puntuación que alcance una solicitud y en conjunto con la graduación de la peor regla en la que haya podido incurrir, el resultado de la decisión del modelo. De tal forma que, en el eje de las “Y” mediríamos la puntuación de las solicitudes, y en el eje de las “X” la tipología de reglas, siendo SI: solicitud sin reglas, R1: reglas de nivel 1, R2: reglas de nivel 2 y RX: Reglas de exclusión. A modo de ejemplo, si una solicitud tiene una puntuación comprendida dentro del tramo 2 de puntuación y ha incurrido en una regla de nivel R2, la resolución del sistema será R1 y esta solicitud se derivará a la UDO para que proceda a su estudio manual.

Estas tablas pueden aplicarse a segmentos de cartera específicos, como puede ser Prescriptores clasificados como Top Dealer o Normales, Rangos de Plazos, etc.

Criterios de exigencia de garantías en operaciones de financiación de vehículos

En los casos en los que la solicitud crediticia es denegada por el sistema decisional y la causa de tal denegación sea la insuficiente capacidad de pago, se exige a criterio del analista de riesgo la participación en la operación en concepto de cotitular o avalista de un miembro perteneciente a la unidad familiar (exclusivamente, cónyuge o padre, hijo), y siempre y cuando aporte ingresos suficientes para asegurar un incremento adecuado de la capacidad de reembolso.

Asimismo, en las solicitudes en las que el titular no registre una estabilidad laboral (bien por su juventud, bien por la escasa capacitación profesional o bien por ser extranjero con poco tiempo de residencia en España) o de las condiciones socioeconómicas como puedan ser estado civil, tipo de residencia (alquiler, vivienda de los padres, ...), etc. y aún cuando la capacidad de pago haya sido considerada suficiente, se solicita también a criterio del analista de riesgo la aportación de avalistas que presenten una estabilidad de los puntos débiles comentados y, por supuesto, refuercen las garantías de la operación.

Por otra parte, y de forma complementaria a estas garantías personales se cuenta con la que aporta el propio vehículo financiado (cláusula de reserva de dominio), dado que la formalización de las operaciones se realiza en un contrato susceptible de inscripción en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles.

En aquellos casos en los que se produzca la citada inscripción en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles, este último dará traslado automático al Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico en el que se hará constar la existencia de dicha cláusula de reserva de dominio.

Por tanto, la inscripción de las reservas de dominio en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles, y, por ende, automáticamente en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, dota de mayor seguridad el negocio jurídico realizado al impedir la transmisión del vehículo a terceros sin haber liquidado el préstamo y facilitar su recuperación en caso de entablar procedimiento judicial.

Santander Consumer sigue el criterio de realizar estas inscripciones de forma selectiva en base a la propensión a la morosidad calculada por la puntuación de la solicitud y también teniendo en cuenta el importe financiado, habida cuenta de que las inscripciones se pueden realizar en cualquier momento de la vida de la operación crediticia. En cualquier caso, las operaciones que han sido aprobadas por analistas de Riesgos con atribuciones para la aprobación (sin aprobación automática por scoring), se inscriben en el momento de formalizar la operación en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles y en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico. En caso de impago, las operaciones se inscriben de manera automática.

Las operaciones cuya resolución haya sido aprobada por analistas de Riesgos con atribuciones para la aprobación (esto es, sin aprobación automática por scoring) son inscritas en todo caso, al igual que todas aquellas operaciones que aun siendo objeto de aprobación automática por scoring, registran un impago en algún momento posterior en el tiempo.

- El plazo de vigencia de las aprobaciones queda establecido en 45 días, con independencia de la operación de la que se trate.

Por tanto, si transcurridos los 45 días indicados desde la fecha de la aprobación, no ha sido formalizada la operación, debe presentarse nuevamente la solicitud para ser ratificada.

- Obligatoriedad de obtener los documentos de identidad de los titulares/avalistas.
- Intervención de la documentación contractual ante fedatario público.

Los contratos serán intervenidos ante fedatario público atendiendo a la resultante del importe de la solicitud de crédito más el riesgo que el cliente pudiera tener asumido con nuestra entidad. Para más detalle consultar tabla.

o Productos de AUTOMOCIÓN

Operaciones de Turismos, Derivados de turismo, Todo terreno y furgonetas hasta 3.500 Kg. para vehículos nuevos	Igual o superior a 30.000 €
Operaciones de Vehículos Industriales Nuevos	Igual o superior a 24.000 €

- o Para el resto de las operaciones de automoción en los que los objetos financiados sean diferentes a los anteriormente referidos, el importe a partir del cual se deberá proceder a la intervención ante fedatario público de las firmas en los contratos y anexos en las operaciones será:

Resto de operaciones	Igual o superior a 18.000 €
----------------------	-----------------------------

- o También se efectuará la intervención en el supuesto de que el cliente con la nueva operación tenga un riesgo acumulado igual o superior a 24.000 euros y siempre que el importe de inversión de la nueva operación sea igual o superior a 6.000 euros.

El cálculo de estas cifras se realizará sumando los riesgos que el cliente tenga como titular de operaciones en curso, más el importe de la nueva inversión, sin tener en cuenta el importe que corresponda con seguros de amortización-vida, siniestro total, desempleo contratados mediante nuestra correduría y que pueda estar financiado en la misma operación.

Respecto a las operaciones de hipotecario cuyo riesgo está cubierto con garantía real de un inmueble, éstas no se computarán a efectos del cálculo de riesgo en curso.

- Inscripción en el registro de ventas a plazos:

Es fundamental, para el buen fin de riesgos, la correcta inscripción en el Registro de Ventas a Plazos y la anotación en Tráfico de la Reserva de Dominio, de los bienes objetos de financiación.

En base al comportamiento de los intervinientes, puede hacerse necesaria la inscripción de operaciones que inicialmente no hubiera sido obligatoria. Estas operaciones se reflejarán en el sistema de alertas que diariamente se imprime en los Centros Autorizadores, siendo éstos los responsables de la adecuada realización de la inscripción y su correcto seguimiento.

La operativa a seguir en la Inscripción en el Registro de Ventas a Plazos es el siguiente:

o Criterios de Inscripción según el objeto

- Turismos, Derivados de Turismo, Todo terrenos y Furgonetas hasta 3.500 Kg.

Se procederá a la inscripción de la reserva de dominio en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles de forma inmediata, las reservas de dominio correspondientes a las operaciones que en la impresión del contrato figure el código "S" y que son:

- Las de inversión igual o superior a 15.000 €.
- Las que obtengan puntuación inferior al punto de corte del score.

En la financiación de vehículos de clientes carterizados (incluidas las operaciones de vehículos “demo” y de rent a car) se procederá siempre a la inscripción sea cual sea el importe financiado.

Demos: son operaciones de préstamo de financiación de la adquisición de un vehículo por parte del propio concesionario por lo que también son denominados en el sector como “automatriculaciones”. Estas operaciones tienen unas características singulares:

- a. El bien financiado es un vehículo previamente sin matricular que estará en uso una vez ya matriculado por clientes (como vehículo sustitución de uno en reparación, de cortesía como prueba, o por empleados de la concesión, etc.)
- b. El calendario de amortización sigue un esquema de depreciación, es decir, se amortiza mediante cuotas mensuales iguales y sucesivas, en general, equivalentes al 2% del principal del préstamo y una última cuota por el resto
- c. El plazo de la financiación no supera los 12 meses, transcurrido el cual el acreditado debe pagar la última cuota, haya o no vendido el vehículo (ya denominado, demo, cortesía, Km 0, flota directivos de la concesión, etc.)

Vehículos Rent a Car: son operaciones de préstamo de financiación de la adquisición de un vehículo por parte de una empresa dedicada al alquiler de vehículos. Por tanto, el vehículo estará en uso por parte de un tercero. Los plazos oscilan entre los 6 y 36 meses en función de la política de sustitución de flotas y venta como vehículo usado que tenga el acreditado.

- Resto – Vehículos Ligeros y Semirremolques

Se inscribirán todos.

Definición de Semiremolque: vehículo no autopropulsado diseñado y concebido para ser acoplado a un automóvil sobre el que reposará parte del mismo, transfiriéndole una parte sustancial de su masa.

- Fichero de Registro de Ventas a plazos
 - Será obligatorio capturar e identificar en el sistema los datos registrales y su seguimiento.
 - El responsable será la Unidad que formalice la operación.
 - En caso de inscripción a posteriori motivada por las alertas detalladas a continuación, Konecta será la responsable de su actualización.

Formalización de las operaciones

Aprobada la operación y aceptada por el cliente se procede a capturar la resolución en el sistema para su formalización. Los pasos a seguir son:

- Imprimir contrato para firmar: Si el importe lo requiere, las firmas de ambas partes deben ir intervenidas.
- Recepción de los contratos firmados y la documentación soporte que justifica los datos aportados en la solicitud.
- Revisión de la correcta firma y documentos aportados.

- Formalización de la operación.

Estos pasos pueden variar según la modalidad de pago:

- Prepago: Se emite el pago al prescriptor antes de la recepción de contrato y documentos, por lo que una vez pagada la operación y recibidos los documentos se revisan y se pasa un informe de calidad que determinará la clasificación del concesionario en cuanto a la modalidad de pago.
- Postpago: Se realiza el pago después de la revisión de contrato y documentos.

Los datos fundamentales para emitir el pago son los siguientes:

- Revisión de firmas correctas en contrato y anexos y contrastar con DNI.
- Comprobar la corrección de los datos introducidos en el scoring con los justificantes aportados.
- Correcta domiciliación de los recibos.
- Según importe, comprobar intervención del contrato.

En cuanto a las formas de pago, siempre se aplican las condiciones dadas de alta en el acuerdo de afiliación suscrito con el prescriptor.

- Transferencia.
- Pago de las comisiones a terceros.

Otras fases de este proceso de formalización son:

- Una vez formalizada la operación se procede a su contabilización.
- Petición de matriculas.
- Trámites de Reserva de Dominio si la operación lo requiere.
- Envío del expediente al centro de digitalización.
- Archivo.

Política de recuperaciones

En Santander Consumer Finance-España (en adelante, a los efectos de este apartado 2.2.7, “SCF”) el diseño de la estrategia de Recobro es exclusiva de la Unidad de Negocio de Recuperaciones.

El recobro está orientado a la eficiencia de gestión mediante la aplicación de estrategias de priorización del recobro en función del **riesgo del cliente**, el establecimiento de procesos adecuados y el uso de sistemas especializados.

El departamento de Cartera Corporativa es el encargado de recepcionar las cuotas impagadas, y de realizar el traspaso de esta información al sistema informático. Una vez realizado éste, se procede a la clasificación automática del impago / morosidad de esos expedientes.

En función de esa clasificación, la gestión de recobro de los expedientes con cuotas o recibos impagados se llevará a cabo en la compañía o red presencial que corresponda, de acuerdo con las estrategias prefijadas en *Tallyman* (herramienta de distribución de expedientes impagados a los diferentes actores del recobro, en función de productos, riesgo de los clientes y grado de antigüedad del impago) a tal efecto.

Cuando una operación crediticia registra un impago, se crea un expediente de impago o se reactiva el mismo si ya se había creado con anterioridad. Por tanto, existe un expediente por cada operación

que ha generado un impago al que se le asigna automáticamente una clave de morosidad en función de un conjunto de parámetros establecidos previamente por los departamentos de Recobro y Recuperaciones (Precontencioso y Contencioso).

Los principales parámetros son: modo de entrada y salida del tramo (manual o automático); fecha de vencimiento del tramo; fecha de recepción del impago; y el número de cuotas que conforman el impago.

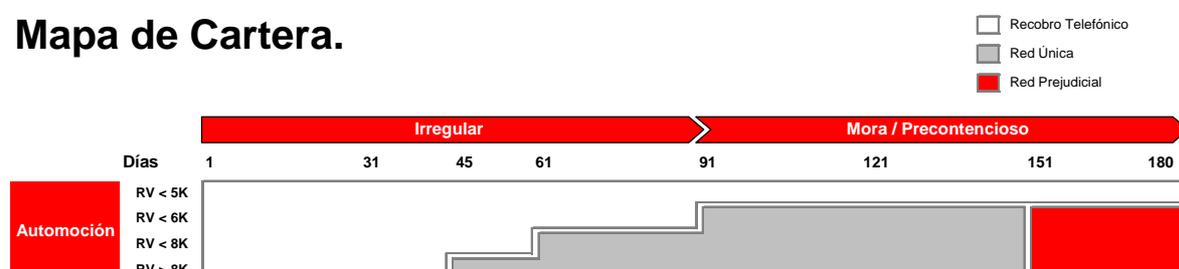
Cada tramo tiene asociado un centro gestor del recobro que se encarga de la tramitación de todo expediente que se clasifique en dicho tramo.

Mediante un proceso automático a diario, se comprueban los parámetros anteriores de cada cuota impagada y en función de la evolución y de la configuración de las opciones de entrada y salida, un expediente puede cambiar automáticamente de tramo de morosidad.

Del mismo modo, un centro gestor o el departamento de Recobro tienen capacidad para traspasar de forma manual una operación a un nuevo tramo de morosidad.

La estrategia de recobro de automoción en Santander Consumer, se detalla en el siguiente Mapa:

Mapa de Cartera.



El mapa de cartera muestra la estrategia de recobro que se sigue en función de la antigüedad y del importe de los impagos, en este caso de la cartera de automoción.

En concreto, lo referido a “recobro telefónico”, aglutina las gestiones realizadas desde los diferentes call centres de reclamación de deuda. Respecto a la Red Presencial se trata de una red de gestores de recobros (personas físicas), de ámbito nacional, con cobertura en todas las provincias que ejecuta una gestión de recobro más especializada y personalizada a los clientes de mayores importes. El concepto de Red Prejudicial es el mismo que el anterior, con el matiz de que este grupo de gestores, realiza la última gestión amistosa previa al recobro judicial y a la vez que inicia los trámites necesarios para agilizar la presentación de demandas.

Atendiendo a la clasificación en el Grupo Santander de los activos por la situación de los cobros, en SCF la gestión de las situaciones irregulares se dividen en dos tramos diferenciados por la antigüedad del impago, el número de días de permanencia en ese tramo y el número de cuotas pendientes:

RECOBRO TELEFONICO

Tramo Pre-telegestionable o Tramo 0 (T0): en esta situación se incluyen los expedientes con una única cuota impagada con menos de 26 días de antigüedad desde la fecha de vencimiento. Se distinguen dos formas de gestión: el Recobro Técnico y la Gestión Masiva.

En el caso de operaciones con una sola cuota impagada se realiza el llamado Recobro Técnico que consiste en un reintegro automático. La fecha en que se hace el reintegro se determina por un calendario que se confecciona mensualmente en la aplicación específica de remesas, no sobrepasando los primeros 15 días de cada mes.

Los reintegros automáticos a este tramo se contabilizan como cobro a los 20 días de su envío y consisten en remitir de nuevo a la entidad domiciliataria las cuotas devueltas por motivos no técnicos.

Desde el primer día, de forma paralela, se realiza la Gestión Masiva, en la que se utiliza la gestión telefónica realizada por un equipo de teleoperadores o los agentes de la red presencial, atendiendo al reparto establecido en el mapa de cartera.

Los gestores presenciales están repartidos por todo el territorio nacional. Las operaciones que les corresponden según el mapa de cartera se reparten por código postal y se asignan automáticamente a su centro gestor correspondiente.

La Gestión Masiva telefónica se lleva a cabo diariamente y para ello, SCF remite a la compañía externa contratada un archivo en formato TXT que la empresa incorpora a sus sistemas informáticos anotando el resultado de las gestiones en SUGRE.

Este fichero, con feedback diario sobre el cual se construye la información de contactabilidad, (funnel telefónico) se envía diariamente hasta el día del mes en el que se decide emitir una o varias remesas masivas. Las cuotas incluidas en esas remesas y no devueltas desde su no emisión, se contabilizan como cobro durante los primeros días del mes siguiente. Los cobros se contabilizan aproximadamente a los 20 o 30 días del envío, dependiendo del tipo de remesa.

En la gestión telefónica masiva las gestiones de cobro de los expedientes clasificados en este tramo, se inician mediante contacto telefónico con marcación predictiva automática y argumentario. Los expedientes no están asignados a los gestores sino que hay una distribución automática de llamadas por teleoperador y existe además un seguimiento diario de la gestión.

Las operaciones en las que no se realicen pagos, irán pasando por los diferentes tramos de impago especificados, continuando en gestión telefónica con una antigüedad superior a los 180 días, solo aquellas que no hayan sido traspasadas a Contencioso o Monitorios, de acuerdo a los parámetros establecidos por SCEF-E y en los que se tendrán en cuenta el producto, riesgo y solvencia de los clientes.

A partir de este momento, las operaciones son repartidas entre varias sociedades de recobro, generando de esta forma mayor competencia. La gestión continuará siendo telefónica, mezclando la marcación masiva con la gestión carterizada y dando mucha importancia a la localización de clientes mediante la marcación en distintos horarios y la búsqueda de nuevos datos.

En este tramo, la mayor parte de las sociedades trabajan en sus propios sistemas de gestión, al no tener acceso a SUGRE. Para ello reciben la información mediante el envío diario de ficheros con los movimientos contables de las operaciones y con la información demográfica necesaria para su gestión. Estos ficheros son enviados directamente por Tecnología.

Cada sociedad tiene un plazo máximo de gestión, transcurrido el cual les serán retiradas las operaciones que hayan superado dicho plazo, pudiendo mantener únicamente aquellas que tengan un compromiso de pago inminente. Para ello la sociedad deberá solicitar la correspondiente prórroga que deberá ser autorizada por SCF.

Dado el tipo de operaciones y las dificultades de cobro de las mismas se considera como una pieza básica de gestión, los acuerdos de pago en los cuales se podrá incentivar el pago con quitas / condonaciones que deberán ser autorizadas previamente por SCF.

En este sentido SCF también podrá definir campañas según segmentaciones de cartera, en las cuales se darán facultades a las distintas sociedades de recobro para alcanzar acuerdos de pago con quitas / condonaciones máximas, teniendo en cuenta siempre el porcentaje de provisiones específicas que dichas operaciones mantienen.

Control de la facturación por servicios recibidos de las Plataformas Telefónicas, Sociedades Externas y Redes Presenciales

Consiste en el seguimiento y la verificación de los servicios recibidos por su gestión por parte de las plataformas de recobro, sociedades externas y redes presenciales.

Mensualmente mediante un proceso automático se obtienen de la base de datos de AS-400 los ficheros de los cobros realizados en el mes, desglosados por tramos de morosidad y centro gestor de cobro.

Una vez que se comprueba la bondad de las cifras, verificando que coinciden con los datos estadísticos correspondientes, se transmiten los referidos ficheros a las sociedades de recobro, quienes emiten y envían las facturas por las comisiones a cobrar devengadas por los servicios prestados.

Cuando SCF recibe las citadas facturas se comprueba que las bases de cálculo y los porcentajes aplicados son los correctos de acuerdo con los ficheros y las condiciones establecidas en los contratos vigentes. Se autoriza su pago y se remite al Área de Operaciones y Medios que es quien lo realiza. En el caso de los pagos a sociedades externas, es el área de negocio la que autoriza los pagos.

RECOBRO EN RED PRESENCIAL

Según se ha descrito anteriormente a través del mapa de cartera, SCF gestiona los expedientes/clientes irregulares / morosos a través de una **Red Presencial Única**, que como política general gestiona los clientes / expedientes con impagados de importe superior a 10.000 euros. Adicionalmente, los expedientes con una antigüedad superior son gestionados por una **Red Prejudicial**.

- “RED ÚNICA”.- Se entiende por actividad de esta red la gestión presencial de cobro de clientes / expedientes impagados en los que el recibo impagado de mayor antigüedad no excede de 150 días desde la fecha de su vencimiento. Por lo general, las gestiones de esta Red comienzan el día 45 desde el impago del recibo más antiguo, si bien se aplica una visión cliente que podría “arrastrar” expedientes de antigüedades inferiores a los gestores de dicha Red.
- “RED PREJUDICIAL”.- Se entiende por actividad de esta red la gestión de cobro de clientes / expedientes impagados en los que alguno de los recibos impagados tenga una antigüedad comprendida entre los 151 y 180 días desde la fecha de su vencimiento y los que se encuentren en esta cartera por visión. Esta Red, con un ámbito de actuación de sólo 30 días incide en la posibilidad de llegar a una solución no judicial antes del pase de los expedientes a siguientes etapas de la gestión. Los gestores de esta Red son los propios responsables de recobro, por lo que se realiza una gestión más especializada.

El objetivo de ambas redes es la recuperación de la deuda, y para ello en función de los expedientes además del recobro de las cuotas impagadas, esta red buscará soluciones financieras que le permitan al cliente normalizar su situación económica, a través de la reestructuración de su deuda. Para tal fin, los gestores de ambas redes utilizarán como instrumentos financieros: la reconducción de deuda, la refinanciación de deuda, las retiradas de bienes y daciones, siempre dentro del cumplimiento y normativa establecida por Banco de España, y la Política Corporativa del Grupo Santander.

En principio ningún expediente debería superar los plazos máximos de gestión señalados sin haberse adoptado una decisión formal sobre los mismos respecto a su pase a contencioso/fallido o continuación de la gestión de recuperación. (Control y seguimiento específico de los expedientes de recobro en RED que han superado el plazo límite para su pase a contencioso. Establecimiento de un procedimiento específico que exija la justificación periódica de este estado en conexión con Comités).

En todos los casos, y dependiendo del comité, en los mismos se comenta la experiencia y evolución del riesgo, la situación actual de los pagos o gestiones a realizar, el endeudamiento en la competencia, las incidencias judiciales o de impagados en otras entidades, la solvencia comprobada que aportan titulares y avalistas, etc. y se adoptan las decisiones que se estiman adecuadas en cuanto a la calificación de la posición y las gestiones que se deben continuar realizando o nuevas acciones a emprender.

Los comités que ratifican las calificaciones del cobro de la deuda desde poco probable hasta fallido existentes a este nivel de gestión son:

- Comités Regionales; semanal
- Comité Central de Contencioso; trimestral
- Comités Regionales de Contencioso; trimestral
- Comités de Fallidos central y regional (periodicidad mensual)

Las resoluciones que pueden adoptar referidos comités y de las que queda constancia en cada expediente, son:

- Continuar la gestión
- Inscripción en los registros
- Refinanciación
- Reconducción
- Retirada del bien financiado.
- Traspaso a Asesoría Jurídica
- Otros

Tal y como se ha señalado anteriormente, la gestión de recuperación realizada en RED se realiza de forma presencial, como elemento cualitativo de localización física y visita presencial al deudor.

Todas las gestiones han de ser reflejadas por los gestores externos en la agenda vinculada a cada uno de los expedientes, con indicación del día de la gestión, detalle de la misma y resultado obtenido, lo que permite asegurar la trazabilidad de las gestiones realizadas ya que la aplicación permite identificar quien ha realizado la anotación en la agenda a través del usuario.

En el caso de que de las gestiones realizadas se consiga la recuperación de la deuda reclamada (aunque sea parcial, en cuyo caso continúa la gestión de cobro por el resto de la deuda), los mismos han de hacerse necesariamente a través de las cuentas corrientes que SCF (o el resto de las empresas por cuya cuenta se realiza la gestión de cobro) tienen abiertas en Banco Santander. Lo normal es que el deudor realice directamente el ingreso en cuenta o una transferencia indicando en la misma la información (ref. expediente) que le ha facilitado el gestor. En estos casos se requiere que el deudor envíe un fax a la atención del gestor con el recibo del ingreso/transferencia. Existe la posibilidad de pagar con una carta referenciada de SCF.

MONITORIOS

El traspaso a Monitorios se realiza por productos, siguiendo criterios de antigüedad de deuda, Riesgo Vivo, y Solvencia, según el siguiente detalle:

PRODUCTO	RIESGO VIVO	ANTIGÜEDAD	SOLVENCIA / GARANTIAS
AUTOMOCION	>2.000€ a < 6.000€	180 días	Sin distincion
	> 6.000€ a < 30.000€	180 días	Vehículos + 4 años, con reserva dominio e indices negativos
			Vehículos + 4 años, con reserva dominio y propiedad con hipoteca y embargo
			Sin reserva dominio y propiedad con hipoteca y embargo

Existe la posibilidad de traspasos a monitorios con una antigüedad inferior a la antes indicada, los cuales deberán ser autorizados en los Comités Regionales de Precontencioso.

Alta de expedientes.

Todas las semanas se procede al alta de los expedientes que hayan entrado en cada uno de los centros de cobros de monitorios, procediendo a asignar a cada operación un número de expediente monitorio.

El procedimiento de alta se inicia mediante petición al CPD de Santander Consumer quien al día siguiente confirma el número de expedientes que se han dado de alta

Asignación de expedientes.

Realizado el proceso de alta de expedientes los expedientes se asignan a los gestores de forma carterizada. Esta gestión carterizada se complementa con campañas específicas de gestión masiva mediante utilización de herramientas de marcación masiva.

La asignación de los expedientes se realiza de dos maneras en función de la carga de expedientes que se han dado de alta

- Carga masiva de expedientes; reparto automático a través del SUGRE
- Asignación manual de expedientes por parte del coordinador.

Realizada la asignación se comprueba por parte, que no quede ningún expediente sin asignar.

Instrumentos de control.

Esta comprobación se realiza mediante el sistema AS400 revisando que la distribución se ha realizado en su totalidad e informando a los gestores de las nuevas operaciones asignadas, asignación que también constatan en SUGRE.

El control y seguimiento de la gestión se realiza a través de la agenda existente en el sistema de concencioso en AS400

Gestión de expedientes.

Asignados los expedientes entre los gestores, se inician de modo paralelo la vía procesal desde el departamento de administración de monitorios y la gestión telefónica por parte de gestor.

Gestión Telefónica.

Asignado el expediente al gestor diariamente debe:

- Verificar el efectivo cumplimiento de los acuerdos de pago alcanzado en gestión retomando gestión en caso de incumplimientos
- En ésta clasificación el gestor llevará el seguimiento de los acuerdos de pago mediante el reprogramado de gestiones.
- Revisar las nuevas asignaciones e iniciar la gestión de la nueva entrada, priorizando la gestión de estos expedientes por Riesgo Vivo.
- Se intentará contacto en posibles teléfonos durante 15 días, llamando a diferentes franjas horarias.
- Si no consigue contactar con ninguno de los intervinientes en el teléfono del expediente se inicia búsqueda en diferentes fuentes públicas (páginas blancas, amarillas, QDQ, etc.).
- El gestor telefónico realiza la gestión de los expedientes teniendo en cuenta “siempre” la situación procesal de los mismos.

Gestión judicial.

De forma paralela al inicio de la gestión telefónica se procede a la reclamación judicial mediante el proceso monitorio regulado por la Ley de Enjuiciamiento Civil, de los expedientes con un Riesgo Vivo superior a 300€ y con al menos dos cuotas impagadas.

CONTENCIOSO. OTROS PROCEDIMIENTOS

El traspaso a Contencioso se realiza de forma automática por productos, siguiendo criterios de antigüedad de deuda, Riesgo Vivo, y Solvencia, según el siguiente detalle:

PRODUCTO	RIESGO VIVO	ANTIGÜEDAD	SOLVENCIA / GARANTIAS	Gestiona
AUTOMOCION	> 6.000€ a < 30.000€	180 días	Vehículos < 4 años	Red Letrada
			Vehículos < > 4 años, con reserva dominio y propiedad	
			Sin reserva dominio y propiedad con hipoteca sin embargos posteriores	
	> 30.000€	180 días	Sin distinción	

Existe la posibilidad de traspasos a contencioso con una antigüedad inferior a la antes indicada, los cuales deberán ser autorizados en los Comités Regionales de Precontencioso o por decisión directa de Santander Consumer.

Para el alta en contencioso, el comité correspondiente envía al departamento de contencioso, tanto el acta del comité como los informes de solvencia y documentos contractuales.

Para que el traspaso quede formalizado se deberá, en todos los casos, dar de alta la operación en un expediente Contencioso, de tal manera que el mismo queda asignado a los balances de Contencioso, introduciendo otros datos como el procedimiento, acción, partido judicial y el letrado o gestor al que se le asigna el expediente

La gestión de los expedientes se asignará en base al producto y el riesgo, según la siguiente distribución.

- **Empresas con riesgo superior a 100.000€.** Se asignarán a la oficina de empresas desde donde se gestionaran todas estas operaciones de forma centralizada. Hace referencia únicamente a personas jurídicas.
- **Empresas con riesgo inferior a 100.000€, concursos de acreedores y resto de productos.** Se asignaran a las distintas direcciones de zona, las cuales asignaran el expediente a un letrado externo en base a criterios geográficos. Hace referencia a concursos de acreedores de personas jurídicas y al resto de productos de particulares.

En todos los casos, deberán completar dicha documentación, ya sea confeccionando certificados de saldo simples o solicitando su envío por parte del departamento de administración, solicitando los certificados más complejos, ya sea recabando de los notarios que intervinieron los contratos la certificación de los mismos, el letrado así mismo confecciona e inscribe los requerimientos de pago.

Como norma, las demandas deberán estar presentadas en el plazo de 30 días.

El seguimiento del proceso se realiza mediante anotaciones en la agenda de gestiones del expediente, enviando el letrado externo, para un seguimiento puntual del proceso, las resoluciones judiciales más significativas tales como, contestaciones a la demanda u oposiciones, sentencias, etc. Actualmente no existe en SCF ningún modelo de seguimiento por alertas.

Desde el momento en que se recibe el expediente se inicia la gestión extrajudicial paralela de recuperación sin interrumpir ni el plazo de presentación de la demanda ni el procedimiento judicial.

Los cobros dinerarios que se realizan, se ingresan el mismo día o al día siguiente en la cuenta de la sociedad acreedora. Los realizados por mandamientos de devolución emitidos por Juzgados y Tribunales se envían por los procuradores a los servicios centrales para su ingreso en las cuentas corrientes que mantiene SCF-E y proceder a su contabilización.

Las ejecuciones de títulos judiciales (sentencias) se realizan previa actualización si procede de la solvencia del deudor trabando los embargos, según proceda, de bienes inmuebles o salarios.

Las anotaciones de embargo de bienes en los registros públicos se realizan tan pronto como se obtenga el mandamiento de anotación, renovando los asientos cada cuatro años, si no se hubiere cobrado antes el expediente.

Por otra parte, las adjudicaciones de bienes, son autorizadas por el director de Contencioso, previa tasación de los mismos, por sociedades de tasación / expertos independientes.

Adjudicados los bienes se procede a su contabilización, acompañando copia del Auto de adjudicación y valoración del bien.

2.2.8 Declaraciones y otras garantías dadas al Emisor en relación con los Derechos de Crédito.

Santander Consumer, como titular de los Préstamos hasta su cesión al Fondo y como Cedente de los Derechos de Crédito, declarará y garantizará a la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo y a las Entidades Directoras, lo siguiente:

(a) En relación con Santander Consumer:

- (1) Que Santander Consumer es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación española vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil y está facultada para otorgar préstamos para la adquisición de vehículos nuevos y/o usados.
- (2) Que los órganos sociales de Santander Consumer han adoptado válidamente todos los acuerdos sociales necesarios para la cesión al Fondo de los Derechos de Crédito y para otorgar la Escritura de Constitución del mismo y el Contrato de Cesión.
- (3) Que ni a la fecha de registro del Folleto, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado Santander Consumer en situación de insolvencia, concurso, suspensión de pagos o quiebra.
- (4) Que tiene las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios (2008, 2009 y 2010) debidamente auditadas y el informe de auditoría correspondiente al último de ellos, el año 2010 con opinión favorable y sin salvedades. Las cuentas anuales auditadas correspondientes a los tres últimos ejercicios cerrados están depositadas en el Registro Mercantil y en la CNMV.

(b) En relación con los Préstamos y los Derechos de Crédito:

- (1) Que tanto la concesión de Préstamos como la cesión de los mismos al Fondo y todos los aspectos con ello relacionados, se han realizado y se realizarán según criterios de mercado.
- (2) Que los Préstamos existen, son válidos y exigibles de acuerdo con la legislación aplicable, habiéndose observado en su constitución todas las disposiciones legales vigentes, en particular, y en cuanto resulten de aplicación, las disposiciones de la Ley 26/1984, de 28 de julio, General de Defensa de Consumidores y Usuarios, modificada por la Ley 44/2006, de 29 de diciembre, del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias y la Ley 7/1998, de 13 de abril, de Condiciones Generales de la Contratación.
- (3) Que Santander Consumer ha seguido fielmente los criterios habituales contenidos en el Memorándum Interno y descritos en el apartado 2.2.7 del presente Módulo Adicional en la concesión de todos y cada uno de los Préstamos.
- (4) Que Santander Consumer es titular, sin limitación alguna, en pleno dominio de la totalidad de los Préstamos libre de cargas y reclamaciones.
- (5) Que los Préstamos no están garantizados por derecho real de garantía alguno, sino que son Préstamos personales respecto de cuyo cumplimiento responde el Deudor o Deudores con todos sus bienes presentes y futuros, estando alguno de ellos también garantizados mediante aval otorgado por persona distinta del Deudor o Deudores, y todos cuentan con cláusula de reserva de dominio

(aunque no todas están inscritas en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles y en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico).

- (6) Que las garantías, en su caso, de los Préstamos son válidas y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, habiéndose observado en su constitución todas las disposiciones legales vigentes y Santander Consumer no tiene conocimiento de existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de las mismas.
- (7) Que los Préstamos se encuentran debidamente documentados, ya sea en contratos privados o en pólizas intervenidas ante fedatario público, estando todas debidamente depositados en el domicilio de Santander Consumer a disposición de la Sociedad Gestora, si bien no todos están inscritos en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles y en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico (sólo están inscritos aquellos que Santander Consumer ha estimado que tienen más riesgo de impago).
- (8) Que los contratos privados o pólizas intervenidas ante fedatario público que documentan los Préstamos no contienen cláusulas que impidan su cesión o en las que se exija alguna autorización o comunicación para llevar a cabo la cesión del Préstamo, y en aquellos en que el Préstamo no fuera libremente transmisible sin el consentimiento del deudor, tal consentimiento ha sido obtenido.
- (9) Que todos los Deudores de los Préstamos son personas físicas o jurídicas residentes en España, no siendo empleados, directivos o administradores de Santander Consumer.
- (10) Que los Préstamos han sido concedidos por Santander Consumer con la finalidad de financiar a personas físicas o jurídicas residentes en España, la adquisición de vehículos nuevos y/o usados.
- (11) Que el importe del principal del Préstamo no excede del valor de compraventa del vehículo financiado a la fecha de formalización del Préstamo, más, en su caso, la financiación de comisiones de formalización (apertura, estudio e información, en su caso) y/o gastos de seguros asociados a las operaciones.
- (12) Que ningún Préstamo proviene de refinanciaciones ni de renegociaciones de deuda.
- (13) Que en la fecha de cesión al Fondo, Santander Consumer no ha tenido noticia de que cualquiera de los Deudores haya sido declarado en concurso.
- (14) Que todos los Préstamos están denominados y son pagaderos exclusivamente en euros.
- (15) Que ninguno de los Préstamos contemplan cláusulas que permitan el diferimiento en el pago de intereses o de principal, por lo tanto no habrá ningún Préstamo con carencia a partir de la correspondiente cesión de Derechos de Crédito derivados del mismo al Fondo.
- (16) Que las obligaciones de pago de todos los Préstamos se realizan mediante domiciliación en una cuenta bancaria generada automáticamente y autorizada por el Deudor en el momento de formalizar la operación.
- (17) Que en el momento de la cesión de los Préstamos al Fondo, los Deudores han pagado un mínimo de una (1) cuota.
- (18) Que todos los Préstamos están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus contratos privados o en sus pólizas intervenidas ante fedatario público y son objeto de análisis y seguimiento por parte de Santander Consumer.

- (19) Que en la Fecha de Constitución el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito es igual a la cifra de capital por el que se cede al Fondo.
- (20) Que la fecha de vencimiento final de los Préstamos no es en ningún caso posterior al 25 de agosto de 2021.
- (21) Que desde el momento de su concesión, los Préstamos han sido administrados y están siendo administrados por Santander Consumer de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos.
- (22) Que Santander Consumer no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los Préstamos que puedan perjudicar la validez y exigibilidad de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil.
- (23) Que todos los Préstamos tienen establecido un tipo de interés fijo.
- (24) Que los datos incluidos en el Folleto en relación con los Derechos de Crédito reflejan exactamente su situación a la fecha de selección de la Cartera Preliminar y son correctos.
- (25) Que ninguna persona tiene derecho preferente al Fondo en cuanto titular de los Préstamos.
- (26) Que Santander Consumer no ha recibido de los Deudores ninguna notificación de amortización anticipada total de los Préstamos.
- (27) Que el Préstamo no ha vencido antes de la fecha de cesión al Fondo, ni su vencimiento final coincide con ésta.
- (28) Que las cuotas de principal e intereses de los Préstamos se liquidan mensualmente.
- (29) Que no tiene conocimiento de que ninguno de los Deudores de los Préstamos sea titular de ningún derecho de crédito frente a Santander Consumer por el que le confiera el derecho a ejercitar la compensación que pudiera afectar negativamente a los derechos atribuidos al Fondo por la cesión de los Préstamos.
- (30) Que los pagos del Deudor derivados de los Préstamos no están sujetos a deducción o retención alguna de índole tributaria.
- (31) Que cada Préstamo constituye una obligación válida y vinculante de pago para el Deudor y es exigible de acuerdo con sus propios términos.
- (32) Que los Derechos de Crédito se rigen por la ley española.
- (33) Que ninguno de los Préstamos se ha formalizado como un contrato de arrendamiento financiero o leasing.
- (34) Que todos los Préstamos han sido totalmente dispuestos por el correspondiente Deudor.
- (35) Que los Préstamos se encuentran al corriente de pago.

La Sociedad Gestora ha obtenido del Cedente las declaraciones y garantías sobre las características de los Préstamos que se describen en el presente apartado y que se ratificarán en el Contrato de Cesión. La Sociedad Gestora y el Cedente garantizarán en el Contrato de Cesión que los Préstamos que se van a ceder al Fondo no tienen ninguna cuota pendiente.

2.2.9 Sustitución de los Derechos de Crédito.

En el supuesto de amortización anticipada de los Derechos de Crédito por reembolso anticipado del capital del Préstamo correspondiente, no tendrá lugar la sustitución directa de los Derechos de Crédito afectados.

En el supuesto de aparición de vicios ocultos en cualquiera de los Derechos de Crédito porque se detectase durante la vigencia de los mismos, que alguno no se ajustaba en el momento de la cesión a las declaraciones y garantías contenidas en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional, o a las condiciones y características concretas de los mismos comunicadas por Santander Consumer a la Sociedad Gestora, Santander Consumer se compromete, previa conformidad de la Sociedad Gestora, a proceder de modo inmediato a su subsanación y, de no ser posible, a la sustitución o, en su caso, al reembolso de los Derechos de Crédito afectados no sustituidos mediante la resolución automática de la cesión de los Derechos de Crédito afectados con sujeción a las siguientes reglas:

- a) La parte que tuviera conocimiento de la existencia de un Derecho de Crédito en tal circunstancia, sea el Cedente o la Sociedad Gestora, lo pondrá en conocimiento de la otra parte. Santander Consumer dispondrá de un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles desde la referida notificación para remediar tal circunstancia en el caso de que fuera susceptible de subsanación o para proceder a su sustitución.
- b) La sustitución se realizará por el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito más los intereses devengados y no satisfechos, y cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha por el Derecho de Crédito objeto de sustitución.

Para proceder a la sustitución, el Cedente comunicará a la Sociedad Gestora las características de los Préstamos que propone ceder que cumplieran las características contenidas en el apartado 2.2.8 del presente Módulo Adicional y fueran de características homogéneas en términos de finalidad, plazo, tipo de interés, garantía, forma de formalización y saldo vivo de principal. Una vez haya tenido lugar la comprobación por parte de la Sociedad Gestora del cumplimiento de las características contenidas en el apartado 2.2.8 del presente Módulo Adicional y habiendo manifestado aquella al Cedente de forma expresa la idoneidad de los Préstamos que se pretende ceder, el Cedente procederá a resolver la cesión del Derecho de Crédito afectado y a la cesión de nuevo o nuevos Derechos de Crédito en sustitución.

La sustitución de los Derechos de Crédito se realizará mediante el otorgamiento de un acta de subsanación del Contrato de Cesión, una copia de la cual se depositará en la CNMV.

- c) En el supuesto de no procederse a la sustitución de algún Derecho de Crédito en las condiciones que se establecen en la regla b) del presente apartado, el Cedente procederá a la resolución automática de la cesión del Derecho de Crédito afectado no sustituido. Dicha resolución se efectuará mediante el reembolso en efectivo al Fondo del capital pendiente de reembolso, de los intereses devengados y no satisfechos, así como cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha en virtud del Derecho de Crédito correspondiente, que será depositado en la Cuenta de Tesorería.
- d) En caso de resolución de la cesión de Derechos de Crédito tanto por razón de sustitución como por reembolso, corresponderán al Cedente todos los derechos provenientes de estos Derechos de Crédito que se devenguen desde la fecha de resolución o que se hubieran devengado y no hubieran vencido o no hubieran sido satisfechos a esa misma fecha.

2.2.10 Pólizas de Seguros relevantes relativas a los Préstamos.

No aplicable.

2.2.11 Información relativa a los Deudores en los casos en que los activos comprendan obligaciones de cinco (5) o menos Deudores que sean personas jurídicas, o si un Deudor representa el veinte por ciento (20%) o más de los activos, o si un Deudor supone una parte sustancial de los Activos.

No aplicable.

2.2.12 Detalle de la relación si es importante para la emisión entre el emisor, el garante y el Deudor.

No existen relaciones importantes a efectos de la emisión de Bonos entre el Fondo, el Cedente, la Sociedad Gestora y demás intervinientes en la operación distintas de las recogidas en el apartado 5.2 del Documento de Registro y 3.2 del presente Módulo Adicional.

2.2.13 Si los activos comprenden valores de renta fija, descripción de las condiciones principales.

No aplicable.

2.2.14 Si los activos comprenden valores de renta variable, descripción de las condiciones principales.

No aplicable.

2.2.15 Si los activos comprenden valores de renta variable que no se negocian en un mercado regulado o equivalente en el caso de que representen más del diez (10) por ciento de los activos, descripción de las condiciones principales.

No aplicable.

2.2.16 Informes de valoración de propiedad y los flujos de tesorería/ingresos en los casos de que una parte importante de los activos esté asegurado por inmuebles.

No aplicable.

2.3. Activos activamente gestionados que respalde la emisión.

No aplicable.

2.4. Declaración en el caso en que el emisor se proponga emitir nuevos valores respaldados por los mismo activos y descripción de cómo se informará a los tenedores de esa serie.

No aplicable.

3. ESTRUCTURA Y TESORERÍA

3.1 Descripción de la estructura de la operación.

A través de la presente operación de titulización, Santander Consumer transferirá al Fondo los Derechos de Crédito. El Fondo adquirirá los Derechos de Crédito y emitirá los Bonos.

La operación se formalizará a través (i) del Contrato de Cesión y (ii) de la Escritura de Constitución del Fondo y emisión de los nueve mil ciento veintitrés (9.123) Bonos, distribuidos en las cuatro (4) Series A, B, C y D de Bonos.

Una copia de la Escritura de Constitución será remitida a Iberclear y a la CNMV en la Fecha de Suscripción de los Bonos.

En otro orden de cosas, y con el fin de consolidar su estructura financiera y procurar la mayor cobertura posible para los riesgos inherentes a la emisión, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá a formalizar, entre otros, los contratos que se establecen a continuación, pudiendo, al objeto de dar cumplimiento a la operativa del Fondo en los términos previstos en la normativa vigente en cada momento, prorrogar o modificar tales contratos, sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los

mismos e incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, previa notificación a la CNMV, y en su caso obteniendo la correspondiente autorización, y a las Agencias de Calificación, siempre que no se perjudique con ello los derechos de los tenedores de los Bonos y, en particular, siempre que no suponga una rebaja en su calificación.

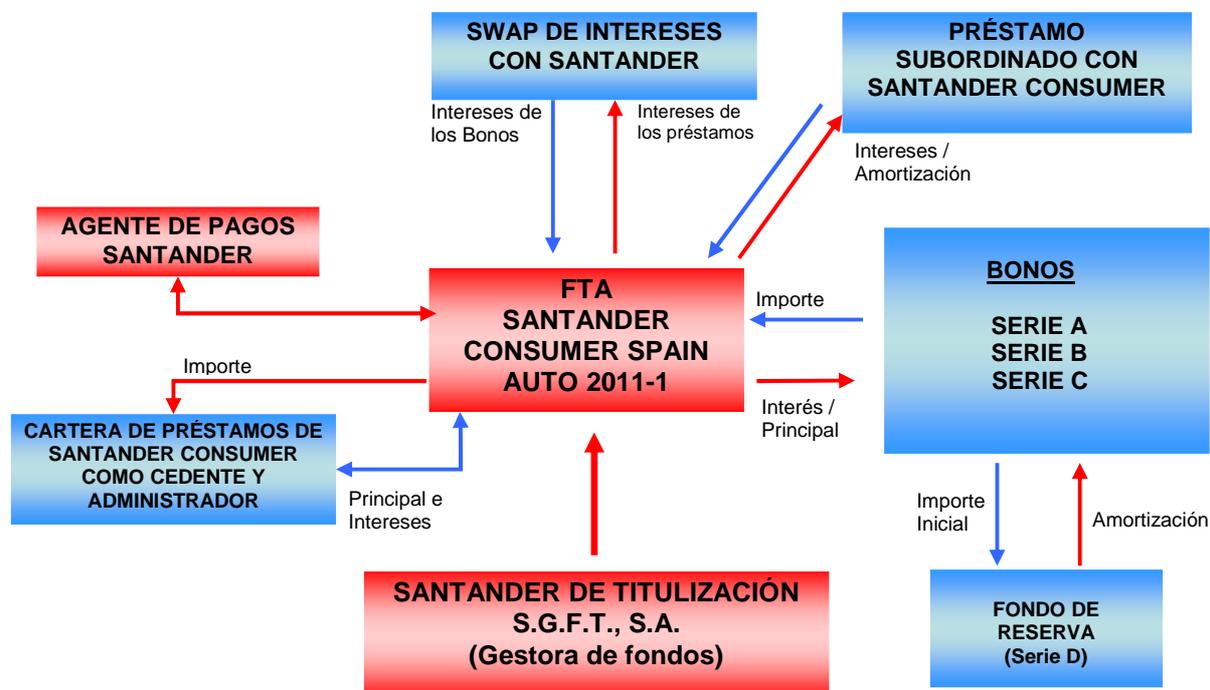
La Sociedad Gestora formalizará con SANTANDER el Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado, en virtud del cual SANTANDER garantizará una rentabilidad variable a las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en la Cuenta de Tesorería.

Asimismo, la Sociedad Gestora formalizará con SANTANDER el Contrato de Swap, conforme al modelo ISDA 1992 y con Santander Consumer el Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, que será destinado a financiar los gastos iniciales de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, a financiar parcialmente la adquisición de los Derechos de Crédito y a cubrir el desfase correspondiente en la primera Fecha de Pago entre el devengo y el cobro de los intereses de los Préstamos en dicha primera Fecha de Pago.

El Fondo de Reserva se dotará inicialmente con cargo a los fondos obtenidos de la suscripción y desembolso de los Bonos de la Serie D, según se detalla en el apartado 3.4.2.2 del presente Módulo Adicional.

Por último, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con las Entidades Suscriptoras, las Entidades Directoras y el Agente de Pagos el Contrato de Dirección, Suscripción y Agencia de Pagos. La descripción de los contratos incluida en el presente apartado y en los apartados 4.1.b) y 5.2 de la Nota de Valores y 3.4.3.a), 3.4.4 y 3.4.7 de este Módulo Adicional refleja fielmente la información más relevante contenida en dichos contratos, no omitiéndose ningún dato o información que pueda resultar relevante para el inversor.

A continuación se incluye un diagrama explicativo de la operación:



Balance inicial del Fondo

El balance del Fondo al cierre de la Fecha de Desembolso será el siguiente:

ACTIVO		PASIVO	
DERECHOS DE CRÉDITO	796.800.000,00 €	EMISIÓN BONOS	912.300.000,00 €
Principal	795.000.000,00 €	Bonos Serie A	659.800.000,00 €
Intereses devengados no cobrados	1.800.000,00 €	Bonos Serie B	71.600.000,00 €
		Bonos Serie C	63.600.000,00 €
		Bonos Serie D	117.300.000,00 €
Cuenta de Tesorería / Fondo de Reserva	118.037.133,25 €	Préstamo Subordinado	2.537.133,25 €
TOTAL:	914.837.133,25 €	TOTAL:	914.837.133,25 €

3.2. Descripción de las entidades que participan en la emisión y descripción de las funciones que debe ejercer.

Una descripción de dichas entidades se encuentra recogida en el apartado 5.2 de la Nota de Valores.

3.3. Descripción del método y de la fecha de venta, transferencia, novación o asignación de los Derechos de Crédito.

3.3.1 Formalización de la cesión de los Derechos de Crédito.

La entidad cedente responderá ante el Fondo de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito en la misma medida que señalan los artículos 348 del Código de Comercio y 1.529 del Código Civil.

La entidad cedente no corre con el riesgo de impago de los Derechos de Crédito y, por tanto, no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea de principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos, ni asume la eficacia de las garantías accesorias a los mismos. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de sustitución o de recompra de los Derechos de Crédito, excepción hecha de lo previsto en el apartado 2.2.9 del presente Módulo Adicional.

La cesión de cada Préstamo se realizará por la totalidad del capital vivo pendiente de reembolso a la fecha de cesión y por la totalidad de los intereses ordinarios de cada Préstamo que sea objeto de cesión, en los términos establecidos más abajo en los sub-apartados b) y c).

Todos los gastos e impuestos que se generen con ocasión de las cesiones de Derechos de Crédito al Fondo serán a cargo de Santander Consumer.

La cesión de los Derechos de Crédito llevada a cabo por Santander Consumer se realizará según se determina a continuación.

a) Cesión de los Derechos de Créditos

Santander Consumer, en el acto de constitución del Fondo y coincidiendo con el otorgamiento de la Escritura de Constitución, cederá al mismo los Derechos de Crédito mediante el otorgamiento del Contrato de Cesión.

La cesión será plena e incondicional, y se realizará por la totalidad del plazo remanente hasta el total vencimiento de los Derechos de Crédito, desde el momento de la firma del Contrato de Cesión.

b) Precio de venta o cesión de los Derechos de Crédito.

El precio de cesión de los Derechos de Crédito será a la par más los intereses devengados pero no vencidos antes de la Fecha de Constitución. El precio que el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, deberá pagar a Santander Consumer en la Fecha de Desembolso por la adquisición de los Derechos de Crédito será el importe equivalente al Saldo Vivo de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo en la Fecha de Constitución del Fondo, más los intereses devengados pero no vencidos antes de la Fecha de Constitución.

El precio deberá ser íntegramente satisfecho antes de las 15:00 horas (de Madrid) de la Fecha de Desembolso valor ese mismo día. El pago se efectuará mediante orden cursada por la Sociedad Gestora a SANTANDER para que proceda a cargar en la Cuenta de Tesorería abierta en SANTANDER a nombre del Fondo, el importe del precio por la adquisición de los Derechos de Crédito, una vez ingresado en dicha Cuenta de Tesorería el importe de la Emisión de los Bonos de las Series A, B y C y el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.

En caso de que fuera resuelta la constitución del Fondo y, consecuentemente, la cesión de los Derechos de Crédito, (i) se extinguirá la obligación de pago del precio por parte del Fondo por la adquisición de los Derechos de Crédito y (ii) la Sociedad Gestora estará obligada a restituir a Santander Consumer en cualesquiera derechos que se hubieran devengado a favor del Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito.

El Cedente no percibirá intereses por el aplazamiento del pago del precio de venta desde la Fecha de Constitución hasta la Fecha de Desembolso.

c) Descripción de derechos que, a favor de su titular, confieren los activos sobre los Préstamos que los respaldan.

El Fondo, en cuanto titular de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos, ostentará el derecho a percibir todos los pagos que se realicen por los siguientes conceptos:

- a) la totalidad de las cantidades devengadas por la amortización del capital o principal de los Préstamos;
- b) la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses ordinarios de los Préstamos; los intereses ordinarios incluirán además los intereses de cada uno de los Préstamos devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses, anterior o igual a la fecha de cesión al Fondo;
- c) cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos que, en su caso, reciba Santander Consumer tanto por el precio de remate o el importe determinado por resolución judicial, como por la enajenación o explotación de los bienes adjudicados o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los bienes en proceso de ejecución;
- d) todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor de Santander Consumer, pagos efectuados por posibles garantes, etc., así como los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos, incluidos los derivados de la reserva de dominio, excepto aquellos importes que no hubiesen sido cedidos al Fondo de conformidad con lo previsto en el presente Folleto.

Todos los derechos anteriormente mencionados se devengarán a favor del Fondo desde su fecha de cesión al Fondo mediante la formalización del Contrato de Cesión.

No serán cedidos al Fondo, y por tanto seguirán correspondiendo a Santander Consumer, los pagos que se realicen por intereses de demora, los pagos que se realicen por comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización o cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido, que corresponderán a Santander Consumer.

Los derechos del Fondo resultantes de los Derechos de Crédito están vinculados a los pagos realizados por los Deudores contra los Préstamos y, por tanto, quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los mismos. Serán a cuenta del Fondo los gastos bancarios originados por el recobro de impagados y gastos derivados en procesos prejudiciales y judiciales o contenciosos.

3.4. Explicación del flujo de fondos, incluyendo:

3.4.1 Cómo los flujos de los Derechos de Crédito servirán para cumplir las obligaciones del emisor con los tenedores de los valores.

Las cantidades percibidas por el Fondo derivadas de los Derechos de Crédito serán ingresadas por el Administrador en la Cuenta de Tesorería. Dichas cantidades se recibirán dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su recepción. No obstante lo anterior, en caso de que la deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada de SCF (o del propio administrador en el caso en que estuviese calificado por Moody's y Fitch) sea de al menos P-1, en el caso de Moody's y de al menos F1, en el caso de Fitch, y durante el periodo en el que se cumplan dichas condiciones, las cantidades percibidas por el Fondo podrán ser ingresadas por el Administrador en la Cuenta de Tesorería de forma mensual el noveno (9º) Día Hábil anterior al día 20 de cada mes.

SCF es una entidad de crédito española con domicilio social en la Ciudad Grupo Santander Avda. de Cantabria s/n 28660 Boadilla del Monte (Madrid) y CIF: A-28122570. Figura en el Registro del Banco de España con el nº 0224.

Las últimas calificaciones publicadas de la deuda no subordinada y no garantizada a corto y a largo plazo de SCF asignadas por las agencias de calificación Fitch, Moody's y Standard & Poor's, respectivamente, son las siguientes:

- Fitch: AA- (largo plazo) y F1+ (corto plazo), con perspectiva negativa con fecha 11 de octubre de 2011.
- Moody's: A3 (largo plazo) y P2 (corto plazo), con perspectiva estable con fecha 6 de julio de 2011.
- Standard & Poor's: AA- (largo plazo) y A1+ (corto plazo), con perspectiva negativa con fecha 10 de noviembre de 2011

El tipo de interés medio ponderado de los Préstamos seleccionados a 3 de noviembre de 2011, según se detalla en el apartado 2.2.2 h) anterior es el ocho coma cero siete por ciento (8,07%), siendo superior al dos coma setecientos ochenta y tres por ciento (2,783%), que es el tipo nominal medio ponderado de los Bonos que se ha asumido hipotéticamente con los márgenes aplicados a cada Serie de Bonos recogidos en el apartado 4.8.d) de la Nota de Valores (siendo el margen medio de los Bonos igual al 1,3689%) y el tipo de interés EURIBOR a tres meses a 21 de noviembre de 2011 del uno coma cuatrocientos catorce por ciento (1,414%). No obstante, el Swap mitiga el riesgo de tipo de interés que sufre el Fondo por el hecho de tener los Préstamos tipos de intereses fijos y diferentes periodos de revisión y de liquidación a los tipos de interés de los Bonos, referenciados éstos a EURIBOR a tres meses y con periodos de liquidación y devengo trimestrales, así como el riesgo que se deriva de posibles renegociaciones del tipo de interés de los Préstamos.

3.4.2 Información sobre las mejoras de crédito.

3.4.2.1 Mejoras de crédito.

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Préstamos y los Bonos, o, en general, transformar las características financieras de los Préstamos, así como complementar la administración del

Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en el acto de otorgamiento de la Escritura de Constitución, a formalizar los contratos y operaciones que se reseñan a continuación, de conformidad con la normativa aplicable.

Las operaciones de mejora de crédito que incorpora la estructura del Fondo son las siguientes:

a) Fondo de Reserva.

Mitiga el riesgo de crédito por la morosidad e impago de los Préstamos. El Fondo de Reserva se detalla más adelante en el apartado 3.4.2.2 del presente Módulo Adicional.

b) Permuta de Intereses (Swap).

Mitiga el riesgo de tipo de interés que tiene lugar por la existencia de diferentes tipos de interés entre los Derechos de Crédito y los Bonos.

c) Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado

La Cuenta de Tesorería se encuentra remunerada a tipos pactados de forma que se garantice un rendimiento mínimo de los saldos de la misma.

d) Importe de Reserva de Commingling

Mitiga el riesgo de incumplimiento por el Administrador de su obligación de traspasar al Fondo los importes recibidos por los Deudores.

e) Importe de Reserva de Liquidez

Mitiga el riesgo de un posible retraso en la recepción de las cantidades a cobrar de los Derechos de Crédito en previsión de una posible sustitución de Santander Consumer como Administrador.

e) Exceso de margen

El exceso de margen sobre el tipo de interés medio ponderado garantizado de los Bonos derivado del Contrato de Swap será del 2,5%, de conformidad con lo previsto en el apartado 3.4.7 del presente Módulo Adicional. No obstante lo anterior, y con independencia del Contrato de Swap, existe también en la Cartera Preliminar un exceso de margen sobre el tipo de interés medio ponderado garantizado de los Bonos.

f) La subordinación y postergación en el pago de principal e intereses entre las distintas Series de los Bonos

La amortización de las Series será secuencial de manera que la amortización de una Serie no comenzará hasta que no se haya amortizado totalmente la anterior.

Los Bonos de la Serie B se encuentran postergados en el pago de intereses respecto a los Bonos de la Serie A. Los Bonos de la Serie C se encuentran postergados en el pago de intereses respecto a los Bonos de la Serie A y los Bonos de la Serie B.

Si se diera alguna de las circunstancias previstas en el apartado 3.4.2.2 siguiente, no se produciría la amortización parcial de los Bonos de la Serie D a la vez que se mantendría constante el Nivel del Fondo del Reserva mientras perseveraran dichas circunstancias.

Asimismo, el pago de los intereses conforme a lo establecido en el apartado 3.4.6.(2) del Módulo Adicional se producirá de forma secuencial de manera que el pago de los intereses de una Serie no comenzará hasta que no se hayan pagado los intereses de la Serie anterior, a excepción del pago de intereses de la Serie D que se realizará conforme a lo dispuesto en el apartado 4.6 de la Nota de Valores.

Sin perjuicio de lo anterior, dados los actuales escenarios de morosidad no es previsible que se den las condiciones para la postergación de intereses.

3.4.2.2 Fondo de Reserva

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, dotará con cargo a los fondos obtenidos de la suscripción y desembolso de los Bonos de la Serie D un Fondo de Reserva con las siguientes características:

(i) Nivel Requerido:

El Fondo de Reserva estará dotado inicialmente con ciento diecisiete millones trescientos mil euros (117.300.000 €), equivalente al catorce coma setenta y cinco por ciento (14,75%) del importe inicial de los Bonos de las Series A, B y C (el “**Nivel Inicial del Fondo de Reserva**”).

El Fondo de Reserva podrá decrecer trimestralmente en cada Fecha de Pago hasta alcanzar el “**Nivel Requerido del Fondo de Reserva**”, que será una cantidad igual a la mayor de las siguientes:

- (i) el 29,51% del Saldo Vivo de los Bonos de las Series A, B y C;
y
- (ii) 58.650.000 euros, equivalente al 7,38% del importe inicial de los Bonos de las Series A, B, y C.

El Fondo de Reserva no podrá comenzar a decrecer hasta el momento que represente un 29,51% del Saldo Vivo de los Bonos de las Series A, B y C.

Asimismo, el Fondo de Reserva no podrá disminuir en los tres (3) años siguientes a la constitución del Fondo y nunca en el caso en que suceda alguna de las siguientes circunstancias:

- Que en la Fecha de pago anterior el Fondo de Reserva no alcanzara el Nivel Requerido.
- Que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago, el importe al que asciende el Saldo Vivo de los Activos Morosos fuera superior al 1,5% del Saldo Vivo de los Activos No Fallidos.
- Que el saldo acumulado de los Activos Fallidos fuera superior al 1% del saldo inicial de los Activos.

Mientras no se pueda reducir el Fondo de Reserva, no se producirán amortizaciones parciales de los Bonos de la Serie D.

(ii) Destino:

El Fondo de Reserva se aplicará, en cada Fecha de Pago, al cumplimiento de las obligaciones de pago contenidas en el Orden de Prelación de Pagos y, en su caso, en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecidos en el apartado 3.4.6.(1)(b) y 3.4.6.(4) siguientes, respectivamente.

(iii) Rentabilidad:

El importe de dicho Fondo de Reserva será abonado en la Cuenta de Tesorería en la Fecha de Desembolso, siendo objeto del Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado a celebrar con SANTANDER en los términos descritos en el apartado 3.4.4. del presente Módulo Adicional.

3.4.3 Detalles de cualquier financiación de deuda subordinada.

Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con Santander Consumer el Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, de carácter mercantil por importe total de dos millones quinientos treinta y siete mil ciento treinta y tres euros con veinticinco céntimos de euro (2.537.133,25.-€) que será destinado a (i) financiar los gastos de constitución del Fondo, a (ii) financiar los gastos de emisión de los Bonos, a (iii) financiar parcialmente la adquisición de los Derechos de Crédito (por diferencia entre el capital nominal total a que asciende la adquisición de los Derechos de Crédito y el importe nominal a que asciende la emisión de las Series de Bonos A, B y C) así como por los intereses devengados pero no vencidos por los Derechos de Crédito antes de la Fecha de Constitución) y a (iv) cubrir el desfase correspondiente en la primera Fecha de Pago entre el devengo y el cobro de los intereses de los Préstamos en dicha primera Fecha de Pago.

El importe del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se desembolsará en la Cuenta de Tesorería antes de las 12:00 horas de la Fecha de Desembolso.

El Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales devengará un interés nominal anual, determinado trimestralmente para cada Período de Devengo de Interés, que será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, y (ii) un margen de dos coma setenta y dos por ciento (2,72%), que se abonará únicamente si el Fondo dispusiese de Fondos Disponibles suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6.(1)(b) o, en su caso, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descrito en el apartado 3.4.6. (4) del presente Módulo Adicional. Los intereses devengados, que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Período de Devengo de Interés, y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días.

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, se acumularán devengando un interés al mismo tipo que el interés nominal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de Fondos Disponibles suficientes y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6.(1)(b) de este Módulo Adicional, en la Fecha de Pago inmediatamente posterior.

El Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se irá amortizando de forma lineal trimestralmente, durante los tres (3) primeros años desde la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos, salvo el exceso de fondos (destinado a cubrir los gastos de emisión), así como el importe de intereses devengados no vencidos, y en su caso los intereses vencidos no satisfechos que se amortizará anticipadamente en la primera Fecha de Pago y todo ello siempre y cuando el Fondo disponga de Fondos Disponibles suficientes, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6.(1)(b) del presente Módulo Adicional.

Este préstamo, por su carácter subordinado, estará postergado en rango respecto a los demás acreedores del Fondo en los términos previstos en los apartados 3.4.6.(1)(b) y 3.4.6.(4) del presente Módulo Adicional, incluidos, pero no sólo, los tenedores de los Bonos.

Si en la Fecha de Suscripción, antes de las 10:00 horas (hora de Madrid), las Agencias de Calificación no confirmaran como definitivas cualesquiera de las calificaciones provisionales asignadas, esta circunstancia daría lugar a la resolución del Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales salvo en lo que se refiere a los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos.

Santander Consumer renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle en virtud de cualquier contrato que mantenga con el Fondo.

3.4.4 Indicación de cualquier parámetro de inversión para la inversión de excedentes temporales de liquidez y descripción de las partes responsables de tal inversión.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y SANTANDER celebrarán el Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado en virtud del cual SANTANDER garantizará una rentabilidad a las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en la Cuenta de Tesorería.

Cuenta de Tesorería

En concreto, las cantidades que reciba el Fondo en concepto de:

- (i) principal e intereses de los Derechos de Crédito;
- (ii) cualesquiera otras cantidades que correspondan a los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo, así como por la enajenación o explotación de los bienes adjudicados, o en administración y posesión interina de los bienes en proceso de ejecución, así como todos los posibles derechos e indemnizaciones incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio a los Derechos de Crédito, incluidos, en su caso, los derivados de la reserva de dominio, excluidas las comisiones;
- (iii) las cantidades que en cada momento compongan el Fondo de Reserva descrito en el apartado 3.4.2.2 del presente Módulo Adicional;
- (iv) las cantidades que, en su caso, sean abonadas al Fondo y se deriven del Contrato de Swap;
- (v) las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería, en los términos establecidos en el siguiente apartado que regula la Rentabilidad,
- (vi) las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago corresponda efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria.
- (vii) En su caso, el Importe de Reserva de Liquidez
- (viii) en su caso, el Importe de Reserva de Commingling;

serán depositadas en la Cuenta de Tesorería abierta en SANTANDER a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora.

En la Cuenta de Tesorería se centralizarán todos los cobros y los pagos durante toda la vida del Fondo.

Asimismo, en dicha cuenta se depositarán las cantidades dispuestas de la línea de crédito que la Sociedad Gestora está facultada a concertar con objeto de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo.

En la Fecha de Desembolso, la Cuenta de Tesorería recibirá el importe efectivo por el desembolso de la suscripción de la emisión de Bonos, el importe inicial del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y pagará el precio de adquisición de los Derechos de Crédito cedidos por Santander Consumer por su importe inicial, los gastos de constitución y emisión del Fondo y se dotará el Fondo de Reserva.

Rentabilidad

SANTANDER garantiza al Fondo, a través de su Sociedad Gestora, una rentabilidad anual variable trimestralmente y con liquidación mensual por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos EURIBOR a tres (3)

meses, durante el Periodo de Devengo de Interés vigente al inicio del período de devengo de interés mensual.

El cálculo de la rentabilidad del saldo de la Cuenta de Tesorería se llevará a cabo tomando los días efectivos y como base, un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. La liquidación de intereses será mensual, los días 13 de cada mes o, en caso de no ser alguna de estas fechas un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior, utilizando, tal y como se indica en el párrafo anterior, el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente al inicio del período de devengo de interés mensual de la correspondiente cuenta.

A modo meramente ilustrativo, para el primer Periodo de Devengo de Interés (que es el comprendido entre la Fecha de Desembolso (incluida) y el 20 de febrero de 2012, (excluido) se tomará el tipo de interés interpolado entre el EURIBOR a 2 y 3 meses de la Fecha de Constitución, liquidando los días 13 de diciembre de 2011, 13 de enero y 13 de febrero de 2012 y para el segundo Periodo de Devengo de Interés (que es el comprendido entre el 20 de febrero de 2012 (incluido) hasta el 20 de mayo de 2012 (excluido), se utilizará el tipo de interés EURIBOR a tres (3) meses del Momento de Fijación del Tipo correspondiente, esto es, el 16 de febrero de 2012, liquidando los días 13 de marzo, 13 de abril y 14 de mayo de 2012.

Descenso de la calificación de SANTANDER

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de SANTANDER o de la entidad en la que estuviera abierta la Cuenta de Tesorería experimentara, en cualquier momento de la vida de la emisión de los Bonos, un descenso en su calificación crediticia a corto plazo situándose por debajo de P-1, según la escala de calificación de Moody's, o un descenso en la calificación crediticia a corto o a largo de F1 o de A, respectivamente, según la escala de calificación de Fitch, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá poner en práctica, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado (Cuenta de Tesorería) para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación:

- a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda no subordinada y no garantizada de P-1 a corto plazo, según la escala de calificación de Moody's, y/o de F1 y A a corto y largo plazo, respectivamente y según la escala de calificación de Fitch, un aval incondicional, irrevocable y a primer requerimiento con renuncia a los beneficios de orden, división y excusión que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el tenedor de la Cuenta de Tesorería de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de las citadas calificaciones P-1 y/o F1 y/o A por parte del tenedor de la Cuenta de Tesorería.
- b) Trasladar la Cuenta de Tesorería a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de F1 y de P-1, según las escalas de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, y con una calificación crediticia mínima de su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de A, según la escala de calificación de Fitch, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada en virtud del Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado (Cuenta de Tesorería).

A los efectos anteriores, se asume que, aunque la calificación de la deuda de SANTANDER fuera de A y F1, pero Fitch hubiera anunciado públicamente que cualquiera de dichas calificaciones se encuentran en situación de "Rating Watch Negative" o dichas calificaciones hubiesen sido retiradas por Fitch, se considerará igualmente que la calificación de la deuda del tenedor de la Cuenta de Tesorería se encuentra por debajo de dichas calificaciones mínimas requeridas por Fitch.

En caso de producirse la situación b) anterior y que, posteriormente, la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de SANTANDER alcanzara nuevamente una calificación mínima de F1 y de P-1, según las escalas de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, y una calificación crediticia mínima de su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de A, según la escala de calificación de Fitch, la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo a SANTANDER bajo el Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado (Cuenta de Tesorería).

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta de SANTANDER o, en su caso, del posterior tenedor de la Cuenta de Tesorería.

SANTANDER, desde el momento en que se dé el descenso de su calificación crediticia, se compromete a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda adoptar alguna de las opciones a) o b) anteriores.

3.4.5 Modo de percepción de los pagos relativos a los Derechos de Crédito.

Santander Consumer, como gestor de cobros, recibirá por cuenta del Fondo cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores derivadas de los Derechos de Crédito, tanto por principal o intereses, como cualquier otro concepto cedidos al Fondo y procederá a ingresar en la Cuenta de Tesorería las cantidades que correspondan al Fondo, inmediatamente y, en todo caso, en un plazo no superior a cuarenta y ocho (48) horas.

El Administrador en ningún caso abonará cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente de los Deudores en pago de los Activos.

Facultades del titular de los Derechos de Crédito en caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte del Deudor o del Administrador.

Santander Consumer, como Administrador de los Derechos de Crédito aplicará igual diligencia y procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Derechos de Crédito que en el resto de préstamos de su cartera y en especial, instará las acciones judiciales pertinentes si, cumplidos los plazos internos de actuación dirigidos a la obtención del pago satisfactorio a los intereses del Fondo, las mismas no hubieran surtido el efecto perseguido, y, en todo caso, procederá a instar las citadas acciones si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, estimara, de conformidad con Santander Consumer, ser pertinentes. Los plazos actuales de actuación que Santander Consumer está aplicando son los siguientes:

1 a 90 días de atraso – Recobro telefónico - Konecta

91 a 150 días de atraso - Recobro presencial – Reintegra. Reintegra es una empresa contratada por Santander Consumer para la recuperación de la deuda.

+150 días de atraso – reclamación mediante el ejercicio de las acciones que correspondan en procesos de declaración ordinarios, en el proceso monitorio (más breve que el declarativo ordinario y restringido a cantidades debidas inferiores a 30.000 euros) o en el proceso de ejecución, conforme a la Ley de Enjuiciamiento Civil. No obstante lo anterior, en los casos < € 5000 se utiliza la plataforma masiva, esto es, un Call Center utilizado por Santander Consumer en el que un número de gestores de cobro realizan llamadas masivas a través de sistemas de marcación automática

A partir de doce (12) meses, el Cedente los contabiliza como fallidos.

Adicionalmente, Santander Consumer se obliga a informar trimestralmente a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de los impagos, amortizaciones anticipadas y modificaciones de tipo de interés; y puntualmente de los requerimientos de pago, notificación fehaciente al deudor, acciones judiciales, y cualquier otra circunstancia que afecte a los Préstamos. Asimismo, Santander Consumer facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.

a) Acción contra el Administrador.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción contra el Administrador cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores y sea imputable al Administrador

El Administrador no será responsable de aquellas actuaciones efectuadas siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora.

b) Acciones en caso de impago de los Préstamos.

La Sociedad Gestora en representación del Fondo, como titular de los Derechos de Crédito, gozará de todas las acciones legales que se deriven de la titularidad de los Derechos de Crédito, conforme a la normativa vigente.

A los efectos anteriores, la Sociedad Gestora en la Escritura de Constitución, actuando en nombre del Fondo, otorgará un poder tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho a favor de Santander Consumer para que ésta, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tal fin, pueda (incluso actuando en nombre propio en los procedimientos correspondientes, aunque por cuenta del Fondo) requerir al Deudor de cualquiera de los Derechos de Crédito el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial correspondiente contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador. Estas facultades podrán también otorgarse en documento aparte a la propia Escritura de Constitución o ampliarse en el caso de que fuere necesario para el ejercicio de tales funciones.

El Administrador deberá, con carácter general, iniciar los procesos judiciales que correspondan si, durante un período de tiempo de seis (6) meses, el Deudor de un Préstamo que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos al Administrador y éste, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo. El Administrador, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a instar la ejecución, en caso de que dispusiese de acción ejecutiva, si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimare pertinente. A efectos de agilizar los procedimientos de reclamación, la Sociedad Gestora podrá otorgar autorizaciones de forma general en favor del Administrador, en los términos y con los límites que considere oportunos, sin perjuicio de las obligaciones de información que se recogen en el presente apartado.

Especial consideración de las reservas de dominio

La reserva de dominio puede documentarse bien en póliza intervenida por fedatario público o bien en contrato privado, al margen de su inscripción o no en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles.

La reserva de dominio documentada en póliza intervenida por fedatario público así como aquellas inscritas en el correspondiente Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles otorgan a su beneficiario, tal y como dispone el artículo 16.5 de la Ley 28/1998 de 13 de julio de venta a plazos de bienes muebles, la preferencia y prelación

establecidas en el Código Civil en los artículos 1922.2º, por el cual, con relación a determinados bienes muebles del deudor, gozan de preferencia los créditos garantizados con prenda sobre la cosa empeñada y hasta donde alcance su valor y 1926.1º, por el que si concurren dos o más créditos respecto a determinados bienes muebles, y en cuanto a la prelación para su pago, el crédito pignoraticio excluye a los demás hasta donde alcance el valor de la cosa dada en prenda.

La reserva de dominio documentada en póliza intervenida por fedatario público servirá de título ejecutivo de conformidad con lo previsto en el artículo 517.2.5º de la Ley de Enjuiciamiento Civil a los efectos de la recuperación del vehículo de que se trate.

Asimismo, en caso de incumplimiento de una cláusula de reserva de dominio inscrita en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles y formalizada en el modelo oficial de contrato establecido al efecto, el Administrador podrá dirigirse directa y, exclusivamente contra los bienes adquiridos a plazos, con arreglo al procedimiento detallado en el artículo 16.2 de la Ley 28/1998 de 13 de julio de venta a plazos de bienes muebles, correspondiendo en todo caso al Fondo los derechos de crédito derivados de la misma, excepto aquellos importes que no hubiesen sido cedidos al Fondo de conformidad con lo previsto en el presente Folleto. Así, de conformidad con el citado artículo 16.2 de la Ley 28/1998 de 13 de julio de venta a plazos de bienes muebles, el acreedor podrá dirigirse directa y, exclusivamente contra los bienes adquiridos a plazos, con arreglo al siguiente procedimiento:

- a. El acreedor, a través de fedatario público competente para actuar en el lugar donde se hallen los bienes, donde haya de realizarse el pago o en el lugar donde se encuentre el domicilio del deudor, requerirá de pago a éste, expresando la cantidad total reclamada y la causa del vencimiento de la obligación. Asimismo, se apercibirá al deudor de que, en el supuesto de no atender al pago de la obligación, se procederá contra los bienes adquiridos a plazos en la forma establecida en el presente artículo. Salvo pacto en contrario, la suma líquida exigible en caso de ejecución será la especificada en la certificación expedida por el acreedor, siempre que se acredite, por fedatario público, haberse practicado aquella liquidación en la forma pactada por las partes en el contrato y que el saldo coincide con el que aparece en la cuenta abierta al deudor.
- b. El deudor dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que sea requerido, deberá pagar la cantidad exigida o entregar la posesión de los bienes al acreedor o a la persona que éste hubiera designado en el requerimiento.
- c. Si el deudor no pagase, pero voluntariamente hiciera entrega de los bienes adquiridos a plazos, se procederá a su enajenación en pública subasta, con intervención de Notario o Corredor de Comercio colegiado, según sus respectivas competencias.

En la subasta se seguirán, en cuanto fuesen de aplicación, las reglas establecidas en el artículo 1872 del Código Civil y disposiciones complementarias, así como las normas reguladoras de la actividad profesional de Notarios y Corredores de Comercio. En la primera subasta servirá como tipo el valor fijado a tal efecto por las partes en el contrato. No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, el acreedor podrá optar por la adjudicación de los bienes para pago de la deuda sin necesidad de acudir a la pública subasta. En tal caso, será de aplicación lo dispuesto en la letra e) de este apartado.

- d. Cuando el deudor no pague la cantidad exigida ni entregare los bienes para la enajenación en pública subasta a que se refiere la letra anterior, el acreedor podrá reclamar del tribunal competente la tutela sumaria

de su derecho, mediante el ejercicio de las acciones previstas en los números 10 y 11 del apartado primero del artículo 250 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

- e. La adquisición por el acreedor de los bienes entregados por el deudor no impedirá la reclamación entre las partes de las cantidades que correspondan, si el valor del bien en el momento de su entrega por el deudor, conforme a las tablas o índices referenciales de depreciación establecidos en el contrato, fuese inferior o superior a la deuda reclamada.

En caso de no haberse pactado un procedimiento para el cálculo de la depreciación del bien, el acreedor deberá acreditarla en el correspondiente proceso declarativo.

- f. La adquisición de los bienes subastados no impedirá la reclamación de las cantidades que correspondan, si el valor del bien obtenido en la subasta fuese inferior o superior a la deuda reclamada.

Cuando el bien vendido con pacto de reserva de dominio o prohibición de disponer, inscrito en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles, se hallare en poder de persona distinta al comprador, se requerirá a ésta, a través de fedatario público, para que, en un plazo de tres días hábiles, pague el importe reclamado o desampare el bien.

Si pagare, se subrogará en el lugar del acreedor satisfecho contra el comprador. Si desamparase el bien, se entenderán con él todas las diligencias del trámite ejecutorio, se siga éste ante fedatario público o en vía judicial, entregándosele el remanente que pudiera resultar después de pagado el actor. Si el poseedor del bien se opone al pago o al desamparo, se procederá conforme a lo dispuesto en la letra d) y siguientes del apartado anterior.

En relación con las reservas de dominio formalizados en contrato privado y no inscritas en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles, el reconocimiento del derecho a recuperar el vehículo de que se trate, a favor del Administrador y en interés del Fondo, se dilucidará por los trámites del procedimiento declarativo que proceda.

No obstante lo anterior, en todo caso corresponderán al Fondo los derechos, pagos e indemnizaciones que pudieran resultar a favor de Santander Consumer derivados, en su caso, de la reserva de dominio, excepto aquellos importes que no hubiesen sido cedidos al Fondo de conformidad con lo previsto en el Folleto.

Por todo ello, de conformidad con los párrafos anteriores, en caso de impago de los Préstamos, se iniciarán las acciones judiciales y extrajudiciales enumeradas en este apartado a los efectos de la recuperación del bien o, en su caso, del pago de la deuda.

3.4.6 Origen y aplicación de fondos.

(1) Origen y aplicación de los Fondos Disponibles

- (a) **Origen:** Los Fondos Disponibles, calculados en la Fecha de Determinación previa a la Fecha de Pago concreta que serán depositados en la Cuenta de Tesorería serán los siguientes:

- (i) Las cantidades percibidas por principal de los Derechos de Crédito e ingresadas al Fondo en cada Período de Determinación precedente a la Fecha de Pago.

El Periodo de Determinación será aquel comprendido entre dos Fechas de Determinación consecutivas, incluyéndose en cada Período de Determinación la Fecha de Determinación inicial del período correspondiente y excluyéndose la final del período correspondiente.

- (ii) Los intereses cobrados de los Derechos de Crédito e ingresados al Fondo durante cada Período de Determinación precedente a la Fecha de Pago.

- (iii) La rentabilidad obtenida por la reinversión del Fondo de Reserva así como por el resto de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería cuya liquidación será mensual, los días 13 de cada mes.
 - (iv) El Fondo de Reserva, en los términos del apartado 3.4.2.2 del presente Módulo Adicional.
 - (v) La cantidad neta percibida en virtud de los términos del Contrato de Swap, según lo descrito en el apartado 3.4.7 del presente Módulo Adicional.
 - (vi) En su caso, el Importe de Reserva de Commingling Disponible.
 - (vii) En su caso, el Importe de Reserva de Liquidez.
 - (viii) Cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo en cada Período de Determinación precedente a la Fecha de Pago incluyendo las que puedan resultar de la ejecución de vehículos adjudicados al mismo, así como de las correspondientes garantías (avales, en su caso).
- (b) **Aplicación:** La Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, procederá a aplicar en cada Fecha de Pago el importe a que asciendan los Fondos Disponibles a los pagos y retenciones siguientes, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos descrito a continuación:
1. Pago de los gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo, la comisión de administración a favor de la misma, y el resto de gastos y comisiones por servicios. En este orden sólo se atenderán en favor de Santander Consumer y en relación con la administración de los Derechos de Crédito, los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolver, todos ellos debidamente justificados.
 2. Pago a SANTANDER de la cantidad neta del Swap de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3.4.7 del presente Módulo Adicional, y solamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo o por ser éste la única parte afectada de algún supuesto de resolución anticipada, abono de las cantidades a satisfacer por el Fondo, en su caso, que corresponda al pago liquidativo.
 3. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A.
 4. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B salvo postergación de este pago al séptimo (7º) lugar en el orden de prelación según se describe en el apartado 3.4.6.(2) del presente Módulo Adicional.
 5. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C salvo postergación de este pago al octavo (8º) lugar en el orden de prelación según se describe en el apartado 3.4.6.(2) del presente Módulo Adicional.
 6. Dotación y amortización de los Fondos Disponibles de Principales que será igual a la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre
 - a. el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie A, B y C, y
 - b. el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito, excluidos los Préstamos Fallidos.
 7. Pago de intereses devengados de los Bonos de la Serie B cuando se produzca la postergación de este pago del cuarto (4º) lugar en el orden de

prelación conforme se establece en el apartado 3.4.6(2) del presente Módulo Adicional.

8. Pago de intereses devengados de los Bonos de la Serie C cuando se produzca la postergación de este pago del quinto (5º) lugar en el orden de prelación conforme se establece en el apartado 3.4.6(2) del presente Módulo Adicional.
9. Dotación del Fondo de Reserva.
10. Pago de los intereses de los Bonos de la Serie D.
11. Amortización de los Bonos de la Serie D.
12. Pago liquidativo del Swap en el caso de que la resolución del contrato fuera por incumplimiento de la Parte B.
13. Pago de los intereses devengados por la Reserva de Commingling y por la Reserva de Liquidez.
14. Devolución de los importes dispuestos de la Reserva de Commingling y de la Reserva de Liquidez.
15. Pago de los intereses devengados por el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.
16. Amortización del Principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.
17. Pago de Parte Extraordinaria de los intereses de los Bonos de la Serie D (siendo ésta una cantidad variable igual al exceso de liquidez tras satisfacer los conceptos mencionados en los números 1 a 16 del presente Orden de Prolación de Pagos).

Los gastos recogidos en el primer lugar del orden de prelación del apartado anterior se desglosan en los siguientes;

Se consideran Gastos ordinarios:

- Gastos derivados de las auditorías anuales de las cuentas del Fondo.
- Gastos derivados del mantenimiento de las calificaciones de las cuatro (4) Series de Bonos.
- Gastos derivados de la amortización de los Bonos.
- Gastos relacionados con las notificaciones que, de acuerdo con lo establecido en el presente Folleto, deberán realizarse a los titulares de los Bonos en circulación.
- En general, cualesquiera otros gastos soportados por la Sociedad Gestora y derivados de su labor de representación y gestión del Fondo.

Se consideran Gastos extraordinarios:

- Si fuera el caso, aquellos gastos derivados de la presentación y formalización por modificación de la Escritura de Constitución y de los contratos, así como de la celebración de contratos adicionales.
- Los gastos necesarios para llevar a cabo la ejecución de los préstamos subyacentes a los Derechos de Crédito.
- En general, cualquier otro gasto extraordinario que fuera soportado por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.
- La comisión del Agente de Pagos en caso de sustitución.

En el caso en que en una Fecha de Pago anterior a la Fecha de Pago en curso algún concepto hubiese quedado impagado, se seguirá estrictamente el Orden de Prelación de Pagos recogido en el presente apartado, empezando por el concepto más antiguo.

(2) Reglas excepcionales de prelación de pagos a cargo del Fondo.

Si tuviera lugar la sustitución de Santander Consumer como Administrador de los Préstamos, a favor de otra entidad que no forme parte del grupo consolidado de Santander Consumer, se devengará a favor del tercero, nuevo administrador, una comisión que ocupará el puesto 1º en el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.(1)(b) anterior.

Se procederá a postergar el pago de los intereses de los Bonos de la Serie B, ocupando el séptimo (7º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos, cuando en la Fecha de Determinación correspondiente, el Saldo Vivo Acumulado de los Préstamos Fallidos, sin tener en cuenta los importes recobrados, desde la constitución del Fondo, fuera superior al veinticinco por ciento (25%) del importe inicial de los Derechos de Crédito. No se procederá a la postergación si la Serie A ya ha sido amortizada o va a ser amortizada en la Fecha de Pago correspondiente.

Se procederá a postergar el pago de los intereses de los Bonos de la Serie C, ocupando el octavo (8º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos, cuando en la Fecha de Determinación correspondiente, el Saldo Vivo Acumulado de los Préstamos Fallidos, sin tener en cuenta los importes recobrados, desde la constitución del Fondo, fuera superior al diecisiete por ciento (17%) del importe inicial de los Derechos de Crédito. No se procederá a la postergación si la Serie A y B ya han sido amortizadas o van a ser amortizadas en la Fecha de Pago correspondiente.

(3) Incumplimiento de la obligación de pagar intereses.

En caso de que en una Fecha de Pago el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de cualquiera de las Series de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6.(1)(b) del Módulo Adicional, las cantidades que los tenedores de los Bonos hubiesen dejado de percibir se acumularán en la siguiente Fecha de Pago a los intereses de la propia Serie que, en su caso, corresponda abonar en esa misma Fecha de Pago, y se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que, de acuerdo con el referido Orden de Prelación de Pagos, el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello, y por orden de vencimiento en caso de que no fuera posible abonarlos en su totalidad por insuficiencia de Fondos Disponibles.

(4) Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo, cuando tenga lugar la liquidación del mismo en la Fecha de Vencimiento Legal o en la Fecha de Pago en la que tenga lugar la Liquidación Anticipada con arreglo a lo previsto en el apartado 4.4.c) del Documento de Registro. En ambos supuestos coincidirá con la última Fecha de Pago, mediante la aplicación de los fondos disponibles por los siguientes conceptos (en adelante, los “**Fondos Disponibles para Liquidación**”): (i) de los Fondos Disponibles, (ii) de los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los Derechos de Crédito que quedaran remanentes y de cualesquiera otros activos, y, en su caso, (iii) del importe dispuesto de la línea de crédito para la amortización final de los Bonos con arreglo a lo previsto en el apartado 4.4 c.3) (iii) del Documento de Registro, en el siguiente orden de prelación de pagos (el “**Orden de Prelación de Pagos de Liquidación**”):

1. Pago de los gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo, la comisión de administración a favor de la misma, y el resto de gastos y comisiones por servicios. En este orden sólo se atenderán en favor de Santander Consumer y

en relación con la administración de los Derechos de Crédito, los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolver, todos ellos debidamente justificados.

2. Pago a SANTANDER de la cantidad neta del Swap de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3.4.7 del presente Módulo Adicional, y solamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo o por ser la única parte afectada de algún supuesto de resolución anticipada, abono de las cantidades a satisfacer por el Fondo, en su caso, que corresponda al pago liquidativo.
3. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A.
4. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A.
5. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B.
6. Amortización del principal de los Bonos de la Serie B.
7. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C.
8. Amortización del principal de los Bonos de la Serie C.
9. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie D.
10. Amortización del principal de los Bonos de la Serie D.
11. En caso de que fuera concertada la línea de crédito destinada exclusivamente para la amortización anticipada de la emisión de Bonos con arreglo a lo previsto en el apartado 4.4.c.3(iii) del Documento de Registro, pago de los intereses devengados y del reembolso del principal de la línea de crédito concertada.
12. Pago de la cantidad debida por la resolución del Swap, en su caso, en caso de incumplimiento de Santander Consumer.
13. Pago de los intereses devengados por la Reserva de Commingling y por la Reserva de Liquidez.
14. Devolución de los importes dispuestos de la Reserva de Commingling y de la Reserva de Liquidez.
15. Pago de los intereses devengados por el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.
16. Amortización del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.
17. Pago de Parte Extraordinaria de los intereses de los Bonos de la Serie D (siendo ésta una cantidad variable igual al exceso de liquidez tras satisfacer los conceptos mencionados en los números 1 a 16 del presente Orden de Prelación de Pagos de Liquidación).

3.4.7 Detalles de otros acuerdos de los que dependen los pagos de intereses y del principal a los tenedores de los Bonos.

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo con SANTANDER un Contrato de Permuta Financiera o Swap en modelo ISDA 1992, cuyos términos más relevantes se describen a continuación.

La celebración del Contrato de Swap responde a la necesidad de mitigar el riesgo de tipo de interés que tiene lugar en el Fondo por el hecho de encontrarse los Derechos de Crédito sometidos a intereses fijos y diferentes períodos de revisión y de liquidación a los intereses variables establecidos para cada una de las Series de los Bonos que se emiten con cargo al Fondo.

Mediante la Permuta Financiera, el Fondo realizará pagos a SANTANDER calculados sobre el tipo de interés de los Derechos de Crédito y, como contrapartida, SANTANDER realizará

pagos al Fondo calculados sobre el Tipo de Interés Nominal medio ponderado de las Series de los Bonos, todo ello según lo descrito a continuación.

Parte A: El Fondo, representado por la Sociedad Gestora.

Parte B: SANTANDER.

Fechas de Liquidación.

Las Fechas de Liquidación coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos, esto es, los días 20 de febrero, 20 de mayo, 20 de agosto y 20 de noviembre de cada año o, en caso de no ser alguna de estas fechas un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior. La primera Fecha de Liquidación será el 20 de febrero de 2012.

Períodos de Cálculo para la Parte A.

Serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo la primera e incluyendo la última. Excepcionalmente, el primer Período de Cálculo de la Parte A tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre el día 12 de diciembre de 2011 (incluido) y la Fecha de Determinación inmediatamente precedente a la primera Fecha de Pago, que será el 13 de febrero de 2012 (incluida).

Cantidades a pagar por la Parte A.

Será, en cada Fecha de Liquidación el resultado de aplicar el Tipo de Interés de la Parte A al Nocional de la Permuta para la Parte A, ajustado al número de días del Período de Cálculo para la Parte A (es decir, igual o equivalente a: número de días /360).

Tipo de Interés de la Parte A.

Será, en cada Fecha de Liquidación, el tipo de interés anual que resulte de dividir (i) la suma de los intereses percibidos de los Derechos de Crédito e ingresados al Fondo durante el Período de Cálculo de la Parte A inmediatamente anterior, disminuida en el primer Periodo de Devengo de Interés en el importe de los intereses devengados y no vencidos e intereses vencidos y no satisfechos correspondientes a la cesión de los Derechos de Crédito que, en su caso, hubiere pagado el Fondo durante el mismo periodo, entre (ii) el Nocional de Permuta para la Parte A, multiplicado todo ello por el resultado de dividir 360 entre el número de días del Periodo de Cálculo de la Parte A.

Nocional de Permuta para la Parte A.

Será en cada Fecha de Liquidación el Saldo Nocional de los Derechos de Crédito definido como la media diaria durante el Período de Cálculo de la Parte A inmediatamente anterior a la Fecha de Liquidación, del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito que no se encuentren con retrasos en el pago de los importes vencidos por más de noventa (90) días.

Períodos de Cálculo para la Parte B.

Serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer Período de Cálculo de la Parte B tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre el día 12 de diciembre de 2011 (incluido) y la primera Fecha de Pago, que será el 20 de febrero de 2012 (excluida).

Cantidades a pagar por la Parte B.

Será en cada Fecha de Liquidación el resultado de sumar (i) el importe resultante de aplicar el Tipo de Interés de la Parte B al Nocional de la Permuta para la Parte B, ajustado al número de días entre dos Fechas de Pago (es decir, igual o equivalente a: número de días/360) y (ii) el importe a que ascienda en la Fecha de Liquidación correspondiente la comisión devengada por el Contrato de Administración, tan sólo en el caso de sustitución de Santander Consumer como Administrador de los Préstamos.

Tipo de Interés de la Parte B.

Será, en cada Fecha de Liquidación, el tipo de interés anual que resulte de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para el Periodo de Devengo de Interés en curso, más (ii) el margen medio ponderado de las Series A, B y C (entendido como el resultado de sumar el Saldo de Principal Pendiente de Pago de cada Serie de Bonos multiplicado por el margen de esa Serie de Bonos y dividido todo ello por el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de las Series A, B y C) durante el Periodo de Devengo de Interés en curso, y más (iii) un dos coma cinco por ciento (2,5%).

Nocional de Permuta para la Parte B.

Será, en cada Fecha de Liquidación, el Nocional de Permuta para la Parte A que se establezca para dicha fecha.

Supuestos de incumplimiento del Swap

En el supuesto de que en una Fecha de Pago la Parte A no dispusiera de Fondos Disponibles suficientes para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad neta (en el supuesto de que la cantidad a pagar por la Parte A a la Parte B fuera superior a la cantidad a pagar por la Parte B y a recibir por la Parte A) a satisfacer por la Parte A a la Parte B, la parte de la cantidad neta no satisfecha se acumulará devengando intereses de demora al Tipo de Interés de la Parte A, y se liquidará en la siguiente Fecha de Pago en la que el Fondo disponga de Fondos Disponibles suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, de manera que no se resuelva el Swap.

Si en una Fecha de Pago la Parte B no hiciera frente a sus obligaciones de pago por la totalidad de la cantidad neta que le correspondiera satisfacer a la Parte A, la Sociedad Gestora podrá resolver el Swap. En este caso, la Parte B asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el Swap. Asimismo, en este caso, si la cantidad liquidativa del Swap le correspondiese a la Parte A, el pago de la misma se efectuará postergado de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6.(1)(b) anterior.

La cantidad liquidativa será calculada por la Sociedad Gestora, como agente de cálculo del Swap, en función del valor de mercado de la Permuta.

Criterios de Fitch

La Parte B asumirá los siguientes compromisos irrevocables bajo el Contrato de Swap:

- (i) En el supuesto de que la calificación de la deuda no garantizada y no subordinada de la Parte B deje de tener una calificación mínima de A y/o F1 de Fitch, para la deuda a largo plazo y a corto plazo, respectivamente (y a estos efectos, se asume que, aunque la calificación mínima de la deuda de la Parte B fuera de A y/o F1, pero Fitch hubiera anunciado públicamente que cualquiera de dichas calificaciones se encuentra en situación de "Rating Watch Negative", se considerará igualmente que la calificación de la deuda de la Parte B se sitúa un escalón por debajo de dichas calificaciones y por tanto la Parte B será considerada como no elegible) (las "**Calificaciones Requeridas de Fitch**"), la Parte B deberá llevar a cabo dentro de un plazo de treinta (30) días naturales para las opciones (A) y (B) y de catorce (14) días naturales para la opción (C) desde el día en que tuviera lugar, y a su coste, alguna de las siguientes medidas:
 - (A) ceder todos sus derechos y obligaciones derivado del Contrato de Swap a una tercera entidad que la sustituya y que cuente con las Calificaciones Requeridas de Fitch;
 - (B) conseguir que una garantía incondicional, irrevocable y a primer requerimiento con renuncia a los beneficios de orden, división y excusión de una tercera entidad que cuente con las Calificaciones Requeridas por Fitch garantice sus obligaciones derivados del Contrato de Swap; o

- (C) constituir un depósito en efectivo o un depósito de valores en una entidad con las Calificaciones Requeridas de Fitch, en garantía del cumplimiento de las obligaciones de la Parte B por un importe calculado en función del valor de mercado de la permuta financiera y conforme al Credit Support Annex (“CSA”) y su paragraph 11 del ISDA.

(ii) Criterios de Fitch (continuación)

En el supuesto de que la deuda no garantizada y no subordinada de la Parte B o, en caso de haberse adoptado la medida (i) (B), su garante deje de tener una calificación mínima de BBB+ y/o F2 para la deuda a largo plazo y a corto plazo, respectivamente (y a estos efectos, se asume que, aunque la calificación mínima de la Parte B o, en su caso, su garante fuera de BBB+ y F2, pero Fitch hubiera anunciado públicamente que cualquiera de dichas calificaciones se encuentra en situación de “Rating Watch Negative”, se considerará igualmente que la calificación de la deuda se sitúa un escalón por debajo de dichas calificaciones), la Parte B deberá llevar a cabo dentro de un plazo de treinta (30) días naturales para las opciones (A) y (B) y de catorce (14) días naturales para la opción (C) desde el día en que tuviera lugar, y a su coste, alguna de las siguientes medidas:

- (A) ceder todos sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Swap a una tercera entidad que la sustituya y que cuente con las Calificaciones Requeridas de Fitch (o de BBB+ y F2, siempre que haya constituido el depósito mencionado en el (i) (C) anterior);
- (B) conseguir una garantía incondicional, irrevocable y a primer requerimiento con renuncia a los beneficios de orden, división y excusión de una tercera entidad con las Calificaciones Requeridas por Fitch, (o con unas calificaciones de BBB+ y F2 por Fitch, siempre que haya constituido el depósito mencionado en el (i) (C) anterior), garantice sus obligaciones derivadas del Contrato de Swap; o
- (C) constituir un depósito en efectivo o un depósito de valores, o en su caso, incrementarlo, en una entidad con las Calificaciones Requeridas por Fitch, en garantía del cumplimiento de las obligaciones de la Parte B por un importe calculado en función del valor de mercado de la permuta financiera y conforme al CSA y su paragraph 11 del ISDA.

En todo caso, durante el plazo de treinta (30) días naturales, la Parte B mantendrá el mismo régimen de cesiones que hasta ese momento venía realizando.

(iii) Criterio de Fitch (continuación)

En el supuesto de que la deuda no garantizada y no subordinada de la Parte B o, en caso de haberse adoptado la medida (i) (B) o (ii) (B), su garante deje de tener una calificación mínima de BBB- y/o F3 para la deuda a largo plazo y a corto plazo, respectivamente (y a estos efectos, se asume que, aunque la calificación mínima de la Parte B fuera de BBB- y/o F3, pero Fitch hubiera anunciado públicamente que cualquiera de dichas calificaciones se encuentra en situación de “Rating Watch Negative”, se considerará igualmente que la calificación de la deuda se sitúa un escalón por debajo de dichas calificaciones), la Parte B, dentro de los treinta (30) días naturales desde el día en que tuviera lugar, y a su coste, procurará realizar alguna de las siguientes medidas:

- (A) conseguir que un documento de garantía de una tercera entidad que cuente con las Calificaciones Requeridas de Fitch, (o de BBB+ y F2, siempre que haya constituido el depósito mencionado en el (i) (C) anterior) garantice sus obligaciones derivados del Contrato de Swap; o
- (B) ceder todos sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Swap a una tercera entidad que la sustituya y que cuente con las Calificacio-

nes Requeridas de Fitch (o de BBB+ y F2, siempre que haya constituido el depósito mencionado en el (i) (C) anterior).

En todo caso, durante el plazo de treinta (30) días naturales, la Parte B mantendrá el mismo régimen de cesiones que hasta ese momento venía realizando.

En los supuestos descritos en los apartados (i), (ii) y (iii) anteriores, cuando se elija la consecución de un documento de garantía de una tercera entidad, tanto la citada garantía como la opinión legal aneja a ella serán revisadas por Fitch o sus asesores legales. La eficacia de la garantía quedará sujeta a la valoración de Fitch o de sus asesores legales en cuanto a su ejecutabilidad.

En caso de retirada de las calificaciones de la deuda no garantizada y no subordinada a largo y/o corto plazo de la Parte B o de su Garante por parte de Fitch, la Parte B, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la retirada de calificación, y a su coste, realizará alguna de las medidas mencionados en los apartados (iii) A o (iii) B anteriores.

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurra por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B.

Criterios de Moody's

Si en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ninguna Entidad Relevante cuenta con el Primer Nivel de Calificación Requerido (“**Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación**”), la Parte B en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia de dicha circunstancia constituirá un depósito en efectivo a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's, de conformidad con los términos del Contrato de Permuta Financiera.

La Parte B podrá, en cualquier momento, evitar la constitución del depósito mencionado si procede al otorgamiento de una Garantía Apta con respecto a todas las obligaciones presentes y futuras de la Parte B bajo el Contrato de Permuta Financiera por parte de un garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido o fuese sustituida por una entidad con el Primer Nivel de Calificación Requerido.

Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ninguna Entidad Relevante cuenta con el Segundo Nivel de Calificación Requerido (“**Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación**”), la Parte B, a su propio coste, realizará todos sus esfuerzos comercialmente razonables para, en el plazo más breve posible, procurar o bien (A) el otorgamiento de una Garantía Apta con respecto a todas las obligaciones presentes y futuras de la Parte B bajo el Contrato de Permuta Financiera por parte de un garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido; u (B) obtener un Sustituto Apto con el Segundo Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto Apto cuente con un Garante con al menos el Segundo Nivel de Calificación Requerido).

Mientras no se lleven a cabo las alternativas descritas anteriormente, la Parte B deberá, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia del Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, constituir un depósito en efectivo a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's, de conformidad con los términos del Contrato de Permuta Financiera.

Las obligaciones de la Parte B bajo los apartados anteriores, así como las causas de terminación anticipada que se deriven de ellas, sólo estarán vigentes mientras se mantengan las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente. El importe del depósito que hubiera sido realizado por la Parte B bajo las secciones (i) y (ii) anteriores será devuelto a la Parte B cuando

cesen las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente.

A los efectos anteriores:

“**Garante**” significa aquella entidad que proporciona una garantía incondicional, irrevocable y a primer requerimiento con respecto a las obligaciones presentes y futuras de la Parte B (la “**Garantía Apta**”), y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte A bajo la Garantía está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) la Garantía determina que, si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por la Parte A sea igual a aquella cantidad que la Parte A hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención.

“**Garantía Apta**” significa una garantía incondicional e irrevocable aportada por un garante de forma solidaria (como deudor principal) que sea directamente ejecutable por la Parte A, con respecto a la cual (A) un despacho de abogados haya emitido opinión legal confirmando que ninguno de los pagos del garante a la Parte A bajo la citada garantía estará sujeto a deducción o retención por motivos fiscales, y dicha opinión haya sido comunicada a Moody’s, (B) dicha garantía prevea que, en caso de que cualquiera de dichos pagos por parte del garante a la Parte A estén sujetos a deducciones o a retenciones fiscales o a cuenta de cualquier Impuesto, dicho garante estará obligado a pagar dicha cantidad adicional de forma tal que la cantidad neta finalmente recibida por la Parte A (libre de cualquier Impuesto) sea igual al importe total que la Parte A hubiera recibido de no tener lugar la citada deducción o retención o (C) en caso de que cualquier pago bajo la citada garantía se efectúe neto de deducciones o retenciones fiscales o a cuenta de cualquier Impuesto, la Parte B deba efectuar un pago adicional de forma tal que se asegure que la cantidad neta recibida por la Parte A por parte del garante equivaldrá a la cantidad total que la Parte A hubiera recibido si dicha deducción o retención no hubiese tenido lugar.

“**Sustituto Apto**” significa una entidad que legalmente puede cumplir con las obligaciones debidas a la Parte A bajo el Contrato de Permuta Financiera de Intereses o su sustituto (según resulte de aplicación) (A) con el Segundo Nivel de Calificación Requerido, o (B) cuyas obligaciones presentes y futuras debidas a la Parte A bajo el Contrato de Permuta Financiera de Intereses (o su sustituto según sea de aplicación) estén garantizadas conforme a una Garantía Apta aportada por un garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido.

“**Entidades Relevantes**” significa la Parte B y cualquier garante bajo una Garantía Apta con respecto a todas las obligaciones presentes y futuras de la Parte B bajo el Contrato de Permuta Financiera.

Una entidad contará con el “**Primer Nivel de Calificación Requerido**” (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody’s para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación es P-1 y la calificación de Moody’s para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A2, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody’s para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody’s para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A1.

Una entidad contará con el “**Segundo Nivel de Calificación Requerido**” (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody’s para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación es igual o superior a P-2 y la calificación de Moody’s para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody’s para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody’s para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3.”

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurra por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B (o quien le sustituya).

La ocurrencia, en su caso, de la resolución anticipada de la Permuta Financiera no constituirá en sí misma una causa de vencimiento anticipado de la emisión de Bonos y Liquidación Anticipada del Fondo, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio financiero. La Permuta Financiera quedará resuelta de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes de las 10:00 horas (hora de Madrid) de la Fecha de Suscripción, como definitivas, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.

La Sociedad Gestora empleará todos los medios a su alcance necesarios para que en todo momento exista un Contrato de Swap vigente.

El vencimiento del Contrato de Swap tendrá lugar en la Fecha de Pago más temprana entre las siguientes fechas:

- (i) la Fecha de Vencimiento Legal,
- (ii) la fecha en que finalice la Liquidación Anticipada del Fondo, conforme a lo previsto en el apartado 4.4 c) del Documento de Registro, en la que se haya procedido a la liquidación de todos los Derechos de Crédito y resto de remanentes en el Fondo y a la distribución de todos los Fondos Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, o
- (iii) la fecha en que se produzca la extinción del Fondo.

SANTANDER renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle en virtud de cualquier contrato que mantenga con el Fondo.

3.5. Nombre, dirección y actividades económicas significativas del Cedente.

El Cedente de los Derechos de Crédito es Santander Consumer, E.F.C., S.A.

Las principales actividades financieras de Santander Consumer son las propias de todo establecimiento financiero de crédito, de conformidad con la específica naturaleza de dichas entidades y de lo que la ley establece. En este sentido, cabe destacar básicamente las siguientes actividades:

- Las de préstamo y crédito, incluyendo crédito al consumo, crédito hipotecario y la financiación de transacciones comerciales.
- Las de «factoring», con o sin recurso, y las actividades complementarias de la misma, tales como las de investigación y clasificación de la clientela, contabilización de deudores y, en general, cualquier otra actividad que tienda a favorecer la administración, evaluación, seguridad y financiación de los créditos nacidos en el tráfico mercantil nacional o internacional, que les sean cedidos.
- Las de arrendamiento financiero, con inclusión de las siguientes actividades complementarias:
 - Actividades de mantenimiento y conservación de los bienes cedidos.
 - Concesión de financiación conectada a una operación de arrendamiento financiero, actual o futura.
 - Intermediación y gestión de operaciones de arrendamiento financiero.
 - Actividades de arrendamiento no financiero que podrán complementar o no con una opción de compra.
 - Asesoramiento e informes comerciales.
- La emisión y gestión de tarjetas de crédito.
- La comisión de avales y garantías y suscripción de compromisos similares.

Se muestra a continuación, la información financiera seleccionada de Santander Consumer, EFC, S.A. (Cedente) referida al 31 de diciembre del ejercicio 2010 (auditadas) y la comparación con la información relativa al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2009 (auditadas) y a septiembre de 2011 (sin auditar).

La información en millones de euros se ha preparado de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera que le son de aplicación según el Reglamento CE 1606/2002 y la Circular 4/2004 de Banco de España.

ACTIVO	SEPT./11	DIC./10	VARIACION 10-09 (%)	DIC./09
1. CAJA Y DEPÓSITOS Bº ESPAÑA	1,55	1,54	0,26	1,54
2. INVERSIÓN CREDITICIA NETA	3.723,51	3.606,21	8,37	3.327,74
3. CARTERA TÍTULOS Y PARTICIP.	53,87	32,97	-	32,97
4. INMOVILIZADO	4,24	2,83	(36,09)	4,43
5. ACTIVOS INMATERIALES	20,52	18,93	25,45	15,09
6. CUENTAS DIVERSAS	43,06	58,03	(3,65)	60,23
7. ACTIVOS FISCALES	146,10	145,59	10,73	131,48
8. CUENTAS DE PERIDIFICACIÓN	17,08	8,88	6,37	8,35
TOTAL ACTIVO	4.009,92	3.875,00	8,18	3.581,83

PASIVO	SEPT./11	DIC./10	VARIACION 10-09 (%)	DIC./09
1. RECURSOS PROPIOS	274,83	266,77	22,60	217,59
2. ENTIDADES DE CRÉDITO	2.719,36	2.044,97	(3,08)	2.109,97
3. ACREEDORES	617,57	1.142,80	21,55	940,17
4. PROVISIONES PARA RIESGOS	90,90	95,77	(4,85)	100,65
5. OTROS PASIVOS FINANCIEROS	235,45	239,65	25,70	190,65
6. CUENTAS DE PERIODIFICACIÓN	29,68	57,11	180,35	20,37
7. CUENTAS DIVERSAS	38,95	27,67	1.326,44	1,94
8. PASIVOS FISCALES	3,19	0,26	(46,94)	0,49
TOTAL PASIVO	4.009,92	3.875,00	8,18	3.581,83

CUENTA PERDIDAS Y GANANCIAS	SEPT./11	DIC./10	VARIACION 10-09 (%)	DIC./09
1. MARGEN DE INTERMEDIACIÓN	102,15	115,10	(1,42)	116,76
Resultado puestas en equivalencia	1,73	-	(100,00)	1,70
Comisiones netas	51,89	61,09	57,69	38,74
2. MARGEN BÁSICO	155,77	176,19	12,08	157,20
Resultados netos de operaciones financieras	(5,60)	(10,10)	71,99	(5,87)
3. MARGEN ORDINARIO	150,17	166,10	9,76	151,33
Ingresos Renting	-	-	-	-
Otros productos de explotación	0,07	0,68	(40,09)	1,13
Gastos de explotación	71,10	96,47	(7,69)	104,51
Amortización	67,03	126,08	(65,78)	368,44
Otras cargas de explotación	1,79	1,63	(37,55)	2,62
4. MARGEN DE EXPLOTACIÓN	10,33	(57,41)	(82,23)	(323,11)
Pérdidas por deterioro resto de activos	-	-	(100,00)	0,12
Pérdidas de activos no corrientes en venta	(0,45)	(0,01)	(101,33)	0,83
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	10,78	(57,40)	(82,29)	(324,06)
Impuesto sobre beneficios	2,71	(17,51)	(117,93)	97,64
RESULTADO DEL EJERCICIO	8,06	(39,89)	(82,38)	(226,42)

Dentro del Margen Ordinario, el apartado de amortización está compuesto por las siguientes partidas:

	2010	2009
AMORTIZACIÓN	5.290	5.424
DOTACIONES A PROVISIONES (neto)	2.466	55.545
PÉRDIDAS POR DETERIORO DE ACTIVOS FINANCIEROS (neto):	118.324	307.475

* Cifras en miles de euros.

- El Cedente ha obtenido un resultado negativo de 39.887 miles de euros frente al resultado negativo obtenido el ejercicio anterior de 226.420 miles de euros.
- Este resultado se debe fundamentalmente a la reducción de las partida de pérdidas por deterioro de activos financieros hasta 118.324 miles de euros frente a la cifra del ejercicio anterior que ascendió a 307.475 miles de euros.

3.6. Rendimiento y/o reembolso de los valores relacionados con otros que no son activos del emisor.

No aplicable.

3.7. Administrador y funciones de la Sociedad Gestora.

3.7.1 Administrador.

Santander Consumer, cuyo nombre, dirección y actividades significativas se detallan en el apartado 5.2 del Documento de Registro y en el 3.5 de la Nota de Valores, Cedente de los Derechos de Crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2. del Real Decreto 926/1998 se obliga a ejercer la custodia y administración de los Derechos de Crédito, regulándose las relaciones entre Santander Consumer y el Fondo por el presente Folleto.

Santander Consumer, aceptará el mandato recibido de la Sociedad Gestora y, en virtud de dicho mandato, se compromete a lo siguiente:

- A ejercer la administración y gestión de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo en los términos del régimen y los procedimientos ordinarios de administración y gestión establecidos en el presente Folleto;
- A seguir administrando los Derechos de Crédito, dedicando el mismo tiempo y atención y el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de sus propios préstamos y, en cualquier caso, ejercerá un nivel adecuado de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios previstos en el presente Módulo Adicional;
- A que los procedimientos que aplica y aplicará para la administración y gestión de los Derechos de Crédito son y seguirán siendo conformes a las leyes y normas legales en vigor que sean aplicables;
- A cumplir las instrucciones que le imparta la Sociedad Gestora con la debida lealtad;
- A indemnizar al Fondo por los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de las obligaciones contraídas.

Una descripción del régimen y de los procedimientos ordinarios de administración y custodia de los Derechos de Crédito se contiene en los siguientes apartados.

(1) Duración

Los servicios serán prestados por Santander Consumer hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Derechos de Crédito, se extingan todas las obligaciones asumidas por Santander Consumer en relación con dichos Derechos de Crédito, sin perjuicio de la posible revocación anticipada de su mandato.

Tanto en caso de incumplimiento por el Administrador de las obligaciones establecidas en el presente Módulo Adicional, como por descenso de su calificación crediticia de tal modo que supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera

del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, como por concurso del Administrador o intervención del Banco de España, la Sociedad Gestora podrá realizar alguna de las siguientes actuaciones:

- (i) Sustituir al Administrador por otra entidad que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad legal y técnica adecuadas, y siempre que no se produzca un impacto negativo en la calificación de los Bonos;
- (ii) Requerirle para que subcontrate, delegue o sea garantizado en la realización de dichas obligaciones por otra entidad que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad legal y técnica adecuadas, y siempre que no se produzca un impacto negativo en la calificación de los Bonos;

En caso de concurso del Administrador, la actuación (i) anterior será la única posible.

A los efectos anteriores, y a juicio de la Sociedad Gestora, SANTANDER se compromete a sustituir a Santander Consumer como Administrador. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Administrador le formule tanto sobre la subcontratación, delegación o designación del sustituto en la realización de sus obligaciones, como sobre la entidad que pudiera garantizarle en la ejecución de las mismas.

El Administrador, a su vez, podrá voluntariamente renunciar a ejercer la administración y gestión de los Derechos de Crédito si fuera posible conforme a la legislación vigente en cada momento y siempre que (i) fuera autorizada por la Sociedad Gestora, (ii) la Sociedad Gestora hubiera designado un nuevo Administrador, (iii) el Administrador hubiera indemnizado al Fondo por los daños y perjuicios que la renuncia y la sustitución pudieran causarle además cualquier coste adicional será a su cargo, no repercutiéndolo por tanto al Fondo, y (iv) no se produzca un impacto negativo en la calificación de los Bonos.

(2) Responsabilidad de Santander Consumer en la custodia y administración.

Santander Consumer se compromete a actuar en la custodia y administración de los Préstamos y de la documentación relativa a los mismos que en Santander Consumer se deposite, con toda la diligencia debida y responderá ante el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de su negligencia.

Santander Consumer indemnizará al Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier daño, pérdida o gasto en que hubiera incurrido por razón del incumplimiento de sus obligaciones de custodia y/o administración de los Préstamos y de la documentación relativa a los mismos.

(3) Responsabilidad de Santander Consumer en la gestión de cobros.

Santander Consumer se compromete a actuar, en la gestión de cobros de los Préstamos, con toda la diligencia debida y responderá ante el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de su negligencia.

Santander Consumer no asume de ninguna forma responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Derechos de Crédito a excepción de los que no se ajusten a las declaraciones y garantías contenidas en el apartado 2.2.8 del presente Módulo Adicional.

(4) Custodia de contratos, escrituras, documentos y archivos.

El Administrador mantendrá todos los contratos, documentos y registros informáticos relativos a los Préstamos bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, a no ser que un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la ejecución de un Préstamo.

El Administrador facilitará razonablemente el acceso, en todo momento, a dichos contratos, documentos y registros, a la Sociedad Gestora o al auditor de cuentas del Fondo, debidamente autorizado por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichos contratos y documentos. El Administrador deberá proceder de igual modo en caso de solicitudes de información del auditor de cuentas del Fondo.

El Administrador renuncia en cualquier caso a los privilegios que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo y custodio de los contratos de Préstamos y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil (relativos a retención en prenda de cosas depositadas) y 276 del Código de Comercio (garantía semejante a la retención en prenda de cosa depositada).

(5) Gestión de cobros.

Santander Consumer, como gestor de cobros, recibirá por cuenta del Fondo cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores derivadas de los Derechos de Crédito, tanto por principal o intereses, como cualquier otro concepto cedidos al Fondo y procederá a ingresar en la Cuenta de Tesorería las cantidades que correspondan al Fondo, en el plazo de 48 horas desde la recepción de los fondos.

(6) Anticipo de fondos.

Santander Consumer no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna que no haya recibido previamente de los Deudores en concepto de principal o cuota pendiente de vencimiento, intereses, prepago u otros, derivados de los Derechos de Crédito.

(7) Información.

El Administrador deberá informar periódicamente (en un plazo estimado de no más de 48 horas) a la Sociedad Gestora del grado de cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas de los Derechos de Crédito, del cumplimiento por el Administrador de su obligación de ingreso de las cantidades recibidas derivadas de los Préstamos, y las actuaciones realizadas en caso de demora y de la existencia de los vicios ocultos en los Préstamos.

El Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional que, en relación con los Préstamos o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora razonablemente solicite.

(8) Subrogación del Deudor de los Derechos de Crédito.

El Administrador estará autorizado para permitir sustituciones en la posición del Deudor en los contratos de Préstamo, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo Deudor sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios de concesión de préstamos, descritos en el apartado 2.2.7 del presente Módulo Adicional, y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores. La Sociedad Gestora podrá limitar totalmente esta potestad del Administrador cuando dichas sustituciones pudieran afectar negativamente a las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación.

En cualquier caso, toda subrogación efectuada de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior deberá ser inmediatamente comunicada por el Administrador a la Sociedad Gestora.

(9) Facultades y actuaciones en relación a procesos de renegociación de los Préstamos.

La Sociedad Gestora habilita de forma general al Administrador para llevar a cabo renegociaciones, sin su consentimiento previo, en los términos y condiciones que se describen a continuación.

El Administrador no podrá cancelar voluntariamente las garantías de los Derechos de Crédito por causa distinta del pago del Activo, renunciar o transigir sobre éstos, condonar los Derechos de Crédito en todo o en parte o prorrogarlos, ni en general realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de las garantías o de los Derechos de Crédito, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los Deudores con igual diligencia y procedimiento que si de otros préstamos se tratase.

El Administrador, cuando así resulte necesario, ante supuestos de impago, podrá hacer renegociaciones del tipo de interés en beneficio de los intereses del Fondo, no pudiendo ser el tipo de interés aplicado a dicho Préstamo inferior al 5%.

Las renegociaciones de los préstamos se formalizarán en documento intervenido ante fedatario público, únicamente cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- Operaciones previamente intervenidas (intervenidas en origen).
- Operaciones cuyo titular posea antecedentes de tipo financiero en ASNEF, informados por entidades distintas de Santander Consumer.
- Reestructuraciones de operaciones de automoción cuyo riesgo vivo sea igual o superior a 18.000 Euros.
- Reestructuraciones de grupos de productos cuya suma de riesgo vivo sea igual o superior a 24.000 Euros.

La Sociedad Gestora autoriza al Administrador para que proceda a la renegociación del plazo de vencimiento de los Préstamos siempre sujeto a los siguientes límites:

- a) No se podrá ampliar en ningún caso el importe del Préstamo.
- b) No se podrá modificar la frecuencia en los pagos de las cuotas del Préstamo.

La prórroga del plazo de vencimiento de un Préstamo concreto se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- El importe a que ascienda la suma del capital o principal cedido al Fondo de los Préstamos sobre los que se produzca el alargamiento del plazo de vencimiento no podrá superar el 10% del Saldo Vivo inicial de los Derechos de Crédito a la Fecha de Constitución del Fondo.
- Que, en todo caso, se mantenga o se reduzca el plazo entre las cuotas de amortización del principal del Préstamo, y manteniendo el mismo sistema de amortización.
- Que la nueva fecha de vencimiento final o última amortización del Préstamo sea, como máximo, el 25 de agosto de 2021.

En todo caso, después de producirse cualquier renegociación de acuerdo con lo previsto en el presente apartado, se procederá por parte del Administrador, a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada renegociación.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento, dejar en suspenso o modificar la habilitación y los requisitos para la renegociación por parte del Administrador que se recogen en el presente apartado.

(10) Gastos de carácter excepcional.

Por otra parte, Santander Consumer, en cada Fecha de Pago, tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que haya podido incurrir, previa justificación de los mismos a la Sociedad Gestora, en relación con la administración de los Derechos de Crédito. Dichos gastos que incluirán, entre otros, los ocasionados por razón de la ejecución de las garantías serán abonados siempre que

el Fondo cuente con Fondos Disponibles suficientes en la Cuenta de Tesorería y de acuerdo con lo previsto en los apartados 3.4.6.(1)(b) y 3.4.6.(4) del presente Módulo Adicional sobre Orden de Prelación de Pagos y Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, respectivamente.

(11) Compensación.

En el supuesto de que alguno de los de los Deudores de los Préstamos mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Administrador y, por tanto, resultara que alguno de los Préstamos fuera compensado, total o parcialmente, contra tal derecho de crédito, el Administrador remediará tal circunstancia o, si no fuera posible remediarla, el Administrador procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo correspondiente.

(12) Subcontratación

El Administrador podrá subcontratar cualquiera de los servicios que se haya comprometido a prestar en virtud de lo dispuesto anteriormente, salvo aquéllos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente. Dicha subcontratación no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo o la Sociedad Gestora, y no podrá dar lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada por las Agencias de Calificación a cada una de las Series de los Bonos. No obstante cualquier subcontratación o delegación, el Administrador no quedará exonerado ni liberado, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.

(13) Notificaciones

La Sociedad Gestora y el Cedente han acordado no notificar la cesión a los respectivos Deudores. A estos efectos, la notificación no es requisito para la validez de la cesión de los Préstamos.

No obstante, el Cedente otorgará las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias a la Sociedad Gestora para que ésta pueda, en nombre del Fondo, notificar la cesión a los Deudores en el momento que lo estime oportuno.

No obstante, en caso de concurso, o indicios del mismo, de intervención por el Banco de España, de liquidación o de sustitución del Administrador o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Administrador para que notifique a los Deudores y, en su caso a los garantes, la transmisión al Fondo de los Préstamos pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento, como en caso de concurso del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente la que efectúe la notificación a los Deudores. La Sociedad Gestora realizará dicha notificación en el plazo de tiempo más breve posible.

El Cedente asumirá los gastos de notificación a los Deudores aun en el caso de que la misma sea realizada por la Sociedad Gestora.

(14) Importe de Reserva de Commingling

A efectos de mitigar el riesgo de incumplimiento por el Administrador de su obligación de traspasar al Fondo los importes recibidos de los Deudores, SCF, como matriz del Administrador, estará obligado a garantizar al Fondo el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con lo dispuesto en el presente apartado.

Si en cualquier momento durante la vida de la emisión de los Bonos, (i) SCF sufre un descenso de la calificación crediticia de su deuda a largo plazo por debajo de Baa3

según Moody's o BBB+/ F-2 según Fitch, , o (ii) la participación de SCF en Santander Consumer se reduce por debajo del 97%, deberá:

En un plazo máximo de diez (10) días desde la fecha en que hubiese tenido lugar el descenso de la calificación crediticia o reducción de la participación, depositará en la Cuenta de Tesorería del Fondo una cantidad igual al Importe de Reserva de Commingling.

El Importe de Reserva de Commingling ("**Importe de Reserva de Commingling**" o la "**Garantía Commingling**") será equivalente al importe estimado agregado de las cuotas de amortización y de intereses que generarían los Préstamos durante el mes de mayor cobro de cuotas de amortización y de intereses desde la fecha de pérdida de la calificación Baa3 según Moody's, o BBB+/F-2 según Fitch, o reducción de la participación y estimando una tasa de morosidad de los Préstamos del 0% y una tasa de amortización anticipada del 10%.

Las cantidades recibidas por el Fondo como consecuencia de la ejecución de la Garantía Commingling serán depositadas en la Cuenta de Tesorería.

No obstante, el Importe de Reserva de Commingling depositado en la Cuenta de Tesorería del Fondo únicamente podrá ser dispuesto por el Fondo, si el Administrador no abonara las importes correspondientes, en una cuantía igual a la diferencia entre (a) las cantidades percibidas por el Administrador de los Deudores y (b) la cantidad que el Administrador hubiese efectivamente entregado al Fondo en relación con aquéllas (el "**Importe de Commingling Disponible**").

El Importe de Reserva de Commingling Disponible se aplicará al cumplimiento de las obligaciones de pago contenidas en el Orden de Prelación de Pagos contenido en el apartado (b) del apartado 3.4.6 anterior o, llegado el caso, en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en el apartado (d) del apartado 3.4.6 anterior.

El Importe de Reserva de Commingling depositado en la Cuenta de Tesorería, una vez deducido el Importe de Commingling Disponible, será devuelto a SCF en aquella fecha en que el Administrador sea sustituido por un nuevo administrador elegible por parte de las agencias de calificación o, cuando, conjuntamente, se produzcan las dos siguientes circunstancias: (i) la participación de SCF en Santander Consumer vuelva a ser igual o superior al 97% y (ii) cuando SCF vuelva a la situación requerida; es decir que SCF recupere la calificación requerida por Fitch (BBB+ / F-2) y Baa3 según Moody's, o, en caso de que no sea sustituido, en aquella fecha en que tenga lugar la liquidación del Fondo.

El Importe de Reserva de Commingling depositado y no dispuesto en la Cuenta de Tesorería devengará un interés nominal anual a favor de SCF, determinado trimestralmente para cada Período de Devengo de Interés, o en su caso desde la fecha de depósito en la Cuenta de Tesorería hasta la Fecha de Pago inmediatamente posterior, igual al Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, que se abonará únicamente si el Fondo dispusiese de Fondos Disponibles suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6.(1)(b) o, en su caso, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descrito en el apartado 3.4.6. (4) del presente Módulo Adicional. Los intereses devengados, que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Período de Devengo de Interés, o en su caso desde la fecha de depósito en la Cuenta de Tesorería hasta la Fecha de Pago inmediatamente posterior, y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días.

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, se acumularán devengando un interés al mismo tipo que el interés nominal de la Reserva de Commingling y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de Fondos Disponibles suficientes y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6.(1)(b) de este Módulo Adicional, en la Fecha de Pago inmediatamente posterior.

(15) Importe de Reserva de Liquidez

A efectos de mitigar un posible retraso en la recepción de las cantidades a cobrar de los Derechos de Crédito en previsión de una posible sustitución de Santander Consumer como Administrador, el Administrador estará obligado a garantizar al Fondo el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con lo dispuesto en el presente apartado.

Si en cualquier momento durante la vida de la emisión de los Bonos, (i) SCF sufre un descenso de la calificación crediticia de su deuda a largo plazo por debajo de A o un descenso de la calificación crediticia de su deuda a corto plazo por debajo de F1 según Fitch o (ii) la participación de SCF en Santander Consumer se reduce por debajo del 97%, SCF deberá en un plazo máximo de catorce (14) días desde la fecha en que hubiese tenido lugar el descenso de la calificación crediticia o la pérdida de la participación de SCF en Santander Consumer, depositar en la Cuenta de Tesorería del Fondo una cantidad igual al Importe de Reserva de Liquidez. El depósito de la Reserva de Liquidez no implica necesariamente la sustitución del Administrador.

El Importe de Reserva de Liquidez (**“Importe de Reserva de Liquidez”**) será equivalente al importe estimado agregado de los tres primeros lugares del Orden de Prelación de Pagos correspondiente a las dos próximas Fechas de Pago desde la fecha de pérdida de la calificación A o F-1 según Fitch o reducción de la participación. Dicho importe se recalculará en cada Fecha de Determinación mientras sigan vigentes las circunstancias causantes de su depósito.

Las cantidades recibidas por el Fondo como consecuencia de la ejecución de la Reserva de Liquidez serán depositadas en la Cuenta de Tesorería.

No obstante, el Importe de Reserva de Liquidez depositado en la Cuenta de Tesorería del Fondo únicamente podrá ser dispuesto por el Fondo para el cumplimiento de los tres primeros lugares de obligación de pago contenidos en el Orden de Prelación de Pagos contenido en el apartado (b) del apartado 3.4.6 anterior o, llegado el caso, en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en el apartado (d) del apartado 3.4.6 anterior, y siempre y cuando el resto de Fondos Disponibles no fueran suficientes para cumplir con dichos pagos.

El Importe de Reserva de Liquidez depositado en la Cuenta de Tesorería, será devuelto a SCF en aquella fecha en la que Santander Consumer sea sustituido o se produzcan las dos siguientes circunstancias: (i) que SCF recupere una participación en el Administrador igual o superior al 97% y (ii) que SCF vuelva a la situación requerida; es decir que SCF recupere la calificación requerida por Fitch (A / F-1), y, en cualquier caso, en aquella fecha en que tenga lugar la liquidación del Fondo.

El Importe de Reserva de Liquidez depositado en la Cuenta de Tesorería devengará un interés nominal anual a favor de SCF, determinado trimestralmente para cada Período de Devengo de Interés, o en su caso desde la fecha de depósito hasta la Fecha de Pago inmediatamente posterior, que será igual al Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, , que se abonará únicamente si el Fondo dispusiese de Fondos Disponibles suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6.(1)(b) o, en su caso, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descrito en el apartado 3.4.6. (4) del presente Módulo Adicional. Los intereses devengados, que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Período de Devengo de Interés, o en su caso desde la fecha de depósito en la Cuenta de Tesorería hasta la Fecha de Pago inmediatamente posterior, y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días.

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, se acumularán devengando un interés al mismo tipo que el interés nominal de la Reserva de Liquidez y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de Fondos Disponibles suficientes y de

acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6.(1)(b) de este Módulo Adicional, en la Fecha de Pago inmediatamente posterior.

3.7.2 Sociedad Gestora.

La administración y representación legal del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, cuyo nombre, dirección y actividades significativas se detallan en el apartado 6 del Documento de Registro en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998 y demás normativa aplicable.

Corresponde igualmente a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos y de los restantes acreedores ordinarios del Fondo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá velar en todo momento por los intereses de los titulares de los Bonos, supeditando sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan reglamentariamente al efecto.

Las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en el presente Módulo Adicional, las siguientes:

- (i) Abrirá, en nombre del Fondo, la Cuenta de Tesorería inicialmente con SANTANDER.
- (ii) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los Derechos de Crédito del Fondo y, en general, realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo.
- (iii) Llevar a cabo la administración financiera de los Derechos de Crédito con diligencia y rigor, sin perjuicio de las funciones de gestión asumidas por el Cedente en su calidad de Administrador conforme a lo dispuesto en el apartado 3.7.1 anterior.
- (iv) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponde con las cantidades que ha de percibir el Fondo de acuerdo con las condiciones de cada Activo y con las condiciones de los distintos contratos.
- (v) Validar y controlar la información que reciba del Administrador sobre los Préstamos, tanto en lo referente a los cobros de las cuotas ordinarias, cancelaciones anticipadas de principal, pagos recibidos de cuotas impagadas y situación y control de impagados.
- (vi) Calcular los fondos disponibles y los movimientos de fondos que tendrá que efectuar una vez realizada su aplicación de acuerdo con la prelación de pagos correspondiente, ordenando las transferencias de fondos entre las diferentes cuentas activas y pasivas y las instrucciones de pago que corresponda, incluidas las asignadas para atender el servicio financiero de los Bonos.
- (vii) Calcular y liquidar las cantidades que por intereses y comisiones ha de percibir y pagar por las diferentes cuentas financieras activas y pasivas, así como las comisiones a pagar por los diferentes servicios financieros concertados y las cantidades que por reembolso de principal y por intereses corresponda a cada una de las Series de los Bonos.
- (viii) En el supuesto de que las calificaciones de la deuda de Santander asignadas por las Agencias de Calificación, en cualquier momento de la vida de los Bonos descendieran, en lo que se refiere a la condición de Santander como Agente de Pagos, realizar las actuaciones que se describen en el apartado 5.2 a) de la Nota de Valores.
- (ix) Cumplir con sus obligaciones de cálculo previstas en el presente Módulo Adicional y en el Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, de

Reinversión a Tipo de Interés Garantizado, y de Swap y que se describen en los apartados 3.4.3, 3.4.4 y 3.4.7 del presente Módulo Adicional. Si la Sociedad Gestora no recibiese la información necesaria para realizar las mencionadas obligaciones de cálculo a efectos de la determinación de los Fondos Disponibles para la siguiente Fecha de Pago, éstos serán determinados como los importes depositados en el Cuenta de Tesorería en la Fecha de Determinación previa a la Fecha de Pago, realizando las estimaciones necesarias a efectos de cálculo de los importes a cobrar.

- (x) Seguir de cerca las actuaciones del Administrador para la recuperación de impagados, cursando instrucciones, cuando proceda, para que inste el procedimiento ejecutivo. Ejercitar las acciones que correspondan cuando concurren circunstancias que así lo requieran.
- (xi) Llevar la contabilidad del Fondo con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y cumplir con las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo.
- (xii) Facilitar a los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo, a la CNMV y a las Agencias de Calificación cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente y, en especial, las contempladas en el presente Folleto.
- (xiii) Para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en el Folleto y en la normativa vigente en cada momento, prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, en caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, todo ello sujeto a la legislación vigente en cada momento, a la autorización previa, en caso de ser necesaria, de la CNMV u organismo administrativo competente y a su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que tales actuaciones no resulten en una bajada de la calificación de los Bonos y no perjudiquen los intereses de los tenedores de los Bonos. Cualquier modificación de la Escritura de Constitución se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 19/1992.
- (xiv) Designar y sustituir, en su caso, al auditor de cuentas que lleve a cabo la auditoría de las cuentas anuales del Fondo.
- (xv) Elaborar y someter a la CNMV y a los órganos competentes, todos los documentos e informaciones que deban someterse según lo establecido en la normativa vigente y en el presente Folleto, o le sean requeridos, así como elaborar y remitir a las Agencias de Calificación la información que razonablemente le requieran.
- (xvi) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de vencimiento anticipado de la emisión de Bonos y liquidación del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el presente Folleto.
- (xvii) No llevar a cabo actuaciones que pudieran deteriorar la calificación de los Bonos y procurar la adopción de aquellas medidas que estén razonablemente a su alcance para que la calificación de los Bonos no se vea afectada negativamente en ningún momento.
- (xviii) Gestionar el Fondo de forma que el valor patrimonial del mismo sea siempre nulo.

La Sociedad Gestora desempeñará su actividad con la diligencia que le resulta exigible de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, representando el Fondo y defendiendo los intereses de los tenedores de los Bonos y de los restantes acreedores del Fondo como si de intereses propios se tratara, extremando los niveles de diligencia, información y defensa de los intereses de aquellos y evitando situaciones que supongan conflictos de intereses, dando prioridad a los intereses de los tenedores de los Bonos y a los de los restantes acreedores del Fondo frente a los que le son propios. La Sociedad Gestora será responsable frente a los tenedores de los Bonos y restantes acreedores del Fondo por todos los perjuicios que les cause por el

incumplimiento de sus obligaciones. Asimismo, será responsable en el orden sancionador que le resulte de aplicación conforme a lo dispuesto en la Ley 19/1992.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios, incluyendo sistemas informáticos adecuados, para llevar a cabo las funciones de administración del Fondo que le atribuye el Real Decreto 926/1998.

La Sociedad Gestora tiene establecido un Reglamento Interno de Conducta en aplicación de lo dispuesto en el Capítulo II del Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que se modifica parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre, que fue comunicado a la CNMV.

La Sociedad Gestora podrá actuar como Sociedad Gestora del Fondo, así como de cualquier otro fondo de titulización, sin que la gestión simultánea de éstos constituya en modo alguno una vulneración de sus obligaciones de diligencia como Sociedad Gestora del Fondo u otros fondos de titulización.

3.7.3 Sustitución de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo de conformidad con las disposiciones que se establezcan reglamentariamente al efecto. Así, de acuerdo con lo previsto en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998, la sustitución de la Sociedad Gestora se realizará por el siguiente procedimiento:

- (i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función cuando así lo estime pertinente y solicitar voluntariamente su sustitución, mediante escrito dirigido a la CNMV en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora debidamente autorizada e inscrita como tal en los registros especiales de la CNMV, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la correspondiente autorización. La renuncia de la Sociedad Gestora y el nombramiento de una nueva sociedad como sociedad gestora del Fondo deberán ser aprobados por la CNMV. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir plenamente sus funciones en relación al Fondo. Tampoco podrá la Sociedad Gestora renunciar a sus funciones si por razón de la referida sustitución, la calificación otorgada a cualquiera de las Series de Bonos emitidos con cargo al Fondo disminuyese. Todos los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución serán soportados por la propia Sociedad Gestora, no pudiendo ser imputados, en ningún caso, al Fondo.
- (ii) En el supuesto de concurrir en la Sociedad Gestora cualquiera de las causas de disolución previstas en los artículos 360 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, se procederá a la sustitución de la Sociedad Gestora. La concurrencia de cualquiera de dichas causas se comunicará por la Sociedad Gestora a la CNMV. En este supuesto, la Sociedad Gestora estará obligada al cumplimiento de lo previsto en el apartado (i) precedente con anterioridad a su disolución.
- (iii) En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso, o fuera revocada su autorización administrativa, deberá proceder a nombrar una sociedad gestora que la sustituya. La sustitución tendrá que hacerse efectiva antes que transcurran cuatro (4) meses desde la fecha en que se produjo el evento determinante de la sustitución. Si habiendo transcurrido cuatro (4) meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución, la Sociedad Gestora no hubiera designado una nueva sociedad gestora, se procederá a la Liquidación Anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos, para lo que deberán realizarse las actuaciones previstas en el apartado 4.4.c.3) del Documento de Registro.

- (iv) La sustitución de la Sociedad Gestora y el nombramiento de la nueva sociedad, aprobada por la CNMV de conformidad con lo previsto en los párrafos anteriores, deberá ser comunicada a las Agencias de Calificación y se publicará, en el plazo de quince (15) días, mediante un anuncio de dos diarios de difusión nacional y en el boletín del Mercado AIAF.

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de este apartado. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con el presente Folleto, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la nueva sociedad gestora cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.

Esquema de remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones

La Sociedad Gestora tendrá derecho en cada Fecha de Pago de los Bonos y siempre que el Fondo cuente con Fondos Disponibles suficientes en la Cuenta de Tesorería de acuerdo con lo previsto en el apartado 3.4.6.(1)(b) sobre Orden de Prelación de Pagos, o en el apartado 3.4.6.(4) sobre Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del presente Módulo Adicional, a una comisión de administración periódica igual al cero coma cero diecinueve por ciento (0,019%) anual que se calculará con arreglo a la fórmula establecida más abajo, con un mínimo de cuarenta y cinco mil euros (45.000€) anuales, que se devengará sobre los días efectivos de cada Período de Devengo de Interés, se pagará trimestralmente en cada una de las Fechas de Pago y se calculará sobre la suma de los Saldos de Principal Pendientes de Pago de los Bonos de todas las Series, en la Fecha de Determinación correspondiente a esa Fecha de Pago. La comisión devengada desde la Fecha de Constitución hasta la primera Fecha de Pago de los Bonos se ajustará proporcionalmente a los días transcurridos entre ambas fechas, calculándose sobre el importe nominal de los Bonos emitidos.

El cálculo de la comisión de administración periódica, pagadera en una Fecha de Pago determinada se realizará con arreglo a la siguiente fórmula:

$$A=B \times 0,019 \times \frac{d}{365 \times 100}$$

Donde:

A = Comisión pagadera en una Fecha de Pago determinada.

B = Suma de Saldos Pendientes de Pago de los Bonos de todas las Series, en la Fecha de Determinación correspondiente a esa Fecha de Pago.

d = Número de días transcurridos durante cada Período de Devengo de Interés.

3.8. Nombre y dirección y una breve descripción de las contrapartes en operaciones de permuta, crédito, liquidez o de cuentas.

Santander Consumer es la contraparte del Fondo en el Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, cuya descripción se recoge en los apartados 3.4.3 a) del Módulo Adicional, respectivamente. Asimismo, una breve descripción de Santander Consumer se incluye en el apartado 5.2 del Documento de Registro.

Por su parte, SANTANDER es la contraparte del Fondo en el Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado, cuya descripción se recoge en el apartado 3.4.4 del presente Módulo Adicional. Asimismo, una breve descripción de SANTANDER se incluye en el apartado 5.2 del Documento de Registro.

Santander es la contraparte del Fondo en el Contrato de Swap, cuya descripción se recoge en los apartados 3.4.7 del Módulo Adicional, respectivamente. Asimismo, una breve descripción de SANTANDER se incluye en el apartado 5.2 del Documento de Registro

4. INFORMACIÓN POST EMISIÓN

a) Obligaciones y plazos previstos para la formulación, verificación, y aprobación de cuentas anuales e informe de gestión.

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo y el informe de auditoría de las mismas, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo que coincidirá con el año natural (esto es, antes del 30 de abril de cada año).

b) Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la CNMV y a las Agencias de Calificación de información periódica de la situación económico-financiera del Fondo.

b.1.- Notificaciones ordinarias periódicas.

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete, a remitir (i) a la CNMV la información que le sea requerida, en relación a los Bonos y (ii) a las Agencias de Calificación la información que le sea requerida, en relación a los Bonos, el comportamiento de los Derechos de Crédito, prepagos y situación económico-financiera del Fondo, todo ello con la mayor diligencia posible, trimestralmente o en cualquier otro momento que se le solicite, y con independencia de poner asimismo en su conocimiento cuanta información adicional le sea requerida.

(b.1') En un plazo comprendido entre el Momento de Fijación de Tipo y los tres (3) Días Hábiles siguientes como máximo a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos, los tipos de interés nominales resultantes para cada una de las Series de Bonos para el Periodo de Devengo de Interés siguiente.

(b.1'') Con una antelación mínima de un (1) día natural a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos lo siguiente:

- i. Los intereses resultantes de los Bonos junto a la amortización de los mismos;
- ii. Las Tasas Medias de amortización anticipada de los Derechos de Crédito, a la Fecha de Determinación;
- iii. La vida residual media de los Bonos calculada con las hipótesis de mantenimiento de dicha tasa real de amortización anticipada;
- iv. El Saldo de Principal Pendiente de Pago (después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago) de cada Bono, y el porcentaje que dicho Saldo Pendiente de Pago representa sobre el importe nominal inicial de cada Bono.

Asimismo, y si procediera, se pondrá en conocimiento de los tenedores de los Bonos los intereses devengados por los mismos y no satisfechos y por insuficiencia de Fondos Disponibles.

Las notificaciones de estos apartados b.1') y b.1'') serán efectuadas según lo dispuesto en el apartado b.3 siguiente, y serán, asimismo, puestas en conocimiento de Iberclear y de AIAF en un plazo máximo de los dos (2) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago. Además, y después de cada Fecha de Pago, se remitirá a las Agencias de Calificación un informe con la siguiente información:

- Saldo Vivo de los Derechos de Crédito, intereses devengados de los mismos, tanto cobrados como no cobrados, e importe de morosidad de los Derechos de Crédito.
- Informe sobre la procedencia y posterior aplicación de los Fondos Disponibles de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos contenido en el apartado 3.4.6.(1).(b) del presente Módulo Adicional.

Además de la información detallada en los párrafos anteriores, se remitirá a la CNMV la información contenida en la Circular 2/2009.

b.2.- Notificaciones extraordinarias.

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, asimismo, informará a los tenedores de los Bonos, a la CNMV y a las Agencias de Calificación, de todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Derechos de Crédito, con los Bonos, con el Fondo, y con la propia Sociedad Gestora, que pueda influir de modo sensible a la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo y cualquier modificación de la Escritura de Constitución, y asimismo, de una eventual decisión de Amortización Anticipada de los Bonos por cualquiera de las causas previstas en el Folleto, siéndole remitido a la CNMV en ese supuesto el acta notarial de liquidación y procedimiento a que hace referencia el apartado 4.4.c.3) del Documento de Registro.

En el caso de modificación en las calificaciones otorgadas por las Agencias de Calificación a cada Serie, o de las calificaciones de las contrapartes de los contratos que lleven consigo sustitución de las mismas, constitución de avales o depósitos, etc., o en el caso de que no se pueda reducir el Fondo de Reserva por concurrir alguna de las circunstancias descritas en el apartado 3.4.2.2 del presente Modulo Adicional o que se produzca una modificación en el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6 del presente Modulo Adicional, dichos sucesos y cualesquiera otros de similar naturaleza que se pudieran plantear, serán comunicados a la mayor brevedad a la CNMV.

b.3.- Procedimiento.

Las notificaciones a los bonistas que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, habrán de serlo de la forma siguiente:

1. Las notificaciones ordinarias periódicas referidas en el apartado b.1) anterior, mediante publicación bien en el boletín diario de AIAF, o cualquier otro que lo sustituya en un futuro u otro de similares características.
2. Las notificaciones extraordinarias referidas en el apartado b.2) anterior, mediante su publicación en un diario de amplia difusión en España.

Adicionalmente, podrán realizarse las notificaciones anteriores mediante su publicación en otros medios de difusión general.

Estas notificaciones se considerarán realizadas en la fecha de su publicación, siendo apto para la misma cualquier día de calendario, Hábil o Inhábil (a los efectos del presente Folleto).

c) Información a Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La Sociedad Gestora procederá a comunicar a la CNMV la información prevista en los anteriores apartados, así como cualquier información que con independencia de lo anterior le sea requerida por la CNMV o por la normativa vigente en cada momento.

d) Información a facilitar por Santander Consumer a la Sociedad Gestora.

Adicionalmente, Santander Consumer se obliga a informar trimestralmente a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y, en todo caso, a requerimiento de la misma, de los impagos, amortizaciones anticipadas y modificaciones de tipos de interés y, puntualmente, de los requerimientos de pago, acciones judiciales, y cualesquiera otras circunstancias que afecten a los Derechos de Crédito. Asimismo, Santander Consumer facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.

Ignacio Ortega Gavara, en nombre y representación de SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T. y en su condición de Director General firma el presente Folleto en Madrid a 30 de noviembre de 2011.

DEFINICIONES

Para la adecuada interpretación de este Folleto, los términos escritos con mayúscula se entenderán según la definición que a cada uno de ellos se les da a continuación, salvo que expresamente se les atribuya algún significado distinto. Los términos que no estén expresamente definidos se entenderán en su sentido natural y obvio según el uso general de los mismos. Asimismo, se hace constar que los términos que estén en singular incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera.

Los términos que aparezcan en mayúsculas relacionados a continuación tendrán el siguiente significado:

“**Administrador**”: Significa Santander Consumer, E.F.C., S.A.

“**Agencias de Calificación**”: Significa Moody’s y Fitch.

“**Agente de Pagos**”: Significa Banco Santander, S.A.

“**AIAF**”: Significa AIAF, Mercado de Renta Fija.

“**Amortización Anticipada**”: Significa la amortización de los Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final en los supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad con los requisitos que se establecen en el apartado 4.4 c) del Documento de Registro.

“**Banco**”: Significa Banco Santander, S.A.

“**SANTANDER**”: Significa Banco Santander, S.A.

“**Bonos**”: Significa los bonos de titulización emitidos con cargo al Fondo.

“**CA-CIB**”: Significa Credit Agricole CIB, Sucursal en España.

“**Cartera Preliminar**”: Significa la cartera preliminar de préstamos de la que se extraerán los Préstamos que serán cedidos al Fondo en la Fecha de Constitución, y que está formada por ochenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y seis (85.456) préstamos, cuyo principal pendiente de vencer, a 3 de noviembre de 2011, ascendía a ochocientos treinta y seis millones setecientos cincuenta y un mil seiscientos treinta cuatro euros con ochenta y cuatro céntimos de euro (836.751.634,84 €).

“**Cedente**”: Significa Santander Consumer, E.F.C., S.A.

“**Circular 4/2004**”: Significa la Circular 4/2004 del Banco de España, de 22 de diciembre, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros.

“**CNMV**”: Significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

“**Contrato de Cesión**”: Significa el contrato de compraventa de los Derechos de Crédito, intervenido en póliza, por el cual Santander Consumer cede al Fondo los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos.

“**Contrato de Dirección, Suscripción y Agencia de Pagos**”: Significa el contrato de dirección y suscripción de Bonos y agencia de pagos a suscribir entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, las Entidades Suscriptoras, las Entidades Directoras y el Agente de Pagos.

“**Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales**”: Significa el contrato de préstamo subordinado por importe de dos millones quinientos treinta y siete mil ciento treinta y tres euros con veinticinco céntimos de euro (2.537.133,25.-€) a suscribir entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo y Santander Consumer, que será destinado a financiar los gastos iniciales de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, a financiar parcialmente la adquisición de los Derechos de Crédito y a cubrir el desfase correspondiente en la primera Fecha de Pago entre el devengo y el cobro de los intereses de los Préstamos en dicha primera Fecha de Pago.

“**Contrato de Reversión a Tipo Garantizado**”: Significa el contrato de reversión a tipo de interés garantizado de la Cuenta de Tesorería en virtud del cual SANTANDER garantizará una rentabilidad

variable a las cantidades depositadas por el Fondo (a través de su Sociedad Gestora) en la Cuenta de Tesorería.

“Contrato de Swap”, “Swap”, “Contrato de Permuta Financiera de Intereses” o “Permuta Financiera”: Significa el contrato de permuta financiera de intereses, conforme al modelo de Contrato ISDA 1992, a suscribir entre la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Fondo, y SANTANDER.

“Cuenta de Tesorería”: Significa la cuenta a abrir en SANTANDER a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora cuyo funcionamiento será objeto del Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado.

“Derechos de Crédito”: Significa la cartera de derechos de crédito que integrarán el activo del Fondo compuesta por derechos de crédito que se derivan de préstamos destinados a la adquisición de vehículos nuevos y usados, algunos de los cuales han sido concedidos conforme la Ley 7/1995, de 23 de marzo, de Crédito al Consumo.

“Deudores”: Significa las personas físicas y jurídicas, con domicilio en España, a las que Santander Consumer ha concedido los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito objeto de titulización.

“Día Hábil”: Significa cualquier día que no sea:

- (i) sábado;
- (ii) domingo;
- (iii) festivo según el calendario TARGET 2 (a los solos efectos de determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable para cada Período de Devengo de Interés). Comprende además de los días reconocidos en los apartados (i) y (ii) anteriores, el 1 de enero, el Viernes Santo, el Lunes de Pascua, el 1 de mayo, el 25 de diciembre y el 26 de diciembre; y
- (iv) festivo en Madrid (a los efectos de determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable para cada Período de Devengo de Interés y para el resto de condiciones de la emisión).

“Día Natural”: Significa todos los días del año incluyendo domingos y festivos.

“Documento de Registro”: Significa el documento de registro, integrado por el Anexo VII aprobado por la CNMV con fecha 1 de diciembre de 2011.

“Entidades Directoras”: Significa Santander y CA-CIB.

“Entidades Suscriptoras”: Significa Santander Consumer y SANTANDER BENELUX.

“Escritura de Constitución”: Significa la Escritura de Constitución del Fondo de Titulización de Activos, SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 2011-1 y Emisión de Bonos.

“Fecha de Constitución”: Significa el día en que se otorgue la Escritura de Constitución y el Contrato de Cesión. Está previsto que la Fecha de Constitución sea el 7 de diciembre de 2011.

“Fecha de Desembolso”: Significa el 12 de diciembre de 2011.

“Fechas de Determinación”: Significa las fechas que correspondan al 5º Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

“Fechas de Pago”: Significa los días 20 de febrero, 20 de mayo, 20 de agosto y 20 de noviembre de cada año, o, en caso de que alguna de estas fechas no sea un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior.

“Fecha de Suscripción”: Significa el día 12 de diciembre de 2011, desde las 10:00 horas y hasta las 12:00 horas (hora de Madrid).

“Fecha de Vencimiento Final de los Préstamos”: Significa el 25 de agosto de 2021, o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

“Fecha de Vencimiento Final del Fondo”: Significa el 20 de mayo de 2024 ó, si este no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, o, en su caso, en el supuesto de que se proceda a la amortización anticipada de la presente emisión, la Fecha de Pago en la cual haya de producirse la misma.

“Fecha de Vencimiento Legal”: Significa el 20 de noviembre de 2024 ó, si este no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

“Fitch “: significa Fitch Ratings España, S.A.

“Folleto”: Significa, conjuntamente, el índice, el documento describiendo los factores de riesgo, el Documento de Registro, la Nota de Valores, el Módulo Adicional y el documento conteniendo las definiciones.

“Fondo” o **“Emisor”**: Significa FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 2011-1.

“Fondo de Reserva”: Significa el fondo de reserva a dotar por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.4.2.2 del Módulo Adicional.

“Fondos Disponibles”: Significa en cada Fecha de Pago, la suma depositada en la Cuenta de Tesorería, que la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, procederá a aplicar, en cada Fecha de Pago, a los pagos y retenciones descritos en el orden de Prelación de Pagos y que comprenderá las cantidades percibidas por el Fondo en concepto de principal e intereses ordinarios de los Derechos de Crédito y la rentabilidad de la Cuenta de Tesorería, el Fondo de Reserva, la cantidad neta del Swap, y cualesquiera otras cantidades que pudiera recibir el Fondo, tal y como establece el apartado 3.4.6.(1)(a) del Módulo Adicional, que se aplicarán en cada Fecha de Pago a los pagos establecidos en el Orden de Prelación de Pagos recogido en el apartado 3.4.6.(1)(b) del Módulo Adicional (en el entendido de que, en relación con el Importe de Reserva de Commingling, únicamente se tendrá en cuenta el Importe de Reserva de Commingling Disponible).

“Fondos Disponibles para Liquidación”: Significan:

- a) Los Fondos Disponibles, y
- b) Los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los Derechos de Crédito que quedaran remanentes y cualesquiera otros activos, en su caso, en los supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad y con los requisitos que se establecen en el apartado 4.3.c del Documento de Registro, y
- c) En su caso, del importe dispuesto de la línea de crédito para la amortización final de los Bonos con arreglo a lo previsto en el apartado 4.3.c) (iii) del Documento Registro.

“Iberclear”: Significa Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores.

“Importe de Reserva de Commingling” o **“Garantía de Commingling”**: Significa, el importe estimado agregado de las cuotas de amortización y de intereses que generarían los Préstamos durante el mes de mayor cobro de cuotas de amortización y de intereses desde la fecha de pérdida de la calificación por parte de SCF de Baa3 según Moody’s, o BBB+/F-2 según Fitch, o reducción de la participación de SCF en el Administrador por debajo del 97% y estimando una tasa de morosidad de los Préstamos del 0% y una tasa de amortización anticipada del 10%..

“Importe de Reserva de Commingling Disponible”: será equivalente al importe igual a la diferencia entre (a) las cantidades percibidas por el Administrador de los Deudores y (b) la cantidad que el Administrador hubiese efectivamente entregado al Fondo en relación con aquéllas.

“Importe de Reserva de Liquidez”: Significa la cantidad equivalente a al importe estimado agregado de los tres primeros lugares del Orden de Prelación de Pagos correspondiente a las dos próximas Fechas de Pago desde la fecha de pérdida de la calificación A o F1 de SCF según Fitch o reducción de la participación de SCF en el Administrador por debajo del 97%.

“Importe Máximo de los Derechos de Crédito”: Significa el importe máximo del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo, que será un importe equivalente al valor nominal de emisión de Bonos, y por tanto equivalente al saldo inicial de los Derechos de Crédito. Por excepción, en la Fecha de Constitución del Fondo, el importe de los Derechos de Crédito cedidos podrá ser ligeramente superior al valor nominal de la Emisión de Bonos de la Series A, B y C.

“I.V.A.”: Significa Impuesto sobre el Valor Añadido.

“**Ley 19/1992**”: Significa la Ley 19/1992 de 7 de julio de 1992 sobre régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondo de Titulización Hipotecaria y sus modificaciones.

“**Ley 37/1992**”: Significa la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

“**Ley 3/1994**”: Significa la Ley 3/1994, de 14 de abril, de Adaptación a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria.

“**Ley Concursal**”: Significa la Ley 22/2003, de 9 de julio, Ley Concursal.

“**Ley de Enjuiciamiento Civil o LEC**”: Significa la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

“**Ley del Mercado de Valores**” o “**Ley 24/1988**”: Significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores en su versión modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre y por el Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo.

“**Liquidación Anticipada**”: Significa la liquidación del Fondo con anterioridad al 20 de noviembre de 2024 y con ello a la Amortización Anticipada en una Fecha de Pago de la totalidad de la emisión de los Bonos en los supuestos y en la forma establecida en el apartado 4.4 c) del Documento de Registro.

“**Mercado AIAF**”: Mercado de Renta Fija de la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros.

“**Módulo Adicional**”: Significa el módulo adicional a la nota de valores relativa a la emisión de Bonos elaborada conforme al Anexo VIII del Reglamento (CE) nº 809/2004, aprobado por la CNMV con fecha 1 de diciembre de 2011.

“**Momento de Fijación de Tipo**”: Significa el segundo Día Hábil según calendario TARGET 2 (*Transeuropean Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System 2*) anterior a cada Fecha de Pago, a las 11:00 horas de la mañana (hora de Madrid) de dicho día, y para el primer Período de Devengo de Interés las 11:00 horas de la mañana (hora de Madrid) de la Fecha de Constitución.

“**Moody’s**”: Significa Moody’s Italia, S.R.L.

“**Nivel Inicial del Fondo de Reserva**”: Significa el importe del Fondo de Reserva en el momento de la constitución del Fondo equivalente a ciento diecisiete millones trescientos mil euros (117.300.000 €), equivalente al catorce coma setenta y seis por ciento (7,38%) del importe inicial de los Bonos de las Series A, B y C.

“**Nivel Requerido del Fondo de Reserva o Nivel Requerido**”: Significa el importe que debe tener el Fondo de Reserva en cada Fecha de Pago. Dicho importe será una cantidad igual a la mayor de las siguientes: (i) el 29,51% del Saldo Vivo de los Bonos de las Series A, B y C; y (ii) 58.650.000 euros, equivalente al 7,38% del importe inicial de los Bonos de las Series A, B, y C.

“**Normas Internacionales de Información Financiera**”: Significa las Normas Internacionales de Información Financiera que son de aplicación a la información financiera proporcionada por Santander Consumer según el Reglamento CE 1606/2002 y la Circular 4/2004 de Banco de España.

“**Nota de Valores**”: Significa la nota de valores relativa a la emisión de Bonos elaborada conforme al Anexo XIII del Reglamento (CE) nº 809/2004, aprobada por la CNMV con fecha 1 de diciembre de 2011.

“**Orden de Prelación de Pagos**”: Significa el orden de prelación para la aplicación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo tanto para la aplicación de los Fondos Disponibles en cada Fecha de Pago.

“**Orden de Prelación de Pagos de Liquidación**”: Significa el orden de prelación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo para la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación en la fecha de liquidación.

“**Orden EHA/3537/2005**”: Significa la Orden EHA/3537/2005, por la que se desarrolla el artículo 27.4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio de 1988, del Mercado de Valores.

“**Parte Extraordinaria**”: significa el margen extraordinario aplicable a los intereses de los Bonos de la Serie D y consistente en una cantidad variable igual al exceso de liquidez tras satisfacer los

conceptos mencionados en los números 1 a 16 del Orden de Prelación de Pagos y en los números 1 a 16 del Orden de prelación de Pagos de Liquidación.

“Períodos de Devengo de Interés”: Significa cada uno de los períodos en los que se divide la emisión de los Bonos, comprensivos de los días efectivamente transcurridos entre cada Fecha de Pago, incluyéndose en cada Período de Devengo de Interés la Fecha de Pago inicial del período correspondiente y excluyendo la Fecha de Pago final del período correspondiente. El primer Período de Devengo tendrá una duración equivalente a la comprendida entre la Fecha de Desembolso y la Primera Fecha de Pago.

“Períodos de Determinación”: Significa cada uno de los períodos comprendidos entre dos Fechas de Determinación consecutivas, incluyéndose en cada Período de Determinación la Fecha de Determinación inicial del período correspondiente y excluyéndose la final del período correspondiente. El primer Período de Determinación tendrá una duración equivalente a la comprendida entre la Fecha de Constitución y la Fecha de Determinación previa a la Primera Fecha de Pago.

“Préstamos”: Significa los préstamos concedidos por Santander Consumer a personas físicas y jurídicas residentes en España, con la finalidad de financiar la adquisición de vehículos nuevos y/o usados algunos de los cuales han sido concedidos conforme la Ley 7/1995, de 23 de marzo, de Crédito al Consumo.

“Préstamos Fallidos”: Significa aquellos préstamos cuya deuda Santander Consumer considera que no va a recuperar o aquellos préstamos que tengan cuotas pendientes con antigüedad igual o superior a doce (12) meses.

“Préstamos Morosos”: aquellos préstamos que se encuentren a una fecha en morosidad con más de noventa (90) días de retraso en el pago de débitos vencidos, excluidos los Préstamos Fallidos.

“Real Decreto 926/1998”: Significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización.

“Real Decreto 1777/2004”: Significa el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

“Real Decreto 1310/2005”: Significa el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre 27 de marzo que desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio de 1988, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.

“Real Decreto 216/2008”: Significa el Real Decreto 216/2008 de 20 de diciembre, sobre recursos propios de las entidades financieras.

“Real Decreto Legislativo 4/2004”: Significa el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

“Real Decreto Legislativo 1/1993”: Significa el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

“Reglamento (CE) nº 809/2004”: Significa el Reglamento (CE) nº 809/2004, de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

“Reglamento Interno de Conducta”: Significa el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora regulador de la actuación de los órganos de administración, empleados y representantes de la Sociedad Gestora en aplicación de lo dispuesto en el Capítulo II del Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que se modifica parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre, que fue comunicado a la CNMVI.

“Saldo Nocial de los Derechos de Crédito”: Significa, en relación con el Contrato de Swap, la media diaria durante el Período de Cálculo de la Parte A, tal y como este término se define en dicho

Contrato de Swap, inmediatamente anterior a la Fecha de Liquidación, del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito que no se encuentren con retrasos en el pago de los importes vencidos por más de noventa (90) días.

“Saldo Nominal Pendiente” o “Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos” o “Saldo Vivo de los Bonos”: Significa el total de los saldos vivos de los Bonos de todas las Series (esto es, el importe de principal de los Bonos pendiente de amortizar).

“Saldo Vivo de los Derechos de Crédito” o “Saldo Vivo”: Significa la suma del capital o principal pendiente de vencer y del capital o principal vencido no ingresado al Fondo del Derecho de Crédito correspondiente a una fecha. El Saldo Vivo de los Derechos de Crédito a una fecha será la suma del Saldo Vivo de todos y cada uno de los Derechos de Crédito a esa fecha.

“Saldo Vivo de los Préstamos Morosos”: Significa las cantidades devengadas de principal y no ingresadas al Fondo junto con las cantidades aún no devengadas de principal y pendientes de vencimiento de los Préstamos Morosos, así como las cantidades vencidas y no cobradas.

“Saldo Vivo Acumulado de los Préstamos Fallidos”: Significa el Saldo Vivo acumulado de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos Fallidos, sin tener en cuenta los importes recobrados, desde la constitución del Fondo.

“Santander Benelux”: Significa SANTANDER BENELUX SA/BV

“Santander Consumer”: Significa Santander Consumer, E.F.C., S.A.

“SCF”: Significa Santander Consumer Finance, S.A.

“Serie”: Significa cada una de las cuatro (4) series en que se encuentra desglosado el importe total de la emisión de Bonos.

“Serie A”: Significa la Serie con un importe nominal total de seiscientos cincuenta y nueve millones ochocientos mil euros (659.800.000 €), constituida por seis mil quinientos noventa y ocho (6.598) Bonos de CIEN MIL (100.000) EUROS de valor nominal cada uno.

“Serie B”: Significa la Serie con un importe nominal total de setenta y un millones seiscientos mil euros (71.600.000 €), constituida por setecientos dieciséis (716) Bonos de CIEN MIL (100.000) EUROS de valor nominal cada uno.

“Serie C”: Significa la Serie con un importe nominal total de sesenta y tres millones seiscientos mil euros (63.600.000 €), constituida por seiscientos treinta y seis (636) Bonos de CIEN MIL (100.000) EUROS de valor nominal cada uno.

“Serie D”: Significa la Serie con un importe nominal total de ciento diecisiete millones trescientos mil euros (117.300.000 €), constituida por mil ciento setenta y tres (1.173) Bonos de CIEN MIL (100.000) EUROS de valor nominal cada uno.

“Sociedad Gestora”: Significa Santander de Titulización, S.G.F.T., S.A.

“TACP”: Significa Tasa Anual Constante de Pre pago.

“TIR”: Significa Tasa Interna de Rentabilidad para los tenedores de cada Serie de Bonos.

“Tipo de Interés Nominal”: Significa el tipo de interés aplicable a cada Serie de Bonos en cada Fecha de Pago de intereses resultante de sumar el margen correspondiente a cada una de las Series al Tipo de Interés de Referencia.

“Tipo de Interés de Referencia”: Significa el tipo de interés que sirve de base para el cálculo del Tipo de Interés Nominal.

“UDO”: Significa unidad de decisión de operaciones.

“UDO-R” Significa unidad de decisión de operaciones de reestructuración.